

Año

L

1766

Libro Capitular de Acuerdos celebrados por los
Señores Condes Justicia y Regimiento de la Villa
este año de 1766



Ueltra Marañedo.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY SEIS.

Esta villa de Alcala en tres dias de lunes de mayo de mill setecientos setentay seis años, se juntaron a Cavildo los señores Condes de Justicia y Regimiento de Alcala como lo es de uso y costumbre, es a saber el Sr. D. Antonio de Sosa y Ortega Abogado de los Reales Consejos Cavildo de Alcala = D. Pedro Juan de la Chica y Lora Alguacil Mayor = D. Antonio Ruiz de Castro Alcaide Mayor de la Villa y Procurador Sindico = D. Vicente Infante y Ullsa = D. Antonio de Sosa y Gamiz = D. Juan Melgarejo y Arana = D. Juan Ballejo = D. Antonio de Gamiz Navas = D. Jph Sanchez Alguacil = y D. Vicente de Flores, Regidores: y acordaron lo siguiente.

Comision de la fiesta de el Corpus

Nombraron por todos los votos por Diputado Comision de la fiesta de el Corpus Sacramento, que esta villa debe celebrar este presente año, en su dia y Octava, a D. Antonio de Velaz Gamiz, y D. Vicente de Flores, Regidores de ella, y se les encargan cuiden y tomen con particular cuidado, la celebracion de esta fiesta, y que sea con la mayor solemnidad, que es de la obligacion de Alcala, para lo qual y que puedan pervenir por esta los dichos señores, que por el Reglamente aprobado estan señalados, y en el interin que se acordare se mande por el Real y Supremo Consejo de Camilla, embiada de la Representacion que esta acordada hacer, se les da el poder y Comision especial y gual que para todo lo que se requiere y es necesario, y para que deda la cantidad de lo que se pague en forma de concepcion de que anotar cuenta con pago, con recado de su Justificacion, luego que se refera de esta fiesta, para que con su distribucion, y por lo suso dicho fue aceptado.

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos los votos por Diputado, para que por Alcala y en su nombre a vista de contar aprobar y contradecir las Cuentas que se oyeren de la Cauda de la Real de este Consejo, en el dia de su presente año, y pedir sobre ello lo que conbeniga y se ofusca a D. Juan Ballejo Honrable, Regidor de esta villa, y para ello le da el poder y Comision especial y gual que para todo lo que se requiere y es necesario, con facultad de yr y venir, y sin limitacion alguna, y por lo suso dicho fue aceptado.

Diputados de Leguas

Nombraron por todos los votos para este presente año, por Diputado de Leguas, en plaza de Cavallo, y que cuiden de ello perteneciente, y que se cumplan y guarden las Reales Ordenes expedidas sobre ello, a D. Antonio de Velaz Gamiz, y D. Vicente de Flores Regidores, para lo qual le da el poder y Comision especial y gual que para todo lo que se requiere y es necesario sin limitacion alguna y por lo suso dicho fue aceptado.

Diputados de Cortes

Nombraron por todos los votos por Diputado de Cortes y de las de Deheras y Anotados del termino de Alcala para este presente año, que se el

Seguieren y cumplan los Reales Ordenes que sobre ello traxer, a D.^o Ant.^o
de Melos Gamiz y D.^o Ferre de Torres, Regidores, para lo qual lo an
y dependiente se les da el poder y Comision que dedio se requiere y es
necesaria sin limitacion alguna y por los sus dho fue arretado

Diputado de Cañas y Peñes

Nombraron portodos Botos para este presente año, por Diputado de Cañas
que se ca de el Conato, la que tubiere Estavilla, y de Cuenta de ellas, euidad
sus Respuetas, y expedir las demas que se o fueren, y que en nombre de este
Consejo aserire la defensa y prosecucion de qual quier Peñes y presentione
que tiene y tubiere en qualas quier tribunales, y de Cuenta de lo que
acaziere y gastos que en ello se o fueren a D.^o Juan Illiguer y Jofana
Leb. de Avilla, para lo qual lo anexo y Dependiente se le da el Poder y Co
mision especial y qual que de dia se requiere y es necesario y con
facultad de yr Juicia, y por el sus dho fue arretado

Diputado de Obxas pu

Nombraron portodos Botos para este presente año, por Diputado de
Obxas pu, que oista por Avilla a hazer y Reconocer las que se o fueren
y de Cuenta de las que se mereciere, y pida para que an al Pregon
y Rematen en el mejor Pregon, Substanzando sobre ello, los autos que
se o fueren, y Reconocer sus autos, arregladas las que se o fueren
a D.^o Joseph Sanchez Arguio Leb. de Avilla, para lo qual lo anexo y de
pendiente se le da el poder y comision que dedio se requiere y es neces
sario, con facultad de yr Juicia y sin limitacion alguna, y por el sus
dho fue arretado

Diputados de Guerra

Nombraron portodos Botos, portos deste presente año, por Diputa
dos de Guerra que cuiden de lo fomento de los soldados que pararen, tra
viraren y se aguanten en esta dilla, y que esten completos la
de Militias, y coniente su Destuacio y Armamento, y de
Cuenta de lo que se o fueren a D.^o Antonio de Gamiz Naval, y D.^o Fern
de Torres Leb. de Avilla para lo qual lo anexo y Dependiente, y gastos que
en ello se o fueren hacer, se le da el poder y comision especial
y qual que dedio se requiere y es necesario con facultad de yr Juicia
y sin limitacion alguna, y por los sus dho fue arretado

Diputados de Visitas

Nombraron portodos Botos portos deste presente año por Diputa
dos de Visitas que en nombre de esta dilla, cuiden de visitar las
Personas de autoridad que vivieren y pararen por ella, e quien se de
cumplimienta, y poner o pedase con los que se o fueren, a D.^o Antonio
de Melos Gamiz, y D.^o Juan Illiguer Avilla Regidores de Avilla, para lo qual
lo anexo y dependiente se le da el poder y comision que dedio se requiere
y es necesario sin limitacion alguna y por los sus dho fue arretado

Diputados de Heros y mantemim

Nombraron portodos Botos para este presente año, por Diputa
dos para las Portuats de Heros y mantemim, y que cuiden de estos, a D.^o
Juan Ballesp Gonzalez, y a las demas Capitulares, que al pres

2

Son, y en adelante si fueren, para que al ser en por venidas, en esta
forma acostumbrada, y como está prevenido

Diput. de la fiesta de la Cruz. Concep^o

Nombraron por todos Botos por Diputados que cuiden, de la celebracion de la
fiesta que esta villa tiene annualmente, en el Combarrio de S.^{to} Juan de
esta, a la Purissima Concepcion de Maria Santissima, que es a ocho de
Diciembre de este presente año, Patrona y protectora de la villa, y que se
haya hecho Boto a D.^o Vicente y Fontejallas, y D.^o Antonio de la Cruz
Nauas Regidores de la villa, para lo qual han sido y dependiente, se le da
el poder y comision especial y gral. que debio ser en quise y es menester
no sin limitacion alguna y por lo suso dho. fue aceptado

Diputados de Artes

Nombraron por todos Botos por Diputados de Artes de las fabricas de
Seda y Lana de la villa, y de otros Oficios que ay en ella y se exercen en, para
este presente año, a D.^o Antonio Ruiz de Castro, Regidor de la villa
para su oficio, y para el de del cargo con se acuerda y aumento de otras
fabricas y Oficios, se le da el poder y comision que debio ser en quise
y es menester, sin limitacion alguna, y por lo suso dho. fue aceptado

Mayorales del tejido y hilas Capullo

Nombraron para este presente año, por Mayorales de los tejidos de
Seda de la villa, y que cuiden de esta fabrica, su aumento y conseruacion opor-
tancia de sus Ordenes, y para el arte de hilar seda en Capullo, a Felix de la
Villalta, y Antonio Jimenez de Penas de la villa, para que den y sepan
y recorran las topas, visiten telares, tornillos de hilar seda, enaminen y
apueuen para Maestros de otros artes y Oficios, hacer las denuncias
que se o fizieren, y demas que con dize, se le da el poder y comision es-
pecial y gral. que debio ser en quise y es menester sin limitacion alguna

Mayorales del torzido

Nombraron por Mayorales, de los artes de torzido de seda de la villa para
este presente año, a Diego Jimenez de los, y Juanuel Jimenez de la Cruz
de la villa para que lo den y sepan, hagan visitas denuncias, exa-
menen de Maestros y demas que se o fizieren, se le da el poder y comision es-
pecial y gral. que debio ser en quise y es menester, sin limitacion alguna

Mayorales de la fabrica de Lana

Nombraron para este presente año por Mayorales de la fabrica y tejidos de
Lana de la villa, y que cuiden de su aumento y conseruacion, a Luis Rodriguez de
Luisada de la villa, para que lo den y sepan, haga visitas deca-
no inmenen, denuncias, se lleve las topas que se o fizieren aceptadas,
sean de telares y hacer lo dho. de Maestros y demas que se o fizieren, se
le da el poder y comision que es menester

Cordoneros

Nombraron para este presente año, por Mayorales de los Oficios de
Cordoneros de la villa a Juan Fernandez de la Cruz de la villa para
de ella para que lo den y sepan, haga visitas deca-
no inmenen, denuncias, exa-
menen de Maestros y demas que se o fizieren, se
le da el poder y comision que es menester



SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Contrastes

Nombraon para este presente año por Contrastes Reguidores, de Pesca, y lledia por el presente año a Mateo de Galber Perros de Avilla, para que no haga visitas y denuncias, se le da el poder y comision en dia necesario

Azeyte

Nombraon por Pedros de Molinos de Avilla y otros para el presente año a Mateo de Galber y Joseph Molina, Perros de Avilla, para que no haga visitas denuncias y demas que se fuerca, se le da el poder y comision en dia necesario

Carpinteria

Nombraon por Alcaldes Pedros del Oficio de Carpinteria de Avilla, para este presente año, a Pedro Cabo Limon, y Vicente Paredes Perros de Avilla, para que no haga visitas, denuncias y demas que se fuerca, se le da el poder y comision en dia necesario

Alarifes

Nombraon por Alarifes Pedros del Oficio de Alarifes de Avilla, y apremiadores de Casas de Avilla, para este presente año, a Manuel Albarin, Juan de Aguilera, y Pedro Cabo Perros de Avilla, para que no haga visitas, denuncias, y examenes de Maestros, y demas que se fuerca, se le da el poder y comision en dia necesario

Zapatexia

Nombraon por Alcaldes Pedros, del Oficio de Zapateo de Avilla, para este presente año, a Juan de Leyba, y Juan de Navas Zapata Perros de Avilla, para que no haga visitas, denuncias, y examenes de Maestros y demas que se fuerca, se le da el poder y comision en dia necesario

Apremiadores de Tierras

Nombraon por parte de Pedros para este presente año, por apremiadores de Tierras, Pedros y otros del Oficio de Avilla, y demas que se fuerca, se le da el poder y comision en dia necesario

Canexos

Nombraon por Canexos de Avilla para este presente año, y Cuido de las Aguas, Fuentes, y Canerias Conretilos y Particular y que de Cuenta de qualquier obra que se fuerca hacer en



**SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

afian Solano Verino Atavilla, para que no haga visitas, De-
nunciariones y demas que se ofusca, se le da el Poder y Comision en
Dño Necesario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año, por Alcalde Vedores, de molinos
de Pan, Ofizios e Remadores y Remeros Atavilla, feliz Vallejo,
y Antonio de Caliz Verinos de ella, para que no haga visitas
Denunciariones y demas que se ofusca, se le da el Poder y Comis
en Dño Necesario

Molinos de Tumaque

Nombraron para este presente año por Alcalde Vedores de molinos
de Tumaque Atavilla y subcomisario a Juan Garcia hidalgo
Verino Atavilla para que no haga visitas Denunciariones, y de
mas que se ofusca, se le da el Poder y Comision en Dño Necesario

Corambre

Nombraron para este presente año por Alcalde Vedores de Corambre
que se curtiere, enrase y garse en esta villa, afian de Leyba, y
Juan de Navas Zafra Verinos de ella, para que no haga visitas, De-
nunciariones y demas que se ofusca, se le da el Poder y Comision
en Dño Necesario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Fuente de la fuente
de Milana del termino Atavilla, a Pedro Bermudez Verino de
ella, para que no repartim^{to} haga visitas Denunciariones
y demas que se ofusca, se le da el Poder y Comision en Dño Necesario

Fuente de Zaguilla

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Fuente de la fuente
de Zaguilla termino Atavilla, a Fran Caracuel Verino de ella, para que
no repartim^{to} haga visitas Denunciariones y demas que se ofusca,
se le da el Poder y Comision en Dño Necesario

Tunadero de Tenilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Fuente del
Tunadero de Tenilla termino Atavilla, a Juan Manuel Tamilema

Verino de ella, para cuyo no Repartim^{to}, hazer visitas, Denunzia-
ciones y demas que se o fuerza, se le da el Poder y Comision en dño
Necesario

Lohondo de Sevilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde de del Agua del
sitio del hondo de Sevilla termino de la villa a Estevan Gon-
zalez Verino de ella para cuyo no Repartim^{to}, hazer visitas De-
nunciaziones y demas que se o fuerza, se le da el Poder y Comi-
sion en dño Necesario

Lamata

Nombraron para este presente año por Alcalde de del Agua del
sitio del sitio de la Mata termino de la villa a Juan Manuel
Mileria Verino de ella, para cuyo no Repartim^{to}, hazer visitas
Denunciaziones y demas que se o fuerza, se le da el Poder y
Comision en dño Necesario

Fuente de Aroxas

Nombraron para este presente año, por Alcalde de del Agua del
sitio de la fuente de Aroxas termino de la villa a Juan Cabo Ver-
ino de ella, para cuyo no Repartim^{to} hazer visitas, y demas que se o
fuerza, se le da el Poder y Comision en dño Necesario

Almedinilla

Nombraron para este presente año, por Alcalde de del Agua del
sitio de la fuente del sitio de Almedinilla termino de la villa a Juan
Lopez Verino de ella para cuyo no Repartim^{to}, hazer visitas
Denunciaziones y demas que se o fuerza se le da el Poder y Co-
mision en dño necesario

Lamina Alta

Nombraron para este presente año, por Alcalde de del Agua del
sitio de la fuente de Lamina Alta termino de la villa a Joseph
Mestera Verino de ella para cuyo no Repartim^{to} hazer visitas Den-
nunciaziones y demas que se o fuerza, se le da el Poder y Comision
en dño Necesario

Arroyo de Paula

Nombraron para este presente año por Alcalde de del Agua del
sitio de la fuente de Paula termino de la villa a Juan de
Aguilera Gomez Verino de ella, para cuyo no Repartim^{to},
hazer visitas Denunciaziones y demas que se o fuerza, se le da el Poder y Comision en dño Necesario

2.
Fuente Maria y Laboya

Nombraçion para este presente año, por Alcalde de dho lugar de Fuente Maria y Laboya termino de la villa a D^{ho} Ph^o Pedraza, de uno de los departamentos haia dicitas denunçiaziones y demas que se ofrecan se le da el poder y comission en dho Necessario

Vasalles

Nombraçion por Alcalde Vedados del Oficio de dicitos dho para este presente año, a Julian Canete, y Juan Alvarez, termino de la villa para uno de los departamentos, Denunçiaziones examenes de marcos, y demas que se ofrecan, se le da el poder y comission en dho Necessario

Bulleros

Cratore en este Cavildo, como venerençita nombrar persona que sea depositario este presente año, de la Bulla de la Santa Curada, y que caida de dho termino de expedicion de cofre de la Simona, y se obligue a supago, y haviendo conferido se le otorga = La villa acordó nombrar a nombre por depositario de dha Santa Bulla, por este dho presente año a Juan de Naval Taña vezino de ella, a quien se le haga saver para que loarete y se obligue en toda forma en favor de dicitos y en la forma acostumbrada y de dha dha Santa Bulla, y encaso Necessario se le aprueve en ello

La Villa acordó que el C. Consejo y Diputados de la Junta establecida, desechen libranza para que de dho dho de las dhas, donde entran los m^{os} que se producen los Caudales de Propios y Au^o de este Consejo, y se aguen D^{os} y en los y d^{os} quinientos y tres, y se den y entreguen a D^o Juan Garcia Illozero es c^omo año mas de dho Ayuntamiento para el gasto del Papel sellado y Comùn, de este presente año, desde primero de este mes de Enero hasta fin de Diciembre, que se necesite para los Negocios y dependencias de este Consejo, del Libro Capitular, Repartimientos, Entradas y Sacas de Caneas, trauimientos, testimonios, Consultas, y demas que se ofrecan, y que se cumpla como lo acordó el Ayuntamiento de dho dho

La Villa acordó que el C. Consejo y Diputados de la Junta establecida desechen libranza de Noventa y dos d^{os} del dho dho de dhas dhas de dho dho de treinta y cinco cada una, que es el m^o comun y corriente a que al presente vale, y se aguen del dho dho de las dhas donde entran los m^{os} que se producen los Caudales de Propios y Au^o de este Consejo, y se den y entreguen a Pedro Pesa Año vezino de ella, para que cumplido lo que se ofrecan del dho dho en los dhas de las Casas de este Ayuntamiento y de dho dho, y de dho de En dho de todas las dhas de este presente año, desde primero de este mes, hasta fin de Diciembre, como es costumbre, y en dhas dhas dhas las que anualmente se den para el expresado fin

Cratore en este Cavildo, como venerençita para este presente año nombrar Diputados que toquen de la Junta establecida para la dho dho dho dho y de los Caudales de Propios y Au^o de este Consejo, y haviendo conferido se le otorga = La villa acordó por dho dho dho dho nombrar y nombrar por Diputados de dha Junta a D^o Antonio Ruiz de Castro y D^o Juan de Flores Regidores de este Consejo, para que vean y sean dho dho de dho de este presente año, desde dho dho de la dho, hasta fin de Diciembre, y para que loaren y executen, y se le da el poder y comission en especial y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

que de dho se requiere y es necesario sin limitacion alguna y les emarga y es necesario atorgar venficio con sueldo y aumento de dho Caudales: y por los sus dho fue acordado La Villa acordó que el Sr. Corregidor y Diputado de la Tierra establecida, despachen libranza de doscientos y diez reales en paque que sea para que del dho de sus llaves, donde entran los rindes que producen los Caudales de Propio y Abandono de este Conzejo, y rederr y en su lugar a don Juan Villera de Arriba de Avila, sacante del dho de la Antena de Militias de Cordova, para que mismo que el es con dende ganualmente se le acortumben dar por el Cuidado de la limpieza y area de los setenta y un Vecinos de los Soldados Militares del Continente de Avila, y para para ella los tiene en su casa y poder, y son de dho de un ano contado desde primer de Enero del pto como pasado de mill setecientos setenta y cinco, hasta fin de Diciembre, de que de tercio

La Villa acordó que respecto de que pasado el pto de dho Ayuntamiento al presente da de atriemta cada arrova como uniforma de don Antonio de Arroyo Corredor de dha experiencia, seentado en esta Villa cada libra de Tabon de atriemta y don Onza a precio de setenta y seismita que por cosa de dho de dho y sea el que le pertenezca, respecto del referido precio a que da el Ayuntamiento, de lo qual los ayuntamientos an de pagar los reales de dho impuestos en dho Tabon y el dho de que da un Conzejo en este Caudal por Manuel Alvarez Maestro de Albanileria y de dho de Avila representando en nombramiento hecho en el pto por el Sr. D. D. Duque mi Sr. por el qual es seuido nombrado por Maestro de Obras de la hacienda de dho de esta Villa, en lugar y por Mueste de Manuel Antonio de

Oreaga, Cui nombramiento es del teniente de D. Luis Antonio fern de Cordova, y pinola y de la Cenda Duque de Medina Cely, de feria, de dho, de Cordova, y Alcala, Marques de Puzos, y de Cogo Rudo Sr. Cavallero del ynsigne Orden del T. Son de Oro del Real de San Ferrn, y del de Santiago, y en el nombre de Camara de S. M. Su Cavallero y Valles deo modior. Por el presente nombro a Manuel Alvarez por Maestro de Obras de dho hacienda en mi Villa de Puzos, en lugar y por Mueste de Manuel Antonio de Oreaga, para que por el pto de mi voluntad se repere dha ocupacion, en todo lo que contenga teneciente a dha hacienda, en que pondra especial cuidado, y es su obligacion, estando en todo a disposicion y Ordenes de

de Tabon



Acta de ...

**SELLO QUINTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS.**

Contradomnio del estado de Aragón, y el ayuntamiento de Huesca, de la villa de ...
aquienes mando, seion y vergan por tal Maestro de Obras, como asimismo
mo al Consejo Justicia y Legitimidad de ella, se guarden las Exempciones que
le fueren devidas por dicha Ocupacion, segun la practica que hubiere usado.
Dado en la villa de Huesca a Diez y siete de Mayo de mill Setecientos Setenta y seis.
El Duque = Estrella de Leon de S. E. D. Juan Baptista de Aguirre
requirio contra dicho nombramiento en sus virtudes el Sr. Manuel Alvarez pide su
cumplimiento y que se le asegure por tal Maestro de las Obras de la hacienda
de S. E. en esta villa y se guarden las Exempciones que como tal deve
gozar, y se le de por testimonio: y desto, y confesado sea esto en la villa
de Huesca, se guarden y execute en todo y por todo segun y como
sobre es devido mandar y cumplir y cumplir en la villa y tierra de Huesca
Manuel Alvarez por tal Maestro de las Obras de la hacienda de S. E. en esta
villa, y se guarden las Exempciones que como tal deve gozar, y se le
y por testimonio.

Con esto se dio este Cautido y lo firmaron =
Yo D. Juan de Serrano Oregala
Yo D. Antonio de la Chica y Posa
Yo D. Bireme y Infante
Yo D. Juan de Ballejo Gonzalez
Yo D. Antonio de Ramirez Navas
Yo D. Joseph de ...
Yo D. ...

Yo D. Vicente de Flores
Yo D. Ocampo
Yo D. Juan de ...
Yo D. Moreno
Yo D. ...
Yo D. ...
Yo D. ...

D^o Joseph Sanchez Aguayo = y D^o Vicente Inflores de Campos: Reg^o
yari Juntos & cordaron lo sig^{te}
traerme en este Cavildo como forma entrar al presente bastante
tuga en esta villa de fuera de ella, endado Cuenta los Parades
por del quarto, no hallar lo que se editan para auar terer el
Pueblo de Pan, y piden se les de providencia respecto del
averue acavado y con sumido lo ultimo que se edita en el Poito
y piden se les de providencia: y hauciendo conferido sobre
ello = La villa acorda que del tugo que ay en el Poito del
el Pan de ella, se den y entreguen a los Parades del quart
para auar terer el Pueblo de Pan, un mill 48 de tugo, y por
el precedido de cada una, andado su cuenta y m^o de q^o
que segun localidad de lo que ay en dho Poito y pries Co
niente, es el que se conoce y ponde, con lo qual an de dar el
Pan de a treinta Onzas, el Blanco a treinta y dos m^o de
y el Puro a veinte y ocho m^o, que se les da de Portura por los
motivos expresados y acores pendenza de dho pries, cui tugo
les de y entregue Antonio Villalba, como Depositario Mayor como
Adm^o actual que es de los bienes y Rentas de dho Poito, con a d^o
terencia de los demas y interventores de el, quienes lo ejecuten en
virtud de testimonio deste Acuerdo que se da de Libranza
en forma, en cui continuation pongan las diligencias
de la entrega de dho tugo, y con ella se enteren en Daba
adho Depositario en las Cuentas de dho tugar, y se charge
cargo en el dho, y del precedido de Pan, por cui el simple
de dho tugo, y se charge pongan especial cuidado, en que
no aiga exaravia, y que la Paradesia lo consume en rian
amorado

La Villa acorda, vede y otorgue lo da a D^o Andres Garcia Viz
de la Ciudad de Cordova especial para que en nre dees te
Conrejo, tome en el encavram^{to} y p^o de ocho años
las Condenaciones que tocan y se aplican a Penas de Carra
ra, Penas de Tutirica, Penas de Ordenanzas, Aguas, Montes,
Nuevos Plantos, y demas que toquen y pertenecian adho
oficio, d^o de las Reglas p^o y establidas
a susando y transfiriendo en la cantidad que en
cada uno pudiere a Justar, con el Conrejo y r
sendeme h^oal de la Ciudad, y con quien mas se apete
obligando a este Conrejo a su pago y con todas las Caus
sulas y Requiritos necesarios sin limitacion

Y alguna

Veronse en este Cauildo diferentes Memorias que en este p[ar]te
 sentan dadas por vezinos labradores, Peñares y Perentruinos
 de la villa y jurisdicciones, en que piden se les de prestado trigo de el
 Poito de el Pan de ella para empatar los ramos que se fueren tie-
 nen, y no tener trigo para ello, y ofieren obligarse a pagar con
 zelamin de ceques por fanga por honor de dho empraxida
 para el dia de el Santiago que es en dia de agosto presente año, con hip[oteca]
 reca especial de ramos de ramos de ramos y dho y con fechos de el
 Cauildo a cargo que para el fin que se piden, y obligandose a pagar a
 mo lo ofieren y deman comun los que entran en cada un
 ual, y con sumision y salario en caso de auentarse como es con-
 tumbre, y danda de la licencia que es a con redita, librea y
 libro prestada de dho Poito, a los que aqui se con ten dran las
 Cantidades de trigo sig[ue]

| | |
|--|-------|
| A d ^{no} Lorenzo Peñares, y d ^{no} Pedro Manuel Peñares y Moran, se les libra seis f ^{ts} de trigo | 8006- |
| a Gregorio Gomez Nores y Sumuger, seis f ^{ts} | 8006- |
| a frari Lucas de Alba: Antonio Salvador de Alba: Juan Povedano: y sus mug ^{es} : obligandose a man coman con los referidos Bar ^{on} Gonz ^o Camaron al tas, que siere fiantes: Dore f ^{ts} | 8012- |
| a Manuel Barua Moreno y Sumuger seis f ^{ts} | 8006- |
| a Juan de Luque de la Cruz: Juan de Navas: y sus mugeres: quatro f ^{ts} | 8004- |
| a Juan Piquel de Lara: frari Davila Pallesero: y sus mug ^{es} : ocho f ^{ts} | 8008- |
| a d ^{no} Jph Sanchez Montoro Presi ^{de} : Pedro Tercera y Sumuger: Dore f ^{ts} | 8012- |
| a Jph Lopez Rey y Sumuger, ocho f ^{ts} | 8008- |
| a frari Simoes y Sumuger: y Pedro Lopez Rey: ocho f ^{ts} | 8008- |
| a Juan Perfecto Terrache y Sumug ^{er} , quatro f ^{ts} | 8004- |
| a frari Gonz ^o Camaron y Sumuger, quatro f ^{ts} | 8004- |
| a Antonio Navia y Sumuger, Dore f ^{ts} | 8012- |
| a Pedro Velasco y Bernar ^{do} Alonzo, quatro f ^{ts} | 8004- |
| a Alonso Morales y Sumuger obligandose a man co man con los referidos frari Baptista, quatro f ^{ts} | 8004- |
| a frari de Ortega y Sumuger obligan dore de manco man con los referidos frari Gonz ^o Camaron Altas | 8098 |



Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

2098-

que o fure fiades, ochaf

2008-

2106

Cuias partidas detugo a dilibradas a los dhas Perinos labradores, Pusanos y Pelen Perinos, a qui ex puestas, sumaron y lloraron ciento y seis f. de tugo, las quales los de y entregue el Antonio Villalta como depositario may ^{mo} adm. actual poses de los bienes y acensas de ^{de} obispo, con asis tenia de los de mas yntermentores del, embiada de los timoneros de esta Acuerdo, puestos en continuation de cada uno de los de memo. riales el que corresponde y de quada obligados, que suva el itera ra en forma con lo qual se libraron en data en las Cuentas de los dhas granos, y suplico de que ninguna de dhas partidas llega a veinte, no se haga escrupula en forma en con for y ridad de lo mandado solo lo que se ha de y acensado y onesto de acensado este acensado y lo firmaron =

D. Ant. Serrano ^{Portegal} D. Antonio Barriento Infante y Mesa

D. Miguel ^{Ayana} D. Ballejo D. Antonio de ^{Ponzales} Ramirez Salas

D. Joseph Sanchez ^{Aguayo} D. Yzenter ^{Alferez} de Campos

Juan Garcia ^{Moreno}

Enhulla a diez en veinte y un dias de los de ^{de} los de mill e ier y no se rema y seis ande, se firmaron a Cavildo los Señores Consejo Justia ria y Regimiento de Cavilla, como lo acordado y entendiado, sea a vuer est. 10. D. Antonio Serrano y D. Diego arozado de los Reales Con sejo Consejo de ella = D. Pedro Juan de la Chica = los Aguayo / ma = D. Antonio Luis de Cerna Alferez maior Reo, y Procurador Sim dico = D. Juan Miguel = D. Juan Ballejo = D. Antonio



SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVENES, ANODE
MIL SETECIENTOS Y SA
SENTA Y CINCO

de Gomez Navas = D Joseph Sanchez Aguado: y D. Vicente de Ho
 res y Campos: Regidores: y otros juntos acordaron lo sig
 uiente en este Cavildo de las pacha y Orden que acuerdo por Reuenda, expedido por
 el Sr. Alcalde mayor que de pacha el Consejo y nterdicho de la Ciudad de
 Cordova y su Provincia, sufra en dia y noche de D. de. del año pro
 pasado de mill seiscientos y setenta y cinco en que participa haue
 rido pagar de esta villa de Contribucion para la reunion de Baja y au
 renia a los Regimientos de Cavalleria y Dragones, Residentes en los que
 no haynos de Andalucia y de tiempo en un año que cumple el dia fin
 de Agosto que venia del presente, sin con mill ochocientos setenta y
 do si se intervinieren mas y, lo que se mandan respecta en tres ter
 de esta villa y heredados en sus territorios, como se ha de ver a los
 de Navas y Nobles, sin perjuicio de sus Privilegios como esta Resuelta
 por S. M. y se practicado en los años antecedentes, apegandose a las
 Reales Ordenes y instrucciones Generales: Segun y como en el largo
 de esta villa en esta Despacho que se mandado traer al Cavildo, y visto
 y con fecho de esto = esta villa acordó seguir de cumplir y execute
 como en el se contiene y manda y en su cumplimiento se haga separa
 timientos entre los de esta villa y de otros, para los heredados
 de y que labran en el y deuen contribuir, segun las Reales Ordenes,
 de la cantidad que para el se ha de pagar de India a cada pa
 zar por esta Contribucion, agregando y cargando el diez por ciento
 de recobranza y conduccion, ynduciendo como esta mandado a los
 de Navas y de otros y de otras privilegiados, sin perjuicio de sus fu
 eros y Privilegios, y executandose a proporcion de Caudales de otros y de
 otras, observandose en todo lo que asi esta mandado en esta villa
 para que se partan sin ombiar por Diputados a D. Antonio de Vides
 Gomez y D. Juan Miguera y otros Regidores de este Consejo quinientos
 y sesenta y cinco con toda proporcion y igualdad, sin agasio alguno, y
 mandado para ello los y firmados correspondientes de personas de la villa
 y conuiniencia, y teniendo presente el ultima Resolucion del Ayuntamiento, y de
 la Resolucion de Caudales, Reales Ordenes expedidas, Despachos, Causas de
 otras y de otras que tratan de semejantes reportamientos, y se secundo
 de esta villa de la Ciudad de Cordova para su prosecucion

vidore en este Cavildo de la Cuenta y Relacion suada que en el se representa
 dada por D. Antonio de Vides Gomez y D. Juan Miguera y otros Regi
 dos de esta villa, como Diputados que fueron en el año proximo para
 de mill seiscientos y setenta y cinco, de la villa que este Consejo anual
 mente celebra a ella en la ultima de la conuencion en el Combento
 de esta villa de los de esta villa, para que se cumpla lo que en
 la expresada fiesta que se celebró el dia quinze de D. de. del año
 proximo pasado, segun se contiene en los quinientos y sesenta y cinco

que proveyeron de fisco, y por ende se les apriere y sacuede que la
 Junta establecida los despache libranza para que sacen por cada
 cantidad de agua de el Arca de tres llaves donde entran los rios
 que producen los Caudales de Neopros y quince de este Caudal, y
 se le de y entrague para su uso de fisco y pago: segun y como mas
 luego saca para en dha Cuentra y libranza, que dista y confiere
 de este dho Caudal acordado aprueba y aprueve dha Cuentra de la
 rion suada en todo y por todo como en ella se contiene, y que de
 los rios de fisco de este dho Caudal se sacen y entraguen
 de los gastos de dha fiesta, la Junta establecida de despache de
 libranza, para que se saquen de dha Arca de tres llaves y se den y
 entreguen a dhas Diputados por la rion de fisco de Neopros, se sigue de m
 de fisco

Videse en este Caudal un Memorial que en el represento dado por el Sr
 P. Fr. Silvestre Osois Guardian del Convento de San Pedro de Neopros
 con dhas Caudales de Neopros, en que dice que por la estrechidad que en los
 presentes tiempos se halla con el que ha de ser de Neopros para
 el servicio de los Religiosos y Pobres, y menos dinero, em
 poder de el Sindico para comprar, por lo que se pide a este Convento
 suplicando se digne librar del Convento de San Pedro para el dho
 prelado e fisco, a cuyo pago se obligara dho Convento, para el dia de San
 don Comendador que es a dho Convento, para el dia de San
 tigo quinquena de este año, y perdonar los Caudales que se pidiere
 antes, como lo practicado en este Convento en otras semejantes degen
 rias: segun y como mas luego se vera en el Memorial que sigue
 to y confiado de este dho Caudal a cordo que para tampridad de fisco
 y obligandore al pago de dho dho Raphael de Lara, con otros fisco,
 libranza y libros prestados de el Convento de San Pedro a dho fisco de
 Convento, los dhas dho fisco que pide a dho Convento de Neopros
 se le den de fisco por fanga como se practicado en otros dhas
 ocasiones, las quales se le den y entrague Antonio de Illata como
 depositario de dho Convento actual que es de los dhas y ventas de dho
 Convento en virtud de testimonio de dho fisco de Neopros, para en conti
 nuacion de dho Memorial y de quedar obligado al pago el

Posito

Videse en este Caudal un Memorial que en el represento, dado por
 Pedro Julian Peon y Sumager, y Optonal de Neopros, labradores
 y vecinos de Neopros, en que piden se les de prestadas de el Convento de
 San Pedro de Neopros, veinte fisco para ayuda a dho fisco de Neopros
 menteras, y se le den obligare al pago con un testimonio de creencia
 tiempo quinquena de este año, y con hipoteca especial de dho
 bienes de fisco: segun y como mas luego se vera en el Memorial que
 sigue y confiado de este dho Caudal a cordo que para tampridad de fisco
 para el fisco que lo piden y obligandore al pago como lo ofrecen los
 libros y libros prestados de dho Convento a los vecinos de dho fanga de
 de Neopros, las quales se le den y entrague Antonio de Illata como de
 depositario de dho Convento en virtud de testimonio de dho
 fisco de Neopros y de quedar obligados, y no se haga escritura en

Convento

La forma por no llegar a cinco, visto lo prevenido y acostumbrado
 La Villa acordó nombrar y nombra a D. Antonio de Velaz Gomez Caballero
 deste Consejo por Diputado para que con los Soldados Militares
 del Continente parte de la Villa de Cordova desta a la acemba
 para que allegado combocatoria para el proximo mes de Mayo,
 para lo qual y estar a quanto se ophiere, veleda el poder y comission
 en percia y qual que de dio se ophiere y en reestablecimiento
 zion alguna, y que obreare quanto supiere
 Vidore en este Cavildo la Peticion que en el 15 de Agosto, dada por D. Juan
 Alquez y Arana, en que pedia de se le conceda licencia para que en tres
 dias de Agua en la Calle del Rio por la parte de la Villa de D. Joseph
 Sacando la del Rio principal de la y en Conata por las Calles, Archa
 Canamero, Alcaz y el Montenegro, y por esta en las Puercas de la casa
 principal que dice tiene en la Calle Nueva de la Villa, que linda con casa
 de D. Juan Mayara de la hora, y con la que tiene Aguirre de Juan del Pino, y in
 media de la adonacion de la Plaza, y en alto este blero la fuente que es
 por ende de Agua conveniente para su uso y servicio y de su subreceda
 y el expediente sacado y notificado por el que dice para por dicha Calle
 propio de la Casa de Juan del Pino y otros, que dice su uso para el Riego de
 las posesiones de dicho de la Plaza, y que en ello no se sigue perjuicio al comun
 tercero ni en suervado alguno; segun y como mas largo se expone en dho
 Pedimento que dicho y confiado se ella. La Villa acordó que para en su
 encorriamiento de dicha preferencia es, uno de posuicio al comen
 zarse o sintieregado alguno, se haga dicha obra y se conceda del Rio por
 donde pretenda tomar dha Agua, y Calle y por donde dice la adonacion y Pa
 rtes de su casa, y saca el expediente, para lo qual se nombra por Diputado a D.
 Jph Sanchez abogado de la Villa deste Consejo, que en la presente con asistencia de Juan
 de Aguilera Gomez Maestro de Altimonia y Manife, el que declara lo que
 ello hallare y sale a paca y dho Diputado informe, y todo fho se remita
 y al Cavildo, para lo que se ophiere y en su lugar
 Con esto se acordó este Cavildo y lo firmaron

D. Juan de Serrano M. P. de la Villa de Cordova
 D. Antonio de Velaz Gomez
 D. Juan de Balboa
 D. Antonio de Gonzalez
 D. Juan de Zamora
 D. Juan de Campa

En villa de Nueva en veinte y quatro dias del mes de Mayo de mill e setecientos
 e sesenta y seis años, se presentaron al Cavildo los Señores Consejo Justicia
 y Regimiento de la Villa, como lo an deuso y costumbre, es a saber el 15 de Mayo

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Don Antonio Senara y Ortega abogado de los Reales Consejos Comisario de
 D. Antonio Ruiz de Castro Alferonador, Letor y Procurador Sindico
 y Presente Infante y Obispo = D. Juan Miguera Arana = D. Juan Balboa
 D. Antonio de Gamiz Navas = D. J. P. Sanchez Aguado = y D. J. J. de
 Flores y Ocampo; Regidores y Jueces Suntuos acordaron lo siguiente

En este Cabildo como por las causas que se han referido en el presente
 desta, andado Cuenta los Padres de la Ciudad no hallan lo que necesitan
 para auerrear el Pueblo de San, y por ende se le pide providencia respectiva
 de haberse auerreado y con sumido lo que se necesita en el Pósito; y hauien
 do con fondo de ello = La Villa acordó que del trigo que ay en el Pósito de el
 Pósito de la Ciudad se entreguen a los Padres de el dho Pósito para auerrear
 el Pueblo de San, Pósito de trigo y para el procedido de caudales, den qua
 renta = y en el dho Pósito que segun la localidad de los que ay en dho Pósito y por ende
 conviene, es el que se acuerda poner, con lo qual ande el San de treinta
 onzas, el Blanco de treinta y dos onzas, y el Baro a treinta y ocho onzas, que se
 leida oportuna por los motivos referidos, y como por providencia de dho
 Pósito, cuyo tigo leste y entrague con dho Pósito con asistencia
 de los actuales que ay de los dho Padres y ventos de dho Pósito con asistencia
 de los demas Jueces de el dho Pósito, quienes lo executen en forma, en cuya conti
 nua se acuerda que se lea de la blanca en forma, en cuya conti
 nuacion pongan toda diligencia de la entrega de dho tigo, y con esto
 se escriban en data de dho Pósito en las Cuentas de dho Pósito
 y se haga cargo en el dho Pósito, y del procedido de dho Pósito, persona e
 importe de dho tigo, y de la entrega pongan especial cuidado
 en quanto ayga que se acuerda y que la suma en San
 Arraado

En este Cabildo como en cumplimiento de los Reales Ordenes y Pro
 merias últimamente expedidas en favor de la cria y cria de Caballos
 es llegado el tiempo para que se ponga en efecto de que se haga el dho de Leguas
 Potancia, Potros, y Caballos que tubieren los Ciudadanos, Vecinos de
 esta Villa y sus terminos, Reconocer y apotear lo que ande de servicio pa
 ra la Realidad, y tubieren algunos Ciudadanos, y demas que se engrasite en
 la forma prevenida y acostumbrada, y hauien de con fondo de el
 dho = La Villa acordó que todos los Vecinos de esta y sus terminos
 dentro de treinta dias registren todas las Leguas, Potancias, Pot
 ros y Caballos que tubieren, segun y como está mandado por las
 Reales Ordenes, y para la eleccion de los Caballos de Realidad en la forma
 prevenida por el Capitulo tres de la Real Orden de nueva
 de Noviembre de mill setecientos Linquenta y quatro, es
 de Consejo nombra por Suplente a D. Antonio de Gamiz
 Navas Jefe de la Villa persona de prudencia y passion ala
 uallos, para que juntos con el que nombraron los Ciudadanos y
 Diputados y demas, y en la forma mandada



SELLO QVARTO, V EINT
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Sean, Recorran y hagan la eleccion de Cavallos de
mandado: y otros ciudadanos traigan las yeguas en quadrillas, y los potros
separados y esta Potrada hasta edad de los quatro años, segun esta prevenci
on, y las yeguas apostonda en la Dehesa de las Navas, y los lotos en la De
hesa de Campos, que para ello dho ciudades de las dhas y villa de Campos con asistenc
ia de Dn Gregorio Vazquez

La Villa acordó que el Sr. Conde y Regidores Diputados de la Junta ex tablecida
Despachen Libranza para que de la Arca de las Navas donde entran los mrs
que producen los Cavallos de Propria y por el dho Consejo, se saquen diez
y cinco yeguas y dos potros y se den y entreguen al Dn Juan Antonio Barr
ta y al don Diego Navas y Correo en ella por los mismos que se le
estan deviendo de los dhas de Cantar y Pliego, justificados que en otro de
año con todo de de primas de Encas del proximo pasado de mill seiscientos
setenta y cinco, hasta fin de Diciembre, atiendo este correo y su renta
y de sus dependencias Negocios y correos por devenciones, y que el Dn Juanelli
que su diputado de Cantar y Pliego, ante el Sr. y dirigidos y liquidados de
y verse por dha razon, de que el dho Sr. Juan de Bermeo
con esto se acata este Cavildo y lo firmaron

Dn Dn Lorenzo Ortega
Dn Dn Antonio Ruiz
Dn Dn Vicente Infante
y Mesa

Dn Dn Miguel
Dn Dn Antonio de
Gonzalez y Tamoz Navas

Dn Dn Joseph Sanchez
Dn Dn Vicente de
L. Ocampo

Dn Dn Juan Garcia
Dn Dn Moreno

En villa de Luigo en quatro dias de febrero de mill setecientos y sesenta
y seis años, se juntaron a Cavildo los Señores Consejo Justicia y Regim
de la villa como lo andeuso y costumbre es acaver el Sr. Dn Antonio Vaz
y Ortega ausgado de los Reales Consejo Consejo de ella Dn Antonio Ruiz

de Castro Alfeze maior febo, y procurador Sindico = D.^o Vicente
Infante y Ullera = D.^o Antonio de Niles Gamiz = D.^o Juan Uguero
Arana = D.^o Juan Ballejo Gonzalez = D.^o Antonio de Gamiz Naua:
D.^o Jph Sanchez Aguado = y D.^o Vicente de Flores de Campo: despidores
y asi juntos acordaron lo siguiente

La Villa acordo que D.^o Antonio Ruiz de Castro, que es este presente
es uno de los dos Regidores Diputado de la Junta establecida
para la Adm.^o Direccion y gobierno de los Caudales de Propio
y comunitarios de esta Corrup, como tal tenga y use de Potestad
de las llaves de la Ceca donde entran las monedas que se sacan de los
Caudales, y concurre a las entradas y sacas que se hacen: y por
el sus dho fue acordado

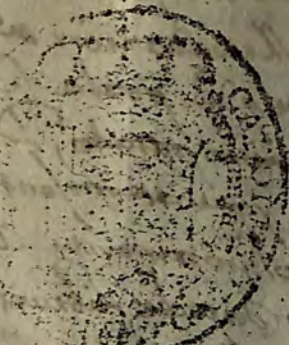
Que se eneste Caudal que por el Regimento aprobado por el Real y
Supremo Consejo de Castilla que conore de los Caudales de Propio
y comunitarios de este Consejo emittido de las ultimas Reales Ordenes
esta prevenido y dispuesto que para la recaudacion de los Renta
mos de Alcaualas y Anuitas en queros hubiere acaudalados
y sacos y rumbos acordados, y en nombre de los fieles, con el
fin de Anuitas y quinientos d.^o anuales, sobre el dho adumpo
y sacos puzo parado fin el que sea de los fieles por el enzeido
trabajo enzeido fidedos, por los Dize los Renta en que
entienden, anombraos estailla en los tres años que se van
administrando dho sus caudales, de los fieles por la necesidad
que de ello ay, y no haues hauido por los en los dho ultimo
años ninguno de dho Dize Renta, y dentro de ellos, y
anteriormente de dho fieles para recaudar el dho de la Renta
de los Menudos, de los de los Maduras, ligados, Lengua, y
Cazones derechos de la Cilla de los Camereras de la Villa, que
tampoco a hauido quien lo administre, y el otro fiel, para
Corredor de dho Camereras para el dho conzimiento
de ella por parte de dho Adm.^o, y que el dho salario
se repartieren entre los dho, en el ynterin que sobre dho adumpo
y otros particulares que se en presen en dho Regimento a tra
cer se mandare por dho Real y Supremo Consejo, en vista
de la Representacion que esta dilla tiene acordado hacer
y no allegado el Cas por repetidas Rigenias, y mas vien de
nra encomendacion (como se auenido) del trabajo de dho
fieles y laneridad de que se acordou, y no uno solo, y que los
que han sido lo manifestaron y pidieron se les atiendan y pague
a como pondera de dho Renta: y hauido con fidedos
sobre ello la Villa acordo que a favor de Camereras, y Balas en

de Leon, fides que como tales amoviendo en el año proximo parado de
 mill e setecientos sesenta y unica la Recaudacion de los Dones
 Llamos, y demas expresados, se les libere y de por la Junta Extra
 bleida por el S^{to} de dho año proximo parado, Dos mill y Dos
 cientos ^{en gn} que se conzere lo que se, y que se presenten fides se les
 da por d^o Raphael de Lara que ultimamente Administro
 dho Caudales, de una Cantidad se les despache Libranza para que de
 vaguen del Arca de las llaves, y se les de entreguen y perziuen p^o
 aca y en el ynterin que O tra cosa se mande por dho Real y supre
 mo Consejo en vista de la Representacion que asi tiene acordada
 hacer Sta villa, la que se haga y execute con tanta brevedad

Crator en este Caudales como para en este al presente vantage trigo en la villa de
 fucia de ella, aridado Cuenta los Panaderos del quarto no hallan lo que se
 vitan para aver tener el Pueblo de San, y piden se les de p^o de d^o para
 hacerse gortado y consumido lo ultimo que se libere en el P^oito: y hauiendo
 confiado de ello = la villa acordó que del trigo que ay en el P^oito deellan
 de ella, se den y entreguen a los Panaderos del quarto para aver tener el Pue
 blo de San, Dos mill fanegas de trigo, y por el procedido de Cada una de
 d^o d^o que se segun la calidad de lo que ay y batiendo de
 dho P^oito y poris coniente es, el que le corresponde, con lo qual andada
 el P^o de a Treinta Omas, el Blanco a treinta y dos mill, y el Puro a veinte
 y ochomil que se les da de portura por las razones expresadas y como
 por d^o de dho P^oito, cuyo trigo se da y entregue Antonio Filalta
 como depositario Act^o actual queda de los bienes y rentas de dho
 P^oito, con asistencia de los demas ynterentados del, quienes se secu
 ten en virtud de Testimonio de este Acuerdo que d^o de libranza
 en forma, en cuya continuacion pongan, las dilig^{as}. Sta villa de dho
 trigo, y con ello se serviran en Data de dho Depositario en las Cuentas de
 Granos y se le haga cargo en el d^o de dho, y del procedido de dho San, por via el ynt
 parte de dho trigo y se encargaron en el P^oito el cuidado de lo que no diga en
 y traso y que a sanada se acordara en San Amado

Yo don
 D^o Antonio de Serrano y Antonio de Viziente y Infante
 y Mesa
 Extegos
 D^o Juan de los Rios y Gamara
 D^o Juan de
 D^o Antonio de
 Gomez Madueza
 D^o Juan de
 D^o Joseph de
 D^o Vicente de Flores
 D^o Campo
 D^o Juan de
 D^o Maria

En villa de Puzo en veinte y siete dias del mes de febrero de mill



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Setecientos sesenta y seis años, se juntaron a Caxilda los Señores y Consejo Justicia y Gobierno de Sevilla, como lo han de uso y costumbre, as acaer el día 1.º de Mayo Antonio Suanes y Ortega Abogado de los Reales Consejos, Correo de ella = D.º Antonio Ruiz de Cáceres 1.º Jefe mayor Proveedor y Procurador Sindico = D.º Vicente Infante y Ullera = D.º Antonio de Nolas Gamiz = D.º Juan Balleja González = D.º Antonio de Garni Nava = D.º Joseph Sánchez Aguayo: y D.º Vicente de Flores y Campo. Regidores: y así Juntos a lo que se sigue

Tratase en este Cavildo de allegado el tiempo de dar providencia a que desde que el Regon el Abato de Carnes de las Camerunas por Sevilla por tiempos de este presente año, y primera de los ses del Sig.º y hauiendo con feudo de ella = La Villa acuerdo de agua al pregon el dho Abato de Carnes para este presente año, y primeros meses de este año, con calidad de que adeva en la quales se admiten las posturas y mejoras que se hizieren, y que el Sr. Correo se via demandado a cumplir, y los autos que se hizieren, se sustancien con D.º Juan Miquel y Arana como Regidor Diputado de Sevilla de este Consejo =

Viose en este Cavildo una Certicion que en el Representa dada por el Maestro Alcaide Maestro de Alcaide de Sevilla y de la Villa, y por el Maestro de Galber Maestro de Zepatos, Señores de Sevilla, en que dizen que embiados de Duden de este Consejo y con asienzia y consentimiento de D.º Juan Balleja González Regidor Diputado de Obra que, y en el año proximo pasado de mill y setecientos sesenta y cinco, desde primeros de Enero hasta fin de Diciembre, el dho Manuel Alcaide abecho y executado como tal Maestro y Alcaide, diferentes obras y reparos, que anido, componer, limpiar, y aderezar el Estanque de la fuente de el Rey, sus conductos y Canales; las Cárcenas de las fuentes completas; y reparos de que an creditado la Cavilla con que viene de dar el pannel Equacion del Regimiento de Cavalleria de Santiago, construir una Cocina con un fogatin, Chimeneas y hornillas, componer los Dormitorios, Cavallerizas y lecheros, y empedralos, y recoger los tejados: componer y aderezar las Alcaides y atarjetas para



Escrite en ...

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

El Curo de las Aguas y el dho. Horno de Galber, componen Diez y seis Terras, las Siete Nuevas con sus Huecos, y diferentes Alambres, que se campuerto en el dho. Cuartel = y que todas las dhas. Obras, Reparos, y demas, an importado los Materiales y manufacturas, Quatro mill quinientos Diez y nueve rs. y vn, los quatro mill y Quarenta y cinco reales gastados por mano del dho. Manuel Albarez y Astarza en las Obras y Reparos de Albarileria: y los Quatrocientos Setenta y quatro rs. por mano del dho. Mathero de Galber, en las Terras, y el dho. Cuartel = Como todo por menor consta en la Cuenta y Relacion suada que de este an formado y aprovada por dho. Diputado, y se venian, y que en atencion a esta cuenta debiendo los expresados Quatro mill quinientos Diez y nueve rs. que an importado los expresados gastos, y habiendo falta para acabar de satisfacer a los dhas. interesados, con lo que se pide se sea por presentada dha. Cuenta y Relacion suada, y venida aprovada y acordada que de los expresados de cantidad de los despachos de libranza para que se saque del Arca de tres Huecos donde entran los mrs. que producen los Caudales de Propios y Arrendamientos de este Consejo, y se les de y entregue, por el dho. cada uno lo que asi esgerado por sumario: y vista a firmisimo la Cuenta y Relacion suada que presentan de dhas. Obras, Reparos, y demas, que por menor se fueen, en cuya continuacion esta puesta la aprobacion de dho. Diputado: Segun y como mas largo se expresa en dho. fundamento Cuenta y Relacion, que todo visto y conferido se el dho. La Villa acordó aprovar y aprobo la dha. Cuenta y Relacion suada, en todo y por todo como en ella se contiene, y hauese executado las Obras y Reparos como en ella se refiere, y anido por el dho. enviados de Ordenes de este Consejo, y con asistencia de los señores de dho. Diputado de Obras p^{ca}, y que de los expresados Quatro mill quinientos Diez y nueve rs. y vn. que an importado los Materiales, Manufacturas y demas, el Sr. Corregidor y Diputado que componen la Junta de Albarileria, Despachen Libranza para que se saquen del Arca de tres Huecos y se den y entreguen a los dhas. Manuel Albarez y Mathero de Galber, y haga pago de ellos por la expresada razon, por el dho. cada uno lo que asi le toca, de que den recibos.

Trasore en este Cavildo como por lo entria al presente de tanta tanga en esta villa de fuera de ella, an dado Cuenta por los dhas. de lo que en halla lo que necesitari para avertecer el pueblo de San, y por ende se les de providencia por hauese gastado gran cantidad de dho. mrs.

que se libra en el punto, y ha uerido confesado que ella es la villa acotada
que del tigo que ay en el punto de el Pan de la Seda y entreguen a la
nada para auerterea el Pueblo de Pan de Milliflo de tigo y por el por
redida de cada una de sesenta y seis ^{rs} que segun la calidad
de lo que en dho punto y sitio conuiente, es el que le conuenia ponde
con lo que andada el Pan de treinta Onzas, el Blanco a treinta
y dos ^{rs}, y el Baro a veinte y ocho ^{rs}, que se da de profura y
las barones en piecadas y acozadas ponde de dho ponde
cuis tigo leide y entregue a dho Panadero Antonio de la Seda
Como Depositario dho Pan de Milliflo actual que es de los bienes y uenta
de dho punto, con esta tenencia de los demas ynteruentores de dho
que en las lo executen en uirtud de testigos de dho Seda
que uida de libranza en forma, en uida continuacion por
gan la diligencia de la entrega de dho tigo, con lo que se le
uan en Data adhs Depositario en las Cuentas de granos y
se le haga cargo en el demarcandio, y de lo que se le da de dho Pan,
pues en el ym parte de dho tigo, y se en cargo por dho
especial ciudad en que se haga extraneo y que lo Panadero
lo consume en Pan Amasado

9
Venerable Consejo Cavildo los Autores formados a edimento de dho
baza de dho Villa sobre pretender de la Conceda de uenencia
para en el Conuat que dice tiene en la Calle de Loba, Linda Casas
de dho Conuat dho Milliflo, y con la Plaza para el paso de la Calle, y con el
Arroyo, fabrica de Nuevo para dho sus herederos y subrogados
en el Cuadro de Casa, y en el establezca un molino con su rodeo
sacillo, o Canal, para dho tigo, con dho agua de dho Arroyo
y obligarse y a dho Casa dho molino, sus herederos y subrogados a de
ner conuiente y uen de pasada para el paso de dho tigo
y para su perpetuacion, hacer a su costa por el lado de su per
petuacion y inmediata a ella, un muro de siete varas de largo, con
la eleuacion correspondiente: Sobre uen de dho Conuat
releuada en diez y nueve de Diciembre de dho año por dho
pando de milliflo de sesenta y cinco, y para uen en
conuimiento de dho dho pretencion es dho de per dho al conuen
terea dho tigo de alguno, se acordó hacer dho de dho
y de conuimiento de dho Conuat solar, Arroyo, Sitio donde
pretenda hacer y fabrica dho molino y agua con que a de
dho, y para de la Calle, para lo que se nombro por Dipu
tado a dho Juan de la Seda Gonzalez de dho Conuat, quien
se executase con Juan de Aguilera Gamir Maestro de Ma
banteria, el que sobre ello declarase lo que hallare y se le ofie
riese, y dho Diputado ynterfuese, y todo dho se en dho Con
para la uenencia que a bien por conuiente: en uida de dho
contra se hecho tan fuido dho de dho en que declara
de dho fuido Albanil, que en el expresado Sitio, con fazi li
dad se puede hacer y fabricar un Cuadro de queso de Casa
mu suficiente para porra en el molino de dho de dho

Sactillo, O Canal para el agua y eso, conduciendo del, el Agua de dho
Arroyo como se pretende, lo que se puede executar, sacando el agua
que se le tiene, el que viene de buenos materiales, y con la fortaleza que se
se quiere, defenderá en mucha parte las posesiones que en aquel
lado se tienen, por lo que se quiere con que se presente, no es de perjuicio
al comun, ni de interés de alguno, antes de demerlos de
ficio y porque el yesso sera de una Superior Calidad, y por no darse
aperturas mas modificadas que a las que corren en este mundo: y
podrá Diputado en virtud de un informe que se pueda haver tomado
hacia fines de perjuicio: segun y contra mas larga se expusiere y con
te de dho autos, de que se hizo relación al Cabildo, por quien visto
y confesado sobre ello = La Villa acordó que no siendo de perjuicio
al comun ni de interés de alguno, concedia y concedió al
dho Miguel Albarer la licencia que tiene perdida para que en el
Conato de Casa que tiene y posee, en la Calle de Lora de
esta Villa, haga y fabrique de nuevo un molino para moler
yesso, de Moderno, Sactillo, O canal, y para ello, se del Agua
del Arroyo de dho dho, o breuando en todo y por todo la calidad
des, forma y circunstancias que se piden en dho sueldimento
y las que se refieren en otra dho de Oja, y contra dho dho
que el Cabildo de dho dho se fabricare, se aduendex sin pagar
de Niente cada Cabri: y el de Lora bolviera madepara de Lora cada
Cabri = Con la calidad de que por esta gracia, y por no haber la obra y le
poco de que no se quite la fuente que llaman de Montaña la de dho
contra el dho Miguel Albarer, y las aguas de dho dho que toman el curso de
la por el Camino y al presente llegan al pie de dicha fu
ente, por lo que se era por juicio, a de dho dho
en nuevo Conducho de Lora, mas arriba de dho dho
se y por lo que se le ahinda, y es de los propios de dho dho
rep, de forma que dichas aguas salgan al Arroyo para
que nunca se perjudiquen a dho dho, como al presente
se halla y sucede, y que todo esto sea a satisfaccion del Diputa
do de Obras publicas = y executando y observando para
que se jamas lo que aqui se expresa en dho sueldimento,
y se refieren en otra dho de Oja, y por lo referido a
que aduendex el Lora que moliere y fabricare, y aze
tando lo observando por su y sus subrogados, sin faltar a ello
en cosa alguna, y que faltando a dho dho se les pon va
bles por su y los subrogados en dho dho, se les con
cede la licencia que se pide, y para que aqui se corre, se le
haga saber este Acuerdo, y aze todo en todo y por todo
y por lo que se refiere a dho dho a dho dho



Real Cédula

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Lejos entra luanze de ellos y sus, ve desta lioenria y ponga en ejecución la fabrica de dho molino, y de y Copia de testimonio de dho autor, para tí y de dho Consejo deacauso este Caudlo y lo firmaron =

Dña. Texano P. Antonio de Villaverde Infante
Ortega Ruiz y Mesa

Dn. Amador de Guzmán y Gamiz
Dn. Juan de Salas Dn. Antonio de González Dn. Gamiz Nuñez

Dn. Joseph de Arce Dn. Vicente de Flores
Figueras y Campes

Juan García
Moreno

La villa de Guigo en veinte dias de abril de mill setecientos y sesenta y seis años, se juntaron a Caudlo los señores Consejo Justicia y Regimiento de la villa, como lo manda y costumbre, es saber, el Dn. Antonio de Gamiz Nuñez th. de Consejo que al presente es Jefe de la Judicatura de ella = Dn. Antonio Ruiz de Castro Alfores mayor de ella y Procurador Sindico = Dn. Vicente Infante y Mejia Dn. Juan de Guzman Arana = Dn. Juan de Salas y Dn. Joseph Sanchez Aguayo Regidores, y así juntos acordaron lo siguiente =
Fueron en este Caudlo, como gracias a la misericordia divina, y por privilegio de su señoría que entran en esta villa porción de trigo que han sido en su tiempo el cuarto, y lodan a guarenta y tres reales la fanega, y a los otros, por lo qual la comunidad de dho villa viene a sufrir el perjuicio proximo pasado, en Caudlo querere se libere cada para dho asunto, sietecientos y quarenta y quatro fanegas de trigo que se libraron del dho de dho villa, solo año de cada para dho asunto, sietecientos y quarenta y quatro fanegas de trigo que se libraron del dho de dho villa, y viniendo presentada la compra y sujeción que se hizo en dho dho para el



QUINTO, VEINTE Y SEIS
MIL Y CINCO CIENTOS Y SEIS

Acordado de este Pueblo a fin de que no faltase como en perjuicio, y de lo obli-
 gacion de este Consejo, puese nuda y encargada por las Reales Ordenes,
 y que de lo que en su consecuencia, a brevesen dhas. Trinitas, y para que
 estas sepa por su parte de su pacho sin fuerda perdida, por lo que se
 de que la provincia carecha sea abundante, por los buenos tiempos
 experimentados, y mediante la providencia de su Magestad y hauiendo con-
 feso sacramento sea arumpta tan importante. La dilla es de
 que las Doncellas Trinitarias seis f. que estan en poder de las dhas.
 que adu. se libraron en el zitado dia, como a unanimo dhas. siete
 raras, quarenta y quatro f. que por todas son, por mill fanegas
 de trigo de lo que ay en dho. Puerto, seden y entreguen a la dilla
 para sustentar el Pueblo de San. y por el procedido de cada una, dem
 quarenta y tres q. que segun la calidad de dho. trigo, y por lo
 caperite, es el que se cria y vende, con lo que se vende el Pan de
 a treynta y dos Onzas, el Blanco a treynta y dos mil, y el Baro a demite
 y ocho mil, que se da al Portura por las personas expuestas, y como
 pendenza de dho. Puerto, en el mill f. de trigo se vende y en dho. m.
 lanaderos de dho. Puerto, Antonio Millata como Depositario el y
 dhas. a qual que se de los dhas. y dhas. de dho. Puerto, con dhas.
 de los demas y no tomen cosa de el, quienes lo executen en virtud de
 estas dhas. de este acuerdo que sea en libranza en forma en
 esta continuacion, pongan la diligencia en el dhas. de dho.
 trigo, con lo que se vendieren en dhas. de dho. Puerto en las
 Cuarenta y Cuarenta, y se haga cargo en el dhas. y de lo procedido
 de dho. Pan se puea el y por el de dhas. trigo, y se encargue
 pongan en especial que dado en quere dhas. dhas., y que la dilla
 lo con suma en las Amasado y de dhas. Cuenta de toda la dilla
 do al dhas. Juez Particular y privado de los dhas. man. f. q.
 tanto la perrision de lo que el trigo que queda de lo comprado
 antes que llegue la provincia carecha, para que se de en vida de
 la dilla de dhas. que corta, a las faldas que ha acordado, y
 demas que se fue permitiendo, hasta dhas. dhas. carecha
 dhas. Cauda, por dhas. Antonio Cavillo Secano Teniente de dhas.
 represento en dhas. dado ante el Sr. Consejo y dhas. dhas.
 de dhas. de dhas. por dhas. dhas. de dhas. dhas.
 dhas. de dhas. de dhas. en el dhas. de dhas. de dhas.
 y dhas. de dhas. la dhas. en que expuso que para la dhas.
 dhas. y dhas. de los dhas. que se de a la dhas. de
 dhas. de dhas. con pache dhas. dhas. dhas. por dhas.
 encargado al dhas. dhas. Antonio Cavillo, y por dhas. de dhas.

de las Exempriones que son Mag. le Consejo, concluida
donde se acuerde mandare que D. Joseph fernz Vigil,
Oficial mayor de la Audiencia del Excurado, Testifique el tal encarga-
gado, y copie los Capítulos del Recudimento y Real yrru-
nacion que tratan sobre dho asunto, y por auto de D. Ph.
C. Consejo, remanda dar, y con efecto veda: Cuius Sediment

Memorial, auto y Justificacion, son del tenor sig.
Señor Intendente Grial = D. Joseph Ignacio de Tristan Adm.
Grial de la Audiencia del Excurado, en este Reyno de Leon, haze
presente a V. que para la Recoleccion de censos y cobranza de
los Diezmos que aduenda la Casa Real de Salamanca, que anualmente
el Rey de Castilla de Castilla, como por herencia en la Abadía de Santa
La Real, tiene por su encargado a D. Antonio Carrillo, y
se que este goze de las Exempriones que su Mag. le conre
Sup. a N. S. Sesima manda que D. Joseph fernz Vigil,
Oficial mayor de esta Audiencia del Excurado, Testifique a con-
tento de este Memorial, como es tal mi encargado el D. Antonio
Carrillo, y copie en ella los Capítulos del Recudimento y Real
yrruccion que tratan sobre este asunto, favor que se
pasa de la Justificacion de N. S. R.

Deve la Certificacion que se pretende en este Memorial,
D. Joseph Vigil, para el fin que por el se pretende,
manda el Sr. D. Joseph fernz Vigil, Correg. Intendente
de esta Audiencia y su Prouincia. Juan tres de Marzo de
Setecientos Setenta y seis = Cavallero = Antonio: Diego fra
de Navarra

D. Joseph fernandez Vigil, Oficial mayor de la Audiencia Grial, de
la Audiencia del Excurado, en este Obispado de Leon, Abadía
Alcala la Real, y partido de Navar, que se administra
Cuenta de los Tercos Hermanos mayores de la Villa y Corte de
Madrid, por el nombre de su Mag. R. Certi-
ficacion que para los libros de esta Audiencia, consta que el Sr. D. Joseph
Ignacio de Tristan su Abad, tiene por encargado en la
de Leon, para la Recoleccion de censos y cobranza de
Diezmos que aduenda la Casa Real de Salamanca de bulia
Antonio Carrillo = Tan mismo Certifico que en el Re-
cudimento hecho por su Mag. a favor de los Referidos Gria-
los, ay las dhas Condiciones siguientes

Indiz n 18.

Que durante este su suendamiento, ande gozar de los mismos fu-
y Exempriones que gozaron los empleados en la Real Audiencia

Indiz n 20.

Que ande tener las mismas facultades, que por esta Instruccion

de Niente y quatro de Enero del año pasado de mill setecientos sesenta y uno, y demas Reales Ordenes, se conzedan a los Adm.^{tes} de Ithamiava excusada puestas y nombradas por parte de mi Real hacienda, y gozar de los Auxilios y legalias conzedidas a los mismos Adm.^{tes}, como tambien los Reales de otro

deudo o substitucion de que queda hecha mencion. Asi resulta, de los reales Libros, y Condiciones del Recaudamento q^{do} pasan en esta Adm.^{on}, y para que conste en cumplimiento de lo que se mandó en esta Real Cedula, y para que conste en cumplimiento de lo que se mandó en esta Real Cedula, y para que conste en cumplimiento de lo que se mandó en esta Real Cedula, queda para de sus Recursos en prosecucion del goze y exempcion quedole esta conzedida. Doy esta en Juan a quatro de Marzo de mill setecientos sesenta y seis = Johⁿ Juan Vigil. Separacion de este Memorial, auto, y Certificacion, en cuya virtud el Sr. D.ⁿ Ant^o Carr^o Senador, pide cumplimiento y que se le dia y tenga por encargada en esta Villa para la Recoleccion de Beneficio y Cobranza de los Diezmos que adeuda la Casamania de la merca de su Villa de la Granja de Encusado, y que se guarden las Exempciones, honras y legalias, y demas conzedidos por S. M. que con el Real de Negocios, y que se le de por testim^o y devuelva este Memorial, auto, y Certificacion: y Vista y Confeido sea ello = La Villa acuerda segun lo cumplido y execute en todo y por todo como en ello se contiene y en su virtud y cumplimiento se dia y tenga al Sr. D.ⁿ Ant^o Carr^o Senador, por encargada en esta Villa para la Recoleccion de Beneficio y Cobranza de los Diezmos que adeuda la Casamania de la merca de su Villa de la Granja de Encusado y que se guarden las Exempciones, honras y legalias, y demas conzedidos por S. M. que con el Real de Negocios, y que se le de por testim^o y devuelva este Memorial, auto, y Certificacion, para que conste, se, y execute segun esto se acordó en el Cavildo y lo firmaron =

Antonio de Gamiz Navas

Polonio Du... y Mesa

Miguel...
Mina

Salvador...
Gonzalez

Joseph Sanchez

Juan Garcia

En la Villa de Puzos en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mill setecientos sesenta y seis años, se separaron a Cavildo los señores Conde de Justicia y Real Audiencia de esta Villa como han de ser y con un bice es aduado el Sr. D.ⁿ Antonio de Gamiz Navas th^o de Cavildo que al presente

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE

el Jefe de la Audiencia D. Antonio Ruiz de Castro Aljefe ma
del P. y Proveedor de Indias = D. Vicente y n. Jany, elia = D. Juan
de Sales y Gamero = D. Juan de Uguero y Urbana = D. Juan Balle
de Joseph Sanchez Aguayo, Regidores y asi Juntos acordada
la siguiente

Tercero en este Causido como en el que se celebra en veinte de este
mes y año se acordó que qualquiera que ay en el Poblado del P. de
diese y entregue a la Real Audiencia para su averia el P. de la
y mill f. de pago y que por el P. de cada una de ellas que
y que el P. de la Real Audiencia de Amintoydos Onras,
Blanco al reincaydo m. y el Baro a cinco y ochenta,
sele dio de persona y todo ello por los maturos que deuenen acor
y se expusieron en el estado Causido, en cuya virtud por la
denia de Amintoydos de los P. de, diez y siete y de diez y siete,
entre de los mil y ochenta, seis y ochenta y siete y por la
panadonia de Amintoydos y hecho presente que de todas las
adha poria y que el P. de es poria, no sacan, ni se queda
pues de de Amintoydos Personal para mantenerse por lo que
den se vea este Consejo de providencia para sacar el P.
de de Amintoydos, que tanto le interesan para su manutenzion;
haviendo con fuido de dho. sumpto = lo dilla acuerdo que
atencion a las Causias que sobre esto se han hecho presentes,
acreditan ser cosa lo que la Real Audiencia expusiere, y en dho.
acaso tan y importantes, las no fuidas seis y ochenta y ochenta
de pago que se estan en ser de las fuidas de mill, y
marrante libranza de ven y entregay a la Real Audiencia para el
fuido fin de Amintoydos el P. de, a p. de de quarentay
en la anega, que se consueple lo que da a correspondencia
de de Amintoydos, y el P. de de Amintoydos pero, y
de, segun y como esta acordado, y asi lo ejecuten el De
ritorio de Amintoydos, con asistencia de los demas yntermedios,
virtud de testimonio de este Acuerdo, en su continuacion se
gan las diligencias de la anega de dho. pago, por el Consejo

Data de este Causido

Causido del P. de

Vidore en este Causido en Memoria que en el se representa, dada p.
el P. de de Amintoydos del Orden de N. S. de Juan de
P. de de Amintoydos y Hospital de Amintoydos, en que se que la Comu
y de Amintoydos de Amintoydos que de Amintoydos de Amintoydos

En la villa de Nuevo embierados de los mrs de don mill Juan de...
Seventy y seis años, se juntaron a Cauido los señores Cornejo...
y legim^{to} de la villa, como lo es de uso y costumbre, es asueta el...
como de la villa de Nuevas de de Cornejo, que al presente se...
causa de la villa = D. Antonio Ruiz de Castro Alférez mayor de... y...
curador Sindico = D. Juan de Infante y Ullaga = D. Antonio de...
García = D. Juan de Ullaga y... = D. Juan de Balleja...
D. Jph. Sanchez Aguirre = y D. N. de... y...
y en junta acordaron lo siguiente

Fructo en este Cauido como por lo en esta presente variante...
de la villa de Nuevas de la, acordado Cuenta los Panaderos...
de lo que necesitan para auastorear el Pueblo de San, y piden...
providencia por haberse gastado y consumido...
libro en el... y habiendo...
que de el... que ay en el... de la...
los Panaderos de la... para auastorear el Pueblo de San, y...
de... y por el... de... de...
reales... que el precio...
y precio... y por las... que estan...
lo qual... el... de...
y... y el... a... y...
Cuentas... de...
que... Antonio... como...
de los... y... de...
... de...
se... que... en...
por... las... de...
data... en las... y...
San, para... de...
Ciudad... que... y que la...

Lo con Surra en San Amado
La Villa acuerda que el... de...
y... Diputado de la Surra...
pacten... para que...
de... los... que...
de... y... de...
teriores... de...
vino... de...
miento... de...
Punta... de...
de... de...
de... para...
de... de...
de... de...
de... de...

pando, y ganando dho quarter, Don mill y quinientos u emada
 unano, de cuos Secretarios Reales, y por dho Cuenta, el referido
 y Blas Navarro de nuevo
 con esto sacamos este Cauda y lo firmaron =

Don Antonio de Gamiz Navas
 Don Antonio de Villanueva
 Don Vincente Infante
 y Mesa

Don Juan de Godoy
 Don Juan de Alcala
 Don Juan de Alcala
 Don Juan de Alcala

Don Joseph Sanz
 Don Vincente de las
 y Ocampo

Juan Garcia
 a Navas

En villa de Avila en veinte dias del mes de Abril del mill setecientos y setenta y seis años, se firmaron a Cauda los señores Consejo Justicia y Tercero de Avila, como lo an deuso y costumbre, es asave dho d.º Antonio de Gamiz Navas th.º de Cauda, que al presente es secreta y adicatura desta villa = d.º Antonio Juan de Castro Alfara mayor Reb.º y Procurador Sindico = d.º Vincente Infante y Ulleda = d.º Antonio de Ullas Gamiz = d.º Juan Ulliguer y Arana = d.º Juan Balleja = y d.º Joseph Sanchez Aguas: Regidores = y por dho acordaron lo siguiente =
 Vidore en este Cauda la Cuentay salieron Juada que en el presente se da por d.º Antonio de Ullas Gamiz y d.º Vincente de las y Ocampo, Regidores desta Consejo de los gastos que por su mano sean Operido Hacia y se an efectuado con los setentay soldados milicianos del Contingente desta villa, en sueldo sueldo y demas que con ellos se han de pagar como fueren a la hie de Cauda a esta de Avila que se nombra y se celebre en el mes de Mayo proximo parido, y que concuerde el dho d.º Antonio de Ullas Gamiz, como Diputado nombrado, y que dho gastos son en la forma siguiente = Por mill setecientos ochentay nueve y diez y siete mis que se prestan haue dado y pagado a d.º Juan de Coda y Navas de Ullas Gamiz para los mis que se prestaron a siete centos de Senos de Barro, Caca, Sampiternas, Gante, duntas, Galon, y Senos y nueve Sombros, y de senos y siete pares de medias, y otros que se sacaron y compraron a su Armazem para los soldados milicianos, a dezal y componer sus vestidos, de que tenian mucha necesidad, y que de este referida cantidad el dho d.º Juan con expresion de dho Senos de Ullas Gamiz en dho de este presente es y con el qual y otros dados por Jph Villena Sargento de milicias de Avila referido dho Barro, y demas, a compaña de dho de Senos de Ullas Gamiz y otros que se prestaron haue dado y pagado

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY SEIS.

Juan Albarr Buon Cortes, Maestro de Corte por su trabajo y de sus Obedientes, Seda y lino de aduana, Compuera Remendar, y de los quatro Casacas hechas y tres pares de Calzones; hechas y de los sombreros: Compuera de un par de Calzones, y otro par para el Sr. D. y hacer tres Botas para In-Cano, y en que se diere a los Senores, que se en presenten en la partida anterior, y de que dio lino el Sr. Juan Albarr, que animo a la Compuera de la Relación = ocho reales y noventa y dos maravedis que se fueron de la Compuera y pagaron a Juan Gonzalez de Carro y Rufino de Ojuna, Maestros de Zapateros, por el importe de los pares de Zapateros nuevos a Compuera cada par y de montar y componer otros tres pares, aduana cada par, que se hizo y entregaron para otros Soldados Militarios, y quedo de la Compuera de los Sr. Maestros, y en su continuación el Sr. Cantidad de un Real de lino de los Sr. Zapateros, que uno y otro pagaron a los Sr. Maestros de la Relación = trescientos treinta y un reales que se pagaron a Matheo de Galber Maestros de Zapateros de Senorales de limpiar los fustes y echas a Broca de Senorales, y algunos pares pequeños que se lavaron, y doce Bayetas de Bayonetas, y tres Medios Caños de fusil, y veinte y dos Bayetas y seis pares de lino nuevo, y sus tornillos, y de otros piezas, y de que el Sr. Don Juan de Dios de Senorales, y en su continuación de los Sr. Maestros de Senorales de lino de Senorales. Aduana de Senorales, y de otros expresados que uno y otro acompañan de la Relación = trescientos treinta y dos reales que el Sr. Don Antonio de Senorales declaró, y importar los que son para su manutención de Once reales que se ocupó en el día que hizo aduana de Senorales en el mes de Mayo próximo pasado con otros Soldados Militarios, a este como estuvo a la Asamblea que se celebró, llevar y presentar los autos y Cuentas que se tomaron con Antonio de Senorales, como depositario que fue de los alimentos que se señalaban a este Consejo, por el Real Consejo de hacienda en sus Capales de Propios para los gastos de manutención de los Sr. Soldados Militarios, que se mandaron llevar y presentar por la Casa de Compuera para dar cuenta de ella, y en que se dio lino de Senorales de Senorales y de que en esta cantidad se dio lino de Senorales de Senorales para los fustes y que todos los Sr. Maestros de Senorales de Senorales, y importar, tres mill y setecientos y dos reales, como más largo se expone en otra Cuenta y Relación suada, y citados Senorales que la acompañan y de Senorales son ciertos y verdaderos y han sido hechos y ejecutados



Uclare maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de Orden deste Consejo y piden suspension, y queda en este que la Junta
establecida despache libranza de los pasados Cantidades, para que el
seque de el dho. de Sevilla, donde entrari los mrs que se producen los Caudales de
Propios y comunes deste Consejo, y se les de yentaja y trozo pago de ellos
por la mrs que se han de dar y con fechos de el dho. de Sevilla acado
aprobar y aprobo la dha. Cuenta y Relacion Juada en todo y por todo como
en ella se contiene, y haue de hecho dho. gastos de Orden deste Consejo,
como prieson, y necessarios, y por mano de los dho. D. Antonio de Velaz,
y D. Fr. Xp. de Flores como Regidores encargados en ellos, y queda el
expresador tres mill y setecientos e sesenta y seis mrs, que son y mrs
de los dho. gastos, el dho. de Consejo, y Regidores Diputados de la
Junta establecida, despachen libranza para que se saquen de el dho. de
de tres reales donde entrari los mrs que se producen los Caudales de Mo-
dernos y comunes deste Consejo, y se den y entreguen a los dho. D. An-
tonio de Velaz, y D. Fr. Xp. de Flores, por cuantos sean hechos y exe-
cutado, y que quedaren de tres.

Vieron en este Consejo Vna Carta Orden, Expedida por el dho. de
D. Manuel de Proda, del Consejo de Su Mage. D. Juan Ponticuar y
Prueros de los Reinos de España, sujeta en dho. dho., en quatro de
este presente mes y año, en virtud de la Representacion que se hizo
en veinte y dos de pasado, que el dho. de Sevilla esta dando
para el dho. el dho. de Sevilla con alguna perdida de los quarenta
y seis de enfangra, a que a costa de diferencia tubo de Costa lo que se
compro por dho. dho., en el agosto de el año proximo pasado, por lo
motivos que se expusieron, a lo que se conueniente de el dho. de
y que se debe dar salida por el dho. que esta mandado y declarada
y que se debe observar: Segun y como mas luego se expone
en dho. Carta Orden, que esta y conferido de el dho. de Sevilla
acordo que con lamazon veneracion y publica rebuelta rescindir
a dho. dho., manifestando los peticioneros que pueden resultar
de bolber a pona el dho. de Sevilla y seis mrs, porque
continua entrando de fuera, y los dho. dho. se venden en la plaza
publica, a que en esta y a que en esta y a que en esta y a que en esta
comercio no se puede impedir, por lo que el dho. que existe
no se le puede dar salida al dho. precio que costo en el dho. dho. que
queda para la proxima cosecha, y se de calidad y mrs
que no se puede guardar, y se de lo que se es en el dho. de
año proximo pasado, y que si queda por venir, por dho.

al precio conveniente que está representado, y lo que fuere dando
 el tiempo hasta dha proxima cosecha, sea demorosi tiempo y per
 juicio, por la mala opresion que se espera por la buena cosecha
 que se demuestran, y que en principio tan estrecho como el que
 sea experimentado de quatro años a esta parte, hauese comido
 el Pan Muicero y estar los pobres en lamorosi y miseria, y en
 tan tugo que suende a los otros menor precio, como se de es
 trazar a que los coman a los quarenta y seis años, de lo que puede
 acaer a los deudos que se de san con siderar, a que se llega a
 etrevido Caudal que tiene dho punto y consta de sus Cuentas, y
 especial aplicacion de este Consejo a sumorosi aumento y con
 servacion: Cuya Representacion se haga con la demora extension
 que conbenza, y que en tales años como los que asi van ex
 perimentados, no se puede hacer comprada que venga, sobre
 ni folte hasta la siguiente cosecha, suplicando adho dho S. M. se
 se digre con siderado, y se sirva con dherender con las instancias
 y Representacion que aditarie hecha esta dilla
 Y con esto se acuso este Caudal y lo firmaron =

D. Antonio de
 Gamon Naves

D. Antonio
 Ruiz

D. Vicente Infante
 y Mesa

D. Antonio de
 Gamon

D. Juan de
 Alguero

D. Juan de
 Gonzalez

D. Joseph de
 Aguirre

D. Juan de
 Garcia

En villa de Nueva en diez y seis dias del mes de Abril de mill y seiscientos
 y setenta y tres años, se junto a Caudal los señores Consejo
 Justicia y Regencia de esta villa como han deudo y costumbre, es a saber
 D. Antonio de Gamon Naves th. de Consejo de ella, que al present
 de pacha la judicatura de esta villa = D. Antonio Ruiz de Castro th.
 fern. mayor th. y Procurador Sindico = D. Vicente Infante y Mesa
 D. Antonio de Naves Gamon = D. Juan de Alguero = D.
 Juan Balles Gonzalez = D. Joseph Sanchez Aguirre: y D. J.
 rente de flores de campo: testidores: y así juntos acordaron lo siguiente
 Fecho en este Caudal, como en el punto del Pan Muicero, abra en
 istentes las tres mill y seiscientos de lo que se comio en la cosecha
 de los años proximos pasados para el punto del pueblo, el que tubo a
 Costa, a otros quarenta y seis años de la siembra, y en atencion, a que
 como de un mes a esta parte, por los buenos temporales, que

Gracias a la Misericordia Divina, Sean expiamente dados, a esta
 riego de fuera, por lo que acajado el precio, y el dicho precio e vaque
 y dar salida, a lo que así existe en dho Poito, antes que llegue la
 cosecha, y hauez acaerido que la mañana del día que y siete de este mes
 a maneraron puertos. Vnos Paquines en la plaza p^{ca}, pidiendo que
 suajare el precio del Pan, y se diera prestado a los Señales dineros
 de dho Poito, sobre unos particulares, se hizo Representacion, y dia Cuena
 to al P. Comed^o exortando a los Señales de la Ciudad de Cordova de este Poito,
 queri por el Carta Daden de Venise y de los de este mes, entre otros par
 tes, se ordena Panaderia el riego de dho Poito, que se aprievo a los
 tenera el cornun quanto a los precios convenientes, que se hagan constar
 con Justificacion, en sus cumplion. Se hecho y informacion, en que
 constan los precios convenientes, y respecto de haue de consumir el
 el dicho riego que se libro a la Señal de Venise, y para que esta vea en terca
 y no false el precio quanto, hauiendo conferido con ello = La villa acorda
 que del riego que ay en dho Poito, se den y entrapuen a los Panaderos del
 quanto para auar terca el Pueblo de San, y mill^o de riego, y por el procedido
 de cada una, de treinta y seis r^o que es el precio mas comun y con
 a que se a justificado valer, con lo qual andada el Pan de treinta y dos
 Onzas, el Blanco a Venise y ocho r^o, y el Baro a Venise y quatro r^o de
 que se da de portura, a cosas por denua de otro precio; Luis y mill^o de
 de riego se de y entrapue Antonio Villalta como Depositario illoy. dho
 actual que es de los dhenos y tantas de dho Poito, con asistencia de los dhenos
 y entrapue de los, quienes lo executen en virtud de testimonio de este
 acuerdo, que se da de libranza en forma, en una continuation pongan
 las diligencias de la riega de dho riego, con lo qual se riega en dho
 a los Depositarios en las Cuantas de granos, y se le haga cargo en el dho
 y del procedido de dho Pan por una el ympone de referido riego, y
 se encarga pongan en porial cuidado, en que se sigan riego, y se le
 y Panaderia se consuma en Pan amasado.

Con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron =

Don Antonio de
 Gamiz Navas

Don Antonio de Vincente y Infante
 y Mes a

Don Juan de los
 y Gamiz

Don Juan de los
 y Gamiz

Don Juan de los
 y Gamiz

Don Vicente de los
 y Gamiz

Don Joseph de los
 y Gamiz

Juan de los
 y Gamiz

En villa de Puzos en Venise y ocho dias del mes de Abril de mill y trescientos
 sesenta y seis años, se firmaron acavilas los Señales con los Señales



SELLO Q VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Y Repimiento Abouilla, como lo es de uso y costumbre, es asauer el Sr. D. Antonio de Gamir Nauas... de Coruña de ella que al presente es Jefe de la Judicatura de esta villa = D.ª Antonia Ruiz de Castro... D.ª Vicente Infante y Utrera = D.ª Antonia de Velaz Gamir = D.ª Juan Uguero... D.ª Juan Ballejo Gonzalez = D.ª Joseph Sanchez Aguas = y D.ª Vicente de Horaz y Ocampo: Regidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Que en este Cavildo diferentes Memoriales que en el se presentaron pidiendo por... de esta villa... en que piden se les diese prestada... para socorrer las Necesidades que padecieren... obligacion de pagar por el dia de Santiago... de este presente año; y visto y acordado... que para el fin que cada uno pide, y obligandose a pagar como lo... y de mancomunarse los que entran en cada Memoriale, y... on y salario en caso de ausencia, como es costumbre, y... de la villa que esta concedida por el Sr. D. Coruña, con ten... lial de la Ciudad de Cordova de esta Provincia, libranza y... de esta villa, a lo que aqui se entenderan, las ca...

| | |
|---|-------|
| Alonso Ruiz Abad: Thomas toledano: y Juan Ruiz Abad: | 8300 |
| Seles libra prestador diez rios de... D.ª Rosa Carlos Ruda de San Calmaestra y Joseph Calmaestra vuhip; Dozcientos... | 2200 |
| a Bar ^{me} Munda Aguilera, y Sumuger, Diez... | 8100 |
| a Juan Lopez y Sumuger, Diez... | 8100 |
| a Bar ^{me} de Nauas y Sumuger, Quingenta... | 8050 |
| a Juana Parca Delgado Ruda de Aptual honr ^{ra} Coma... ras otras, Quingenta... | 8050 |
| a Vicente Utrera: Luis de Espinosa Vespas: Juan de Espinosa Vespas: Juan Osorio Utrera: Joseph... | 8150 |
| a Diego Ramirez y Sumuger, Quingenta... | 8050 |
| a Juan Lopez y Sumuger, Diez y Quingenta... | 8150 |
| Antonio Carrillo Ferrero el menor: Juan... | 10150 |



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MANAVEDIAS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS

| | |
|---|-------|
| Camillo Albornoz: Manuel de Campos: y Fran de uira de Ouenria: Tierra | 10150 |
| a D. Joseph Nuñez de la Torre de estado doncella, Tierra | 8400 |
| a Fran de Leiva; y Fran Casimiro Sumuga de Ting a Joseph Campana y Sumuga, Tinguentan | 8400 |
| a Fran Varela Velasco: Juan Parra: y sus mugeres: Tinguentan | 8050 |
| a Martin Moyano y Sumuga, Tierra y Tinguentan | 8300 |
| a Fran Gonzalez de Araya, Tierra | 8150 |
| a D. Pedro Camillo de Gamri Parra: y Juan delgado: Tierra | 8100 |
| a Nicasio de Reyna: Juan Lopez: y sus mugeres: y Vicente Sanchez: Tierra y Tinguentan | 8400 |
| a Juan Antonio Bar: Juan Aguilera: Andres de Aguilera: Fran Laguna: Juan de Aguilera: Juan Illunor: Jph Antonio Jimenez: y Juan Caujo: Jph Simon de Aguilera: y Juan de Araya el mayor: Dorrientos y Tinguentan | 8250 |
| a Antonio Ruiz de Flores, Tinguentan | 8050 |
| a Jph Cobo Lencor el mayor: Miguel Odonez: y An- dres de Ueda: Tierra | 8400 |
| a Juan Fran Morales Juan Ant Castillo: Juan Jph Morales: Pedro Aguilera Narbaez: Antonio Aguilera Narbaez: Fran de Maenas: Juan Joseph del Toro; y Pablo Nodales, Dorrientos | 8200 |
| a Juan Villena: Alexander Jimenez Montolio: Juan Guillen: Joseph Medina Sanchez: Pedro de Caliz: Juan de Amores: Manuel de Molina: y Joseph Perez: Dorrientos | 8200 |
| a Juan de la Fuente Guerrero; y Diego Caspo de Salde- ra, Tinguentan | 8050 |
| a Joseph Parra Jimenez el Viejo: Fran Parra Ji- menez: y Andres Nuñez: Dorrientos y Tinguentan | 8075 |
| | 30175 |

a Alonso Diaz: Joseph Pedraza Jimenez: Juan Donaire:
Joseph de Alada: Juan Donaire: Aproual de Alada:
Joseph Cadena: Juan Diaz Numbata: Juan Pie
de Merida, y Antonio Diaz: Donientos y
Trinquenta re

30175-

a Manuel de Merida: Manuel Rubio: Juan Manuel de
Ziguera: Manuel Baptista: Juan Arguendo: Juan
Andres de Milla: Juan Fernandez de los Santos:
y Andres Martin, Donientos re

8250-

a Juan de Alvarado: Aproual de Ortega: Juan Ramirez:
Juan de Siles: Joseph Aquilera Munoz: Luis Ga
lindo: Joseph Jimenez Guadalupe, y Juan Lopez,
Donientos re

8200-

a Pedro Ledo: Juan Antonio de la Cruz: Juan Ledo: Pe
dro de la Cruz y Sierra: Antonio de la Cruz: Juan
de la Cruz: Juan Cano: y Juan Pareda, Don
a Valbador Jimenez Lopez: Diego Jimenez Lopez: Juan Sanchez
Montoro: Joseph Corral: Juan Munoz Jimenez:
Antonio Jimenez Moriel: Juan de la Cruz:
Pedro de la Cruz, y Juan Pulido, Donientos Jimenez
y Jimenez

8200-

8200-

a Juan de Reyna y Samuza, Jimenez
a Juan Sanchez de Aguayo: Joseph de Arenas:
Joseph Luis Diaz Ayuda: Joseph Romero: Juan de
Galceran: Jph Ramirez: Juan de la Cruz: Manuel
de Ayala: y Luis de Ayala Donientos Jimenez
y Jimenez

8225-

8100-

a Juan Higuera: Mateo Garcia: Juan Bonifacio
Montoro: Juan Andres Guillan Antonio de la Cruz:
Juan Velasco: Juan Munoz: y Juan del Moral: Do
nientos re

8225-

a Juan Castillo de Heras: Thomas Moreno: Thomas
Sivilla Longorero: Bernardo de Luque: Pedro
Raphael Viazco: Estevan Higuera: Pedro Martin:
y Donuado de Osuna: Donientos re

8200-

a Joseph de Reyna: Jph Buena de Merida: Luis
de Merida: Pedro de Merida: y Juan Miguel
de Merida: Jimenez Jimenez Jimenez

8125-

a Nieme Montoro: Juan Montoro Jimenez: Juan
Galindo, y Antonio Galindo: Jimenez
a Juan Luis de Castro: Baltasar Lopez: y Monto
Lopez, Jimenez Jimenez Jimenez

8100-

8075-

50225

a Joseph Lencero: Juan Texano & Carrizo: Juan de
 Alcala: y p^o usual de Maria: Ambrosio Gar-
 cia Hidalgo: Juan Antonio Guzman: Antonio de
 Jares, y Juan Calvo & Lopez: Don Antonio
 de la Cruz: Pedro Moreno: Sebastian Moreno;
 Joseph Marquez: Manuel Sanchez de Leiva: Diego
 Galindo: Juan de Aguilera Balde: y Antonio
 Gallardo Gonzalez: Don Antonio de

58275
 8200-

a Antonio de Osuna: Antonio Vazquez: Valentin de
 Medrano: y Thomas Vazquez: Juan de

8200-
 8400-

a Diego Luis Dominguez: Joseph de Espina Rodriguez:
 Juan Vera Quintana: Juan Garcia Ramirez:
 Diego de la Rosa: Andres Siller: Antonio Sanchez
 Luna: Juan de la Cruz Moreno: Manuel Garcia
 Sillas, y Pedro Calabres, Don Antonio y Long

8250-

a Juan Rosales Santaella: Juan de Contreras: J^o de
 Luna Carere: Lorenzo Medina: Manuel de
 Luna: Antonio Luis de Ojeda: Vicente de Merida:
 Juan Gomez: Juan Contreras, y Antonio Garcia

8250-

a Juan Sanchez Guillen: Pedro Thomas Galindo: Diego
 Ortiz Moreno: Juan de Plata: Juan de
 Contreras: Guillen, y Alonso del Castillo: Don Antonio
 de la Cruz: Santaella: y Juan de

8200-

a Juan Delgado de Nido, y Enrique de Nido, y

8100-

a Juan Pineda de Nido, y Sumaga, y

8050-

a Antonio Gallardo y Sumaga, y

8050-

a Juan Nunez Castellanos: Pedro Nunez Castellanos:
 Antonio Pedron Moreno: Miguel de

8050-

a Juan de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz:
 Juan de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz:

8175-

a Pablo Duplo: Joaquin de la Cruz: Joaquin de la Cruz:
 Juan Simon Ramirez: Manuel de la Cruz: Andres

8200-

a Juan de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz:
 Juan de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz:

a Juan de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz:
 Juan de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz:

8200-

a Juan de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz:
 Juan de la Cruz: Juan de la Cruz: Juan de la Cruz:

70300-



SELLO QVARTO, VEINTI MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

| | |
|---|--|
| Joseph Gomez rigueros: Manuel Goni Camasa y otros y Jph Garcia hidalgo: ciento y cinquenta a Lorenzo Luis de Cuenca: Eusebio Morales: Jph Ruiz Carbonera, y felix Benarro: cien | 203 00 8750- 8750- 8750- 8750- |
| a Jhan de Aguilera Gomez y Samuza, cien a Joseph de Gomez y Sumuga, cien a Juan Pasqual Bar el mayor: Jhan Jimenez criado de Maria: Antonio de Prados: Luis farza: Juan Alvarez de Nicheo; y Jhan Jim. criado de don: ciento y cinquenta | 8750- 8750- 8750- 8750- |
| a Jhan Espinar Bepja: Alfonso Ruiz: Jph Juanes Cal bo el menor: Juan Ordóñez de Navas: Jhan Tol dan: y Manuel Ruiz de Yébenes, ciento y cin quenta | 8750- 8750- 8750- |
| a Fernando Leon Grande: Joseph Lopez hinojosa: Jhan Lopez hinojosa: Antonio de Seda: Jhan de Seda: Ignacio hernandez: felix Toldan: Juan Dptual de la Cruz: Pedro Joseph Grande, y Bernarda Aguaril, Dozen y cinquenta | 8750- 8750- 8750- 8750- |
| a Antonio de Anguitan: Juan de Vega: Antonio de Vega: Juan Lulogio de Vega: Lorenzo hinoja: Pedro hinoja el menor: Pedro hinoja el ma: Ullagon: don Lorenzo: Jph de Cordova: Juan de Cuenca, y Jhan Laminos Navas, tres | 8750- 8750- 8750- 8750- 8750- |
| a Ignacio Cuera, y Antonio Carr Albornoz, cien a Antonio Ordóñez, y Jhan Luis Sumuga, cien a Juan Muñoz de Aguilera el Viejo, tres | 8750- 8750- 8750- |
| a Juan Moreno Ramirez, y Maria de Aguilera Ga miz Sumuga, treinta y cinco a Pedro Bermudez, y Jhan de la fuente Galindo, cien | 8750- 8750- 8750- |
| a Jhan Calbo de Torres y Sumuga, cien a Diego Sanchez Aguayo, ciento y cinquenta a Pedro Salazar: Antonio Luis Gonzalez: | 8750- 8750- 8750- 8750- |

90525



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Dn^o Juan Ruiz Gonz^o, y Juan Vazquez: Diez y
a Santiago Joseph Jurado: Jph Jurado: Manuel
Montes: y sus mugeres: Diez y

98525
8100-

a Joseph de Fuentes y Samuza: y a Juan Guzman de
Estado Doncha: Diez y Cinquenta
a Fran^{co} Ramirez: Manuel Castillo: Luis Castillo: Antonio
Ramirez, y Juan N^optual Ramirez: Diez y Veinte y
cinco

8100-
8250-

a Bar^{me} Guzman y Samuza: y Fran^{co} Munoz de Flores,
Seventy y Seis.

8125-
8060-

a Fran^{co} Gonz^o del Campo el Mayor, y Fran^{co} Gonzalez de
del Campo el Menor: Diez y

8100-
100260

Cuasi partidas de maravedis a libradas a los d^{os}
Vecinos Labradores, Puñeros, Peloncueros y
manejadores a quienes se adeuda, Surran y Montan, Diez mill Do
cientos y Seventy y Seis, los quales se de y en que Antonio Villalta
como depositario mayor de d^{os} Reales y de d^{os} Reales y de d^{os} Reales
de d^{os} Reales, con la asistencia de los demas yntervenientes de d^{os} Reales, en vi
tud de testimonio de d^{os} Reales y de d^{os} Reales y de d^{os} Reales y de d^{os} Reales
mencion de cada uno de d^{os} Reales y de d^{os} Reales, el que se con
puede, y de quedar obligados que si en el libramiento en
forma, con lo qual se debe suar en Data en las
Cuentas de d^{os} Reales, y respecto de la cantidad de
cada una de las d^{os} Reales a libradas, no se haga escrupa
forma, si no la anotacion porvenida y acordada en las
partidas de d^{os} Reales y de d^{os} Reales y de d^{os} Reales y de d^{os} Reales
como esta mandado

La Villa acordó se abra el Archivo de d^{os} Reales de d^{os} Reales
y que del d^{os} Reales y de d^{os} Reales y de d^{os} Reales y de d^{os} Reales
tantos reales de d^{os} Reales, los quales se den y en que
a Antonio Villalta Depositario mayor de d^{os} Reales y de d^{os} Reales
actual de los d^{os} Reales y de d^{os} Reales y de d^{os} Reales y de d^{os} Reales
que los distribuya y satisface en las partidas que se con

librados y libraron prestadas a ciertos labradores de
puecos, Perantines y trausadores, y euaguar quanto depue
da el dinero que ay en v.º erario de d.º, y que para defuendo
emprestado a comedida licencia de los señores Comendantes
de la Ciudad de Cordova de esta Provincia y d.º Depositario de
tercio de la en prestada caridad de d.º, que asi adeporeuir por
y rreafuendo fin

Acordado se acordó este Cavildo y lo firmaron

D.º Frisario de
D.º Antonio de
D.º Vicente Infante
y Mesa &

D.º Anso de uelos
y Gamir &
D.º M.º Niquera
D.º J.º de Balle
Gonzalez &

D.º Joseph Sanchez
D.º Vicente Estor
D.º Campor

Juan Garcia
D.º Moreno &

En villa de Puigo en veinte y nueve dias del mes de Abril de mill y siete
tos setenta y seis años, se juntaron a Cavildo los señores Consejo de
y Regimiento de Avilla, como bon deus y costumbre, es aser el
Antonio de Gamir Navas t.º de Consejo, qui al presente esere la
cavida desta Avilla a.º D.º Antonio Ruiz de Castro de ferra maia de
y Procurador Sindico = D.º Vicente Infante y Mesa = D.º Antonio de
y Gamir = D.º Juan Niquera y Utrana = D.º Juan Baltasar Gonzalez =
Joseph Sanchez, Utrana: y D.º Vicente Estor y Campor Regi.º

Y asi juntos acordaron lo siguiente
Porque en este Cavildo diferentes Memoriales que en el presente
dado por ciertos labradores, puecos, Perantines y trausadores
de esta villa y de sus terminos, en que piden se les libere el
Punto del Pando de la villa, para que se reparen las sementeras que
fueron tierras, y a sus paradoceros las Necesidades que padieren
ofrecer obligare ampaga para el dia de S.º Santiago que uenida
de este presente año, y diez y con fecho de d.º = Cavildo acordó
que para el fin que cada uno pide, y obligandole ampaga como la
fueron, y demancomun lo que ennan en cada Memorial, y
omision y saluo en caso de auer de, como es costumbre, y de
de saluomia que esta Concedida, libere y libere prestadas
D.º Pando, alos que aqui se comendaron, las Caridades de

Marques de Siguencia

A Nicario de Reyna, Julian Lopez, y sus mugeres,
y Vicente Sanchez. que en Caudal de Demora
ocho de castaños, de los libros precedidos, tienen
cinquenta mrs, de estiba de ayadernas, de los
trece feridos, otros ciento y cinquenta, que por
todos son, trescientos mrs

8150

A Juan Ordóñez, Luis de Maseda, Antonio de Oruea,
Antonio Rubio, y Antonio Garcia. Tienen veinte
y cinco mrs

8125

A Antonio Perez de Saen y muger, Don Juan Fort
A Vicente Perez de Saen: Juan Antonio Perez de
Saen: y sus mugeres. Tienen

8200

8100

A Don Alonso, Juan Solano de Alcalá: Juan Gar
zia Santaella: Luis Ortiz: Juan de Aguilera:
y Pedro Ullasota: Tienen y cinquenta mrs

8150

A Nicolas Cobo Tincón: Juan Bonales: Manuel de Es
pino: Juan de Serrano: Juan de Alcalá: Juan de
na: Juan Ortiz: Luis Baena: Antonio Ullasota:
y Juan de Salazar, Don Juan, y Don Juan

8250

A Juan de Silla: Juan de la Torre: Jph de Arina: Manuel de
Gurman: Juan Muñoz: Widow Cortes: Manuel
Carrado: Juan Penon: y Antonio Ullasota, Don
Juan, y Don Juan

8225

A Juan Sanchez de Carate de Mexico, y Maria Parra
y sus mugeres. Tienen

8100

A Juan Antonio Jimenez de la Serrilla y muger,
cinquenta mrs

8050

A Joseph Gonzalez de Pina, y Pedro Gonzalez de
Pina, Tienen

8100

8025

A Andres de Aragón y muger, Don Juan y
Don Juan de Coca: Don Juan de Coca: Don Juan de Coca:
Tienen y cinquenta mrs

8150

A Juan Painez Ullasota: Juan Gil: Jph Guerrero: Jph
Cobo: Jph de Alagon: Diego de Alagon, y Jph
Carrillo cubero: Tienen y cinquenta mrs

8175

A Jph de Soria: Don Juan, Don Juan Antonio de Buga:
Antonio de Cordova: Juan de Donoro: Dionisio Peláez:
Nicolás de Soria: Pedro Garcia: Ullasota de Soria: Enrique de
Soria: Juan de Soria y de Alagon: Pedro de Soria: Juan
Rodriguez: y Juan de Soria de Alagon: Tienen y
cincuenta mrs

8350

81150



SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

| | |
|---|--------|
| a Julian Peal Real y Samuget, Tien y cincos | 20150 |
| a Fran Senano Santaella y D Fran Camacho Su muger, Tien y | 825- |
| a Juan Lambra el Pido, Tien y | 8400- |
| a Pedro hinojosa: Fran Caba: Juan Jim de Salamanca y Fran hinojosa: y Juan hinojosa) Dos tien tos y Tien quenta | 8100- |
| a Lucas Merino: Juan Nunez, Antonio Marques: Dario Antonio Secano: Jph Nunez: y Juan Lopez: Tien y Tinquenta | 8250- |
| a Julian Poudano: Ambrosio de Louia: Antonio Poudano: y Juan Antonio Perez, Dos y | 8200- |
| a Fran Joseph Lopez Rey y Samuget, Tien y Tinquenta | 8450- |
| a Ambrosio de Alba: Fran Lopez Rey y Samuget, Tinquenta | 8050- |
| a Juan Antonio Morales y Samuget Tinquenta | 8050- |
| a Juan Tiado hinojosa: Antonio Lambra: y Juan muger ad; y Miguel Tiado hinojosa, Setenta y Tien | 8075- |
| a Leonardo Muñoz Aguilera: Joseph Sanchez: y Samuget: Dos tien y | 8200- |
| a Luis Gomez Norabe el Pido, Tien y cincos | 8025- |
| a Fran Benito Morales: Thomas de Ortega: Mathias de Mayor: Juan de Morales: y Pedro Cano del Morat: Tien y cincos | 8125- |
| a Fran Senano Santaella el maior y Samuget, Tien y Tinquenta | 8450- |
| a Jph Camillo Cubero el Pido, Tien y cincos | 8025- |
| a Fran Juan Rayon de Castilla, Tien y cincos | 8025- |
| a Felix Leon y Samuget, Tinquenta | 8050- |
| a Luis de Espinosa: Juan San Santaella: Mateo Rodriguez: Fran Espinosa: Bar Herman | 30900- |

6218
2510
0050
0010
0240
0250
0250
0250
0218
0218
0218



Genere maravedis

SELLE & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

| | |
|--|-------|
| Casimiro Sanchez - Juan Melino Bueno el mayor: Juan Ignacio Romero: Luis de Navas: y Luis Sanchez Guillen: Doriontor y Tingo | 30900 |
| Felipe Gallardo: Jph Gallardo: Juan Gallardo: Juan Uruel: Juan Garcia de Mesa: y Jph de Arana: Tiento y Tinquenta | 0250- |
| Juan Raymundo Luis Guillen: Joseph Lopez: Antonio Luis Guillen: Joseph Dominguez: y Juan Luis Guillen: Tiento y Tinquenta | 0150- |
| Blas de Alencar: Pedro Casillo Sena: Juan de Guzman: Pedro Zamalloa: Antonio Zamalloa: y Jph de Navas, Tiento y Tinquenta | 0125- |
| Antonio Guillen: Manuel de Molina: Juan de Serrano Ligero: Aliguel Torralba: y de Soto Garcia Vidales: Jph de Luque: Geronimo Lopez Guerra: y Juan de Medina, Doriontor y Tiento | 0175- |
| Antonio Carrillo: Juan de Navas: Juan de Meida: Agustin de Navas: Nicolas de Alcala: y Jph de Meida: Juan Baldina: y Jph de Baldina: Doriontor y Tiento | 0200- |
| Juan de Navas: Blanca: Joseph de Alcala: y Sumarez: Tiento y Tinquenta | 0100- |
| Juan de Navas: Juan Serrano Calle: Luis Gallardo: Joseph Villena: Juan Jimenez: Juan Lopez: y Juan de Navas: y Pedro San Baptista, Doriontor y Tiento | 0200- |
| Pedro Lopez Paez el Viejo: Pedro Ortiz: Matheo San y Sumarez: Tiento y Tinquenta | 0150- |
| Juan Ortiz: Antonio Ortiz: y Sumarez: Tiento y Tinquenta | 0150- |
| Diego Lopez y Ana Maria de La Cruz | 50600 |

| | | |
|------------------|---|-------|
| <u>Tien Teal</u> | | 8100- |
| a | Juan Guasco el menor y sumager, Tinquantall | 8050- |
| a | Juan Leon el mayor y Juan Leon el menor Tien | 8100- |
| | collanaela Lopez Kuda de fran ^{co} Peder: y Antonio | |
| | Peder Schiso, Tinquantall | 8050- |
| a | Juan Gonzalez Camaron el mayor: Juan Gonz | |
| | Camaron el menor: y sus mag: Tien ² | 8100- |
| | adorenro Peder: Alonso Moradas: y sumageres: | |
| <u>Tien 11</u> | | 8100- |
| a | fran ^{co} Melina Teid, y Joseph Ordover, Tien 11 | 8100- |
| a | Dptual Antonio Calles y sumager, Tien 11 | 8050- |
| a | Juan elleg ^{co} Lora y sumager, Tinquantall | 8050- |
| a | fran ^{co} Delgado Karia y sumager, Tien 11 | 8050- |
| a | Jph Oter Chaparro y sumager, Tien 11 | 8100- |
| a | Juan Gaudon: Julian Ordover: Juan el menor Peder: | |
| | Juan el mayor: Pedro Gaudon: Dptual de Me- | |
| | ida: Juan de Espinosa: Juan Calles Rubio: | |
| | y otros de Melina: Doriontor y de otros | 8225- |
| a | Juan Luis de Aguator: Jph Cao Tinson el menor: Jph | |
| | Luis de Aguator: Dptual San Baptista: Jph | |
| | de Cordova: Jph Quintero: Juan el mayor: y Juan de | |
| | Sancho, Doriontor 11 | 8200- |
| a | Miguel el mayor: Joseph el mayor: Miguel Vase Juan | |
| | sero: fran ^{co} el mayor: y Juan de Aguator: Tien 11 | |
| | Ventyrin con | 8125- |
| a | Juan de la Cruz Juado: Juan elias Juado: fran ^{co} | |
| | Peder: fran ^{co} Gomer de Canere: Juan Gonzalez | |
| | Santalla: Juan Sanchez de Canere: Antonio | |
| | Jimenez el mayor: el menor Jim ² el mayor Jim ² : | |
| | Nicolas Juado: y Antonio Peder: Doriontor | |
| | y Tinquenta 11 | 8250- |
| a | Antonio Camuel: Diego de Gami: Pedro de Gami: | |
| | y Peder ^{me} Cocillo: Tien 11 | 8100- |
| a | Juan Peder de Lora y flor: Antonio de Lora: Juan | |
| | hio: el mayor de Merida: Juan de Dios Jim ² : | |
| | Ant ² Jimenez: Dptual de el mayor: y fran ^{co} Cubero: | |
| | Doriontor 11 | 8200- |
| a | Jph de Gami y sumager: Antonio Vda de Joseph | |
| | Sereno: y Jph Peder, Tien 11 y de otros | 8120- |
| a | Martín Gonzalez: fran ^{co} de Lora: fran ^{co} Joseph Peder: | |
| | y sumageres: Tien 11 | 8100- |

202

258

218

256

218

258

258

218

258

218

apart^{co} Ulmoro Serrano: Antonio Nuñez Amador:
 Antonio Nuñez Amador: Juan Ruiz de Navas:
 Juan^{co} Garcia Calmantea: Joh Cordon: Juan de
 la Cruz Bravo: Joh Nodales: y Joh Sualta: Dos
 cientos veinte y cinco

18770-

1225

10095 82

Cuando partidas de Manuedis a libradas a los
 Señores Labradores de los pueblitos de los terminos y trasafados aqui expre-
 sados Juan y Montan Siderwill Nuevecientos Noventa y cinco y
 don quales se da y entrega Antonio Milla como Depositario de
 dham. acaual que es de los bienes y rentas de dho. dho. con a las
 tenencia de los demas y acaual de dho. en virtud de testimonios de
 este acuerdo, puestos en continuacion de cada uno de los y me-
 reas, el qual corresponde, y de quales obligados que fuesen de librenza
 en forma con la qual se libraron en data en los cueros de dho.
 Caudales, y respecto de la cantidad de cada una de las partidas
 a libradas en rebaga en forma, dho. hanstacion prometida
 y acaual tambien en las partidas de pago quando llegan a veinte
 y cinco, segun y como era mandado
 y cordado segun este Caudal y ofimacion

Dn Antonio de Gamiz Navas
 Dn Antonio Ruiz
 Dn Vicente Infante y Mesa

Dn Juan de la Cruz
 Dn Juan Miguera
 Dn Juan de Ballajo Gonzalez

Dn Joseph Sanchez
 Dn Juan de Flores
 Dn Ocampo

Juan Garcia Moreno

En villa de... en los dias de meses de Mayo de mill setecientos noventa y cinco
 se junaron acaualda los Señores Condes de... y de... como lo ay
 deuso y con... es acaual el Sr. Dn Antonio de Gamiz Navas... de Consejo
 que al presente... la Judicatura de... Dn Antonio Ruiz de Camino...
 para... Dn Juan Miguera... Dn Juan Ballajo... Dn Juan Sanchez
 y Dn Vicente de Flores, Aguirre y Juan... acordaron...
 En este Caudal... el... de... de... este Consejo
 para... presentada ante el Sr. Dn... dada por Dn Juan de
 nino Ruiz... en... la renta de... de
 suma de... para Aguardiente, Mirtela, Total y demas...
 del... de... y... en... fraudes que
 dire... en... algunos... y...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y de los Buecos, y que este Consejo es obligado a la execucion y
 sancionamiento de dho. Arrendo, y que para tanto quanto ni de
 y de otros sean utiles y convenientes para evitar semejante
 fraudes, y con cluso pidiendo se diese Noticia a este Consejo y sus Ca
 pitulares, para que practicasen lo mejor mas eficaz, y permitiendo
 que de gastar Omission en esto le pareciese oportuno que hubiese legal
 protestando de la lora y pendiente que se ala Superioridad, y
 que en el ynterin que lo practicasen, se publicase dando para que ni
 alguna persona pudiese vender aguardiente y demas, por mayor
 menor, y imponiendo las penas rigorosas penas: y proauto de
 dho. Sr. the Compañeros de dho. Arrendo, remando que lo sedimento de
 en el primer Cavildo de yser como se pedia, y demas providencias
 que en dho. auto sedieron, y se pedia: segun y como mas largo se
 prosa en dho. Redimento y auto, que visto y confiado sobre ello
 Nilla acorda que en adelante a aquel dho. Sr. Juan Domingo Ruiz, tu
 nie enmendamiento hace feida Nenta de Regalia de dho.
 ma de Nra, y que como tal Residen en el referido todas facultades
 para ponerle cobro, y delar sus fraudes, y practicar judicial
 ex ma judicial la diligencia que para ello competen como fe
 practico en el fraude que ha cometido D. Joseph Vallejo y D.
 Gabriel Balbade, como consta de los autos que se siguen y
 formaron: el dho. Sr. Juan de dho. y como se pedia y se
 el auto de dho. Sr. the Compañeros, en que se terga Omission, por
 que dilacione es de culpa cargo y diezgo como tal arrendado
 en que este Consejo Ni sus Capitulares no estan obligados a que
 ardarle la referida Nenta

Nacion de en este Cavildo diferentes memoriales que en el representan, y ad
 por Nra. labradores Peñareros, Pelentiner y Trauafadores de
 ta Nilla y Surumino, en que piden se les preste dho. Dinero de
 Ponto del Pandadha, y no para que se fijas las sementeras que en
 fueren tienen, y otros para socorrer las Necesidades que padieren
 y ofreren obligacion de pagar para el dia de Nra. Señora que en
 dia de este presente año, y visto y confiado de dho. Sr. Cavildo
 acorda que para el fin que cada uno lo pide y obligo
 dora se pague como lo ofreren, y demas comun lo
 que entran en cada Memorial, y sumision y satis
 no en caso de aver tarde, como es en tambien y dho.



Triste memoria

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODE MIL ETCIENTOS Y SESENTA Y SEINTE

de la república que está concedida, libranza y libros prestados de dho fondo, a los que aquí se contiene, las cantidades de maravedis siguientes

| | |
|---|-------|
| a Andres de la Cruz Aguilera y Sumaga, sales libre matador, Linceo | 8100- |
| a Luis Jimenez de la Cruz y Sumaga, Linceo | 8100- |
| a Miguel Ramirez del Puerto Trinquental | 8050- |
| a Alfonso Molina Teyes, y Juan de la Cruz, Linceo | 8100- |
| a Diego de Alcala Jph de Navas, Juan de la Cruz de Alcala el menor, Juan de Alcala el mayor, Juan de la Cruz, Pedro de Alcala, y Miguel de Alcala Linceo | 8175- |
| a Juan de la Cruz de la Cruz y Sumaga, Linceo | 8060- |
| a Joseph Aguilera de la Cruz; Marcos de la Cruz; Jph Jimenez de la Cruz; Antonio Jimenez de la Cruz Juan de la Cruz; Miguel de la Cruz; y Jph Cruzado; Linceo | 8175- |
| a Juan Sanchez de la Cruz el menor; Luis de la Cruz de la Cruz; y Juan de la Cruz; Linceo | 8150- |
| a Juan Lopez Rey de la Cruz y Sumaga, Linceo | 8100- |
| a Juan de la Cruz de la Cruz y Sumaga, Linceo | 8050- |
| a Alexander de la Cruz, y Juan de la Cruz Linceo | 8050- |
| a Gabriel de la Cruz; Juan de la Cruz; Juan de la Cruz de la Cruz; Juan de la Cruz; Juan de la Cruz; y Juan de la Cruz; Linceo | 8150- |
| a Juan de la Cruz de la Cruz; Salvador de la Cruz; y Juan de la Cruz; Linceo | 8100- |
| a Juan de la Cruz; Juan de la Cruz; Antonio de la Cruz; Juan de la Cruz; Juan de la Cruz; Juan de la Cruz; Ben Rodriguez; Agapito de la Cruz; Manuel de la Cruz; y Juan de la Cruz; Linceo | 8225- |
| a Juan Manuel de la Cruz y Sumaga, Linceo | 8050- |

10635

| | |
|--|-----------|
| a Juan Nadeo y Sumuga, Tien 22 | 12635 |
| a Jph Calbo de flores: Juan Calbo de flores: y sus mugeres: Tien 22 | 8100- |
| a Pedro Lemache: D. proual Lemache y Sumugera 8 Tien quarta 22 | 8100- |
| a Juan Antonio Garcia hidalgo: Juan Miguel de Gomer: y Sumugera: Tien 20 y Tien 9 | 8050- |
| a Pasqual Gonzalez et Linda: Joseph Martin Gonzalez y Sumugera: Tien 20 y Tien quarta 22 | 8150- |
| a Fran ^{co} Martin de y sueres y Sumugera, Tien 7 | 8100- |
| a Alonso Canuelo Tebera y Sumuga, Setenta y cinco | 8075- |
| a Juan Bernudez y Sumugera, Tien quarta 22 | 8050- |
| a Fran ^{co} Loucario: Jph Peter de flores: y Sumugera y Juan Carrer de alante: Don non 7 | 8200- |
| a Fran ^{co} Sanchez Guillen y Sumugera, Tien 20 y Tien 9 | 8150- |
| a Juan Jph de Orma: Juan Ramirez: y Sumugera de chanta 22 | 8080- |
| a Antonio Gonzalez de la Teida: Manuel Dubares: Juan de Monted: y Sumugera, Tien 20 y Tien 9 | 8150- |
| a Manuel Jim ^o Montano y Sumugera, Tien 22 | 8100- |
| a Joseph Antonio Gonzalez y Sumugera, Tien 9 | 8050- |
| a Fran ^{co} Luis de Levia y Sumugera, Tien 9 | 8050- |
| a Vidio Balbende y Juan Jph de Luque, Setenta | 8060- |
| a Fran ^{co} Luis de flores y Sumugera, Tien 9 | 8050- |
| a Juan Guerrero de nois y Sumugera: y Juan Degado: Tien medas | 8100- |
| a Fran ^{co} Alarano y Sumugera, Tien 9 | 8050- |
| a Antonio Lopez: Thomas Mayano: y Sumugera: Tien medas | 8100- |
| a Juan Pasqual de Lara: Fran ^{co} Navise Valles 22: y Sumugera: Tien 22 | 8100- |
| a Sebastian Leon y Sumugera, Tien quarta 22 | 8050- |
| a Antonio Lino Jora y Sumugera, Setenta y Tien medas | 8075- |
| a Jph Agustin Ordorren y Sumugera, Tien 7 | 8100- |
| Cuasi partidas de manuedis arribadas a los don Ferrn ^o Labadores, de sueres de sueres y de sus pedras aqui expresados, Sumon y montana, Tien 22 | 38875 1/2 |

Ochoientos Setenta y cinco años, en los quales se dio y entregó a
 Villalba, como Depositario Mayor de los Reinos y
 Rentas de dho Reino, con asistencia de los demás ynteruenientes
 en virtud de testimonio de este. Fhuendo puesto en continuation
 de cada uno de dho Memorialles, el qual se dio y se queda
 obligado quodcumque de libranza en forma, con qualquiera
 en Daba en las Cuentas de dho Caudales, que respecto de la
 edad de cada uno de dhas personas es libranza, no se haga escrupu-
 losamente, sino lo contrario prouido y acostumbrado en lo por-
 tado de sus queros de cada una de dhas personas, segun y como esta

y mandado
 de este Cauildo y lo firmaron =

D. Antonio de
 Gamboa

D. Antonio
 Ruiz

D. Vicente Yajome
 y Mesa

Jos. Antonio de
 Gamboa

D. Miguel
 de la Haza

D. Juan de Salas
 Gonzalez

D. Joseph de
 Higuera

D. Vicente de
 Ocampo

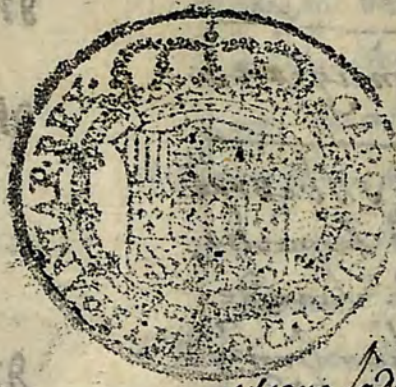
D. Juan Garcia
 Moreno

Carta de pago en seis dias de los diez y seis de mill e ochocientos e setenta
 y seis años, se firmaron a Caudales los Señores Conde de S. y Lep. de Avila
 como loan de su y contumbrado, es a saber el Sr. D. Antonio de Gamboa Naua
 Sr. de Caudales que al presente es en la Judicatura de D. Antonio Ruiz de
 Camo Alcaide mayor, Rey y Procurador Sindico = D. Vicente Yajome = D.
 Antonio de Mesa = D. Juan de Higuera = D. Juan de Salas = D. Joseph de Sanchez
 y de Higuera de Flores Rey y Procurador acordado y loig
 en este Cauildo por D. Juan Dionisio Ruiz de Avila, Representante in-
 titulo expedido por el Sr. D. el Duque de S., por el qual es se auido mon-
 strado por dho Sr. de sus Rentas, an en esta villa, como de la de Casca
 buey, en lugar de D. D. N. de Barradas, uno de los es el Sr.
 D. Luis Antonio fernandez de Cordova Espinosa de la Zuada, Duque de Medina
 Zeli, de familia, de la casa de Cordona y Alcalde, Marques de Noya y de Cozo-
 lludo Sr. Cavallero del Imperio Joven de dho Rey y con de Oro, del Real de
 Sargenaco, y del de Comisario, Gentil hombre de Camara de S. M. y
 Sr. Cavallero y Baluarte mayor = En el presente nombre a D. Juan
 Juan Dionisio Ruiz por el Sr. de Rentas de miso Villal de Noya



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

y Cascaes, en lugar del Sr Joseph Serrano Bascas, y le da el Poder y facultad que se requiere para que por el tiempo de cinco años, y no de mas y a cuenta de los reales, guardando las Ordenes de las Contadurías mayores de Madrid y la de mi Ciudad de Montilla, sin las quales no se de executar cosa alguna, haciendo las cuentas por sus pagones, haciendo las Partidas y las que debieren, remediando las en quier mas por ellas, diez a firmadas, y asegurando las como sea oportuno, haciendo do y guardando lo que en ellas fuere, con el maior beneficio y aprovechamiento, y haciendo en esta parte quanto diligencias de lo que se requiere y como lo arriba dicho, y para lo que se manda en esta Real Cedula, y para lo que se manda en las Reales Cédulas de los dichos Cavildos, Justicia y Regimiento de los dichos villas, se guarden y hagan guardar lo que en ellas es contenido, y para lo que se manda en las Reales Cédulas de los dichos Cavildos, Justicia y Regimiento de los dichos villas, se guarden y hagan guardar lo que en ellas es contenido, y para lo que se manda en las Reales Cédulas de los dichos Cavildos, Justicia y Regimiento de los dichos villas, se guarden y hagan guardar lo que en ellas es contenido...



Delante de nosotros

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS ISENTA Y SEIS. 2

y trauidores Abaila y Gutierrez, en que piden se les de por tratado de
re del Pozo del Perdecho, mas para enfrir las sumentas que se
fueron tenidas, y otros para sacar las Necesidades que padieron, y para
obligar a su paga para el dia de S. Santiago que venia de representacion
y esto y con fecho de lo = de Abaila acordado que para el fin que cada uno lo
pide y obligandose a su paga como lo ofusaren, y demas con que en
tran en cada Memorial, y Sumision y peticion en que se omenzase,
como es costumbre, y dando de la misma que esta Comedida, libranza
y libro y otras de dho pozos de que aqui se omenzaron, las Cantu
dades como sigue

| | |
|--|--------|
| A D ^o p ^o ual de Yca: Manuel de Yca: Jph de Ocho | 82.00 |
| ca Jph Gomez: Andres Sanchez: Juan de | |
| Juan Joseph Gomez: Andres Sanchez: Juan de | |
| meche: Jph Ortiz: y Manuel Yca: Seles libras | |
| portador Donrientos ^{en} | |
| a Jph de Yca, y Antonio Yca, ^{en} | 81.00 |
| a D ^o Jph Medina ^{en} | |
| a Juan de Castro Yca y Yca ^{en} | 81.00 |
| a Antonio de Ortega y Yca, ^{en} | 80.75 |
| a Luis de la Cruz. ^{en} Jph de Yca: Juan de Yca: | 80.75 |
| Jph de Yca: Pedro Yca, y Yca, ^{en} | |
| ento y ^{en} | |
| a Andres Yca y Yca: y An ^o Carr ^o Alvarado: | 81.50 |
| Yca | |
| a Juan de Yca y Yca: y Pedro Lopez ^{en} | 81.00 |
| Chano Yca, ^{en} | |
| a Juan Yca y Yca: y Juan Yca de | 81.00 |
| Yca, ^{en} | |
| a Juan de Yca Yca: Luis Yca. ^{en} | 80.50 |
| Jph Yca: y Jph Yca: ^{en} | |
| a Yca Yca: Pedro Yca: y Yca: | 81.00 |
| Yca | |
| a Thomas de Yca: Juan de Yca: Alonso | 81.00 |
| Yca: Juan de Yca: Manuel Yca: | |
| | 101.50 |

| | |
|---|-------|
| Diego de Sotomayor: Miguel Sanchez: y Felix Cortes: Donentora | 18150 |
| a Juan Lopez: Pedro Jimenez Armo: Miguel Parra: Simon Jimenez Armo: y Sumugeres: Treinta y cinco | 8200- |
| a Nicasio de Reyna: Julian Lopez: y Sumugeres: Treinta y cinco | 8120- |
| a Antonio Delgado: Juan de Torres: Andres Silvestre Jimenez: Juan Amador Ortiz: Miguel Lemache: Manuel Lemache: Diego Roque Pimentel: Juan de Cortezad: Juan de Lucia el menor: Juan Lopez: y Juan del Moral: Donientos y setenta y cinco | 8120- |
| a Don Benerito: Niente Villena: y Manuel Parra: Setenta y cinco | 8275- |
| a Juan Ordóñez: Don Jimenez: y Sumug: Treinta y cinco | 8075- |
| a Don Tibernon y Sumuga: y Don Gonzalez el huido: cinquenta | 8100- |
| a Juan Rodriguez el menor: Am ^o de Ortega: Juan Sextano Santaella y Auita: y Sumugeres: Treinta y cinco | 8050- |
| a Fernando de Reyes: Gaspar Sena Santaella el me: y Sumug: Treinta | 8150- |
| a Antonio Malagon: Francisco Malagon: y Sumug: Treinta | 8100- |
| a Cristobal Camacho Topo: Juan Ulliz de Medina: y Sumugeres: Treinta | 8100- |
| a Juan hinojosa: Jph hinojosa: Vicente hinojosa: Do: nago Conde: Pedro Santiago: Sena Sena: y Juan Senes, Donientos y cinco | 8100- |
| a Juan de Reyna y Juan Lopez Sumug, Setenta y cinco | 8210- |
| a Jph Sena Santaella: Jph del Moral: y Am ^o Cobo: Se: tenta y cinco | 8075- |
| a Josef Ullolma: Diego Juan Carbonero: y Am ^o de Campos: Setenta y cinco | 8075- |
| a Juan de Dios Ullano: Andres Rodriguez: y Sumu: geres: y Joseph Garcia Obledo: Treinta y cinco | 8150- |
| a Juan del Pino: y Juan Morales Sumuga: Treinta y cinco | 8025- |
| a Don Jph Benito Rodriguez Rey Paraisos, y Phelipe Luisa hanea, Donientos | 8200 |
| a Juan Comude: Juan ^o Marcelino Pa | 30350 |

muders: y sus mugeres: Zúñigaales
a Jpfr Aguilera Santaella y sumug, ting y
allanuel Villera: Felipe Parja: Juan Parja: Jpfr
Parja: Antonio de Calderas: Jpfr Jimenez: Jpfr
de Aguilera y Antonio As: a mra: Doziers

8700-
8050-

ros reated
a Enrique de Flores: Bar^{me} Dis: Jpfr de Heies Co
ueras: Pedro Gomez: Juan^{co} honera Pauon, y
Raphael Gomez: Tiento y Languentara

8200-
8150-
8050-

a Dionisio de Cordova: y Joseph Lopez Parco ting y
a Antonio Peri Pedro Ullias: Antonio Ullias: y Juan
de Mendoza: Tiento

8100-
8075-

a Jpfr Gomez, y Juan Jim^{co} de mra y znicora
a Juan Jpfr Gomez ting y sumug: y Andres de Carras
Venaidas: Tierraales

8100-
8075-

a Pedro Lopez Rey Nido el de Chora Oscurio, Jetero
ta y mra reated

8075-

allanuel Seoano Bapi: Am^{ta} Sei Bapi: y sumug:
Tierraales

8100-
8050-

a Juan Silbette Jimenez y sumuger ting y
a Luis Lopez Rey: y David de Armas J^{da} de Juan
Lopez Rey: Languentara

8050-
8030-

a Juan de Alba, y Ana del Urozal Ram² sumug,
Tiento

8100-
8050-

a Juan Sanchez de Canete: Juan Ulliquel Sanchez de
Canete: y Ana Jim² y da de Juan Sanchez de
Canete: y las mug de los dos punicos: Tiento

8050-
8050-

a Juan Jpfr Cano de Gandobal y sumug, ting y
a allanuel de Cuenca y sumug, Languentara

8150-
8100-

a Juan Juro de Ponce: Jpfr de rigo: Juan de rillo: An
dra de Armas: Juan^{co} Sanzio Sanchez: y Juan
de Cordova: Tiento y Languentara

8100-

a Jpfr de Burgos Buones el menor: Jpfr de Burgos Buones
el menor: y sumugeres: Tiento

8100-
8050-

a Dⁿ Estuan de Armas Urramizano: y da² Juanet
de Armas y Carbajal de rila de estado Donzelas,
Tiento
a Pedro Seoano Santaella el menor y Nido Lini
guenta Beales

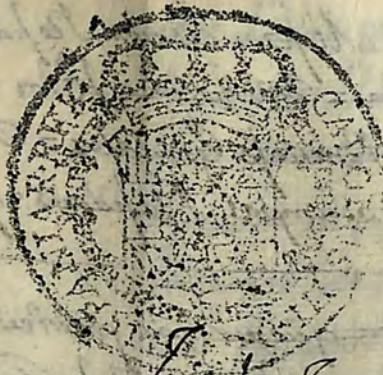
5080-



De este maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

| | |
|--|-------|
| | 50.80 |
| a Juan de Alarcad y Maria Diaz Surruera quinquantari | 8050 |
| a Juan de Alarcad y Maria Diaz Surruera, Sesenta y cinco | 8075 |
| a Juan Ruiz Abad el mayor. Juan Ruiz Abad el menor. y Juan Lopez Rey. Ciento y quinquantari | 8150 |
| a Juan de Guzman. Bernardo Moreno. Xpoual de Aragon. Antonio Ruiz Duran. Antonio de Santa Ana Tenorio. y Juan Malas el menor. Ciento y quinquantari | 8150 |
| a Joseph Ruiz Abad y Surruera. y Juan Joseph Garcia. Sesenta y seis | 8060 |
| a Antonio Sanchez de Canete. Joseph Sanchez de Canete. y Sus mugeres. Sesenta y seis | 8060 |
| a Bernardo Ruiz Aragonés, y Pedro Pareja, Sesenta y seis | 8060 |
| a Antonio de Alcala Baldes. Juan de Maria de Molina. Thomas de Alcala. Cesario Gu- ierrez. Mathes de Lopez. Jph. Lazo. y Joseph de Flores. Ciento setenta y cinco | 8175 |
| a Juan Cavallero Espinosa, y Pedro Lopez de Flores el Mayor, quinquantari | 8050 |
| a Juan Suarez. Juan de Torres. Juan de Xpoual Leon. Juan Diaz. Pedro de Vega. Jph Lopez. y Fernando Leon, Ciento setenta y cinco | 8175 |
| a Felix Navia. Juan Malagon el mayor. y sus mugeres. y otra Maria Nuda de Juan Parqual bar el mayor. Sesenta y cinco | 8075 |
| a Manuel Jimenez de la Alcaida el Nuevo. | 62160 |



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AVEDES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

| | |
|---|---------|
| Joseph Joaquín Ordóñez y Sumera: y Villanuel | 60160 |
| Jiménez de Galamanea el Viejo: Setenta y cinco | 8075 |
| afian Jimenez; y Ibra Rodríguez Sumera, Setenta y | |
| cinco reales | 8075 |
| de Pedro Ruano, y Thomas del Castillo, Tierra | 8100 |
| Cuías partidas de Maravedis, así libradas, abridos de rinos | 6043070 |
| labradores, Pezqueiros, Peleñines y traua fados aqui | |
| expresados, Sumera y Villanuel, seis mill quatrocientos y diez y en | |
| los quales tarde y entrague Antonio Villalba como Depositario Mayor de | |
| los adm. actual que d. de los rinos y rintas de dho punto, con aqis | |
| senia de los demas ynteruenes rones de el, emiñtu d. de testimonio | |
| de este acuerdo, puestas en continuacion de cada uno de dho rinos | |
| uadas, el qual conie o ponde y de que sea obligada quenta de libranca | |
| en forma, con lo qual se rueria en d. de en las Cuantas de dho | |
| Caudales: y respecto de la cantidad de cada uno de las dhas partidas a si | |
| libradas, se rueria en d. de en forma, si solo la cantidad puenida y aco- | |
| turn brada en las partidas de trigo que rueria cada una a demit | |
| y fanegas, segun y como esta mandado | |

Con esto se rueria en Cuilido y lo firmaron

Don Antonio de
García Navas

Don Antonio
Ruiz

Don Vicente Infante
y Mesa

Don Andrés de
García

Don Juan de
Alfaro

Don Juan de Balle
Gonzalez

Don Walephorach
Aguiar

Don Vicente de
L. Campa

Juan García
Morgo

En la villa de Píego en mercedias del mes de Mayo de mill seiscientos sesen-
ta y seis años, se juntaron al Cuilido los d. de Consejo Justicia y Residencia
de Sevilla, como lo an de uso y costumbre, es a causa de que don Antonio
de García Navas h. de Consejo de d. de que al presente es en la fada

Catara = Dⁿ Antonio Ruiz de Castro Alferes Mayor, Residor y Procura-
dor Sindico = Dⁿ Bientre Infante y mesa = Dⁿ Antonio Vela Gamiz =
Dⁿ Juan Mujica y Arana = Dⁿ Juan Ballejo Gonzalez = Dⁿ Joh. Sa-
cher Aguayo = y Dⁿ Bientre de Flores y campos: Residores: y asi juntos

acordaron lo siguiente
Visto en este Cabildo en des pacho y orden que quando por ordena de pe-
dido por el Señor Condesido Comendante General de la Ciudad de
Cordoba y su Provincia, su fecha de veinte y ocho de Abril por ultimo pa-
do, en que por tributa a cada pagar de esta villa, de contribucion por
la provision de Camas, Sur,umbre, y utensilio, de Soldados de la
parresidense de Monta y Necluzas, en los quatos Reinos de Ardalun
y de rem pa. de un año, quem pers a comery Contara de se primero de
Enera que pasa del presente, hasta fin de Diciembre que vendra de
Junia mill ochenta y ochenta reales, diez y siete mrs. y lo
que emandan Reparar con el seis por ciento de su Cobranza y conda-
cion entre los vecinos desta villa y forasteros arrendados y ncluyendo
los grandes y mas privilegiados, sin perjuicio de sus privilegios como es
mandado por las Reales Ordenes expedidas: segun y como mas larg
seo presen en dho Despacho y orden, que se amandado traera y aca-
sauea este Consejo, y visto y conpido Sobrello = de villa Acordo de
guarde Cumpla y e seure segun en el se contiene y manda, y en re-
curion y cumplimiento, se haga dho Reparamiento entre los vecin
desta villa y su termino forasteros arrendados y que debian en el y
uen Contrahuir, segun las Reales Ordenes, de la expresada Cantida
que por dho tiempo deste presente año atocado pagar por dha Cont-
bucion, agregando y cargando Indes por ciento de su Cobranza y con-
dicion, y ncluyendo como es mandado a los grandes hijos dalgo
demas privilegiados sin perjuicio de sus fueros y privilegios, y e se-
do lo apro porcion de Caudales de rator, y gran señas, observando en
lo que es mandado en dha Orden: y respecto de quel Reparati-
de la Cantidad que a to cada pagar, por tiempo de un año que cum-
el dia fin de Agosto que vendra del presente, por raron de cont-
bucion de la casa, para la subsistencia de la provision y asis tenia
los de Jimientos de Cavalleria y dragones Residentes en dho que
tos Reinos no se e securado, y que para harelo estan Nombrados
por Diputados Dⁿ Antonio de Vela Gamiz, y Dⁿ Juan Mujica
y Arana, para e causa duplicados gastos, y practicar su cobranza
ambas Cantidades que atocado pagar por dhas por Contribucion
comunada fari lidad y con la forma mandada y acordada, se

Solo unne partimiento con sus seis por ciento, por los dos dos Residores
 Diputados Nombrados que para ello en caso necesario se les buelve a nom-
 brar de nuevo, quienes lo ejecuten con toda proporcion e igualdad sin
 agraviar alguno, y tomando para ello, los Infantes con sus pondientes de
 Personas de ciencia y conciencia y viniendo presente el ultimo Padron
 del Reindario y el devaluacion de Caudales, despachos, y Reales Ordenes
 expedidas, y ejecutadas serne mita a dha ciudad de Cordova para su a-
 probacion, y por dho Diputados feare todo.

Vieronse en este Cauildo diferentes memoriales que en el se representan dados
 por ciertos Labradores, Peñoneros, Plantadores y trauaadores de la villa
 y su termino en que piden se les de prestado dinero del Posito de la villa
 para que se finian las Sementeras que se feieren tienen, y otros para
 socorrer las Necesidades que padieren, y se feieren obligacion de pagar para
 el dia de San Santiago que uendria deste presente año: y visto y conferido
 sobre ello = la villa Acuerdo que para el fin que cada uno lo pide y obligan
 de pagar como lo oieren, y deman comun, lo que en cada unca
 memorial, y sumision y Salario en caso de ausentarse, como es
 Costumbre, y usando de la discrecion que es ta concedida, libran y libran
 prestadas de dho Posito a lo que aqui se contentan las Cantidades
 demas siguientes

| | |
|--|-------|
| Antonio Delgado: pan. del moral: Andres Silbana | |
| Jimenez = Juan Amador Ortiz = Miguel Remacha | |
| Juan Gonzalez Camaron = Diego Roque Jimenez | |
| Manuel Remacha = pan. de Torres = Juan de Luna | |
| huestado, Desierros y Tinqueria Reales | 8250. |
| A Luis Cavallero y Sumuga Tin Reales | 8100. |
| A Luis de Alcala, y a Juan de Alcala Tin quercual | 8050. |
| Antonio Briones = Juan de Luna y Sumuga | 8100. |
| Tin Reales | |
| A Luis de Camuna = Luis de Alcala = Antonio | |
| de Castro = Manuel de Castro = Juan de Castro = | |
| Jph. de Alcala = Jph. de Alcala = Jph. de Alcala = | |
| Tin Reales | 8175. |
| A D. Jph. Sanchez Montoro pro. Pedro Tenorio y | |
| Sumuga, Tin Reales | 8100. |
| A Miguel Jimenez de la Heredia Sumuga Seisenta | |
| y Tin Reales | 8075. |



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.

0850-

Antonio de Hoyala y Sumuga Veintey cinco Reales

0025-

Moroso Villar: Lorenzo de Cordova = Manuel Rami

rez: Pasqual Louato: Juan. Pariza: Juan. Villar:

Pedro de Arenas: Manuel Muñoz: Pedro Garcia:

Matias Muñoz: y Juan. Jph. Antonio Corrien

tos Setenta y cinco Reales

0275-

A Juan. de Luque Viuda de Juan. Remuñedo: Pedro

nis Rodriguez de Molina y Sumuga Tien

0100-

A Thomas Ventura de Alba y Sumuga Tinquenta

Reales

0050

A Maxim de Alba Mojano y Sumuga Tinquenta

Reales

0050

A Manuel Rio y Sumuga treinta Reales

0030-

Antonio Galan Aguirre: Juan, Leon de Recuerda:

y Antonio Leon de la Cuesta Setentay cinco Rs

0075-

A Jph. Trujano: Jph. de nauas: Juan. Nieto: Juan

de Arjona: Juan Moriel: Juan. Viano: Manuel

Paraja el menor: y Juan. de Sales Orientes Rs

0200-

A Pedro Julian Peñe y Sumuga: y Pasqual Felix

Rebio Tien Reales

0100-

Andrés Ortiz de Arjona: y Pedro Ortiz de Arjona, Tin

quenta Reales

0050

A Juan. Rodriguez Viuda de Lorenzo Lopez: y Vi

cente Sanchez de Canes, Setentay cinco Rs

0075-

A Juan. Perez de Jaen, y Sumuga, Tien Reales

0100-

Ana Maria Calbo Viuda de Pedro Gonzalez de

Molina, Tinquenta Reales

0050-

A Maria Micaela Gonzalez Viuda de Miguel de

Abalo, y Sebastian de Abalo Tinquenta Reales

0050-

20080

0250
0010
0020
0010
0010
0010
0010



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTAY SEIS.

| | |
|---|--------|
| A Juan Iph. Pimentel y su muger, <u>Quinquenta</u> Reales | 20080- |
| A Gregorio Gomez Norete y su muger <u>Veinte y cinco</u> Reales | 0025- |
| A Gerónimo del moral Arenas, y D ^{na} Juva de Pani yo, ochenta Reales | 0080- |
| A Manuel Barua Moreno y su muger, y Maria Nuez Nuda de Pedro Serrano de los moros tien Reales | 0100- |
| A Iph. Carrillo Albornoz el maior, y su muger <u>Vein</u> ta Reales | 0030- |
| Antonio Muñoz Vesperano: Pedro de Cordova: Juan muñoz Vesperano: Antonio Sanchez de Canera: y Juan Domingo Jimenez, <u>Tien y cinco</u> Reales | 0125- |
| A xptual Toledano y su muger <u>Quinquenta</u> Reales | 0050- |
| A Juan de Albalade Almaraz: Juan Julian de Albalade y sus mugeres, <u>Ochenta</u> Reales | 0080- |
| A Juan xptual de Merida: Juan Serrano Santa ella Ramirez: Juan de Morales Molina y Anto nio Amaro y Teuera <u>Tien</u> Reales | 0100- |
| A Pedro de milla y su muger, <u>Quinquenta</u> Rs | 0050 |
| A Diego Pezer de la Blanca y su muger, <u>Quinquenta</u> Rs | 0050 |
| A Juan Ruiz Corbis y su muger, <u>Veinte y cinco</u> Rs | 0025- |
| A Bar ^{na} de Lamer, <u>Quinquenta</u> Reales | 0050 |
| A Juan Muñoz Niza <u>Quinquenta</u> Reales | 0050- |
| Andres hinojosa: y Iph. Gamboa, <u>Quinquenta</u> Rs | 0050- |
| A Iph. de milla y su muger, <u>Tien</u> Reales | 0100- |
| A Ignacio de Ortega y su muger, <u>Trenta</u> Rs | 0030- |
| A Juan ^{ca} Zamuder y su muger <u>Quinquenta</u> Rs | 0050 |
| Antonio Ramirez y su muger <u>Quinquenta</u> Rs | 0050- |

30225

A Luis moriel: Jph. Vidal de Neuenes: Pedro Balna:
Thomas Romero: y Antonio Romero, Tientos y
veinte Reales

8125-

A Juan de Marabola y Sumuga treinta Rs

8030-

A Juan Jurado deolina: Estevan Ruiz Alvar: Anto-
nio Ruiz Alvar: y Antonio Villa, Tien Reales

8100-

Andres Geronimo Zamorano, y Sumuga Sientay
Tien Reales

8075-

A J^{co}. Estevan de Naves: Andres Castillo: Pedro
Gonzalez: y Manuel de Medina Tien Reales

8100-

A Manuel Novales Veinty Tien Reales

8025-

A Pedro Vermudez: y Juan Vermudez Tinq. Rs

8050

A Juan Silbestre Jimenez y Sumuga, Tinquenta Rs

8050-

A Diego Contreras Veinty Tien Reales

8025

A Julian Morill, y Sumuga Tinquenta Reales

8050-

A Dⁿ Luis Noldan Balna, Tinquenta Reales

8050-

A Juan Antonio de Morales: Juan Pareja el menor: y
Sumugas: Tinquenta Reales

8050

A J^{co}. Castillo Cubero: septual de casa: Domingo
Corralto: Lorenzo Garcia de Jero: Juan Garcia
de Jero: Juan Cabrera: Manuel Martin: Antonio
Martin: y J^{co}. Martin, Sorientes Veinty Tien
Reales

8225

A Estevan Jph. deolina: Pedro de los Santos Gran-
de: Juan de Aguilera: Juan Luis Barricento:
septual Gavilan: y Matheo de Cordova, Tienty
Tinquenta Reales

8150

A Juan Jph. de Molina: J^{co}. Sanchez Nico, y roa-
lves de Molina, Tien Reales

8100-

A J^{co}. Morales, y J^{co}. Cuperio Noldan Sientay
Antonio Campana; Gaspar Cano: y sus mugeres: y Juan
Caldo, Tien Reales

8060-

A B^{no}. Bonego de Ramera: Juan Miguel Ordóñez
y sus mugeres, Tien Reales

8100-

A Miguel Barquer: Diego Barquer: J^{co}. Barquer:

8100-

48690

| | |
|--|-------|
| y Manuel Gonzalez, Tiento y Diez Reales | 8120- |
| A Miguel Gonzalez: Sus hijos Gonzalez: Antonio Gonzalez: Lorenzo Gonzalez: Juan Gonzalez: Jph Gonzalez: y Juan Cano, Tiento Setenta y cinco Rs | 8175- |
| A Pasqual Gonzalez Juan: Antonio Barea: y sus mugeres Tien Rs | 8100- |
| A Manuel Barrientos: Jph. Barrientos: Juan, Esteban Perez: y sus mugeres, Setenta y cinco Reales | 8075- |
| Antonio de la Pa: Juan Antonio de la Pa menor: y Antonio Povedano, Tien Reales | 8100- |
| A Hospital Sanchez de Canes: y Jesus Sanchez de Canes, Tiento y quinientos Reales | 8150 |
| A Juan Villena: Juan de Aguilera: y sus mugeres Tien Reales | 8100- |
| A Juan Gonzalez del Campio y Sumuga: quinientos Rs | 8050. |
| A Felix Silvestre Jimenez: Pedro Gonzalez Camaron: y sus mugeres quinientos Rs | 8050- |
| A Juan Barea Sanchez de Canes y Sumuga Tien Rs | 8050 |
| A Juan Sanchez Jimenez y Sumuga quinientos Rs | 8050 |
| A Miguel Sarano Santaella de Abila y Sumuga treinta Reales | 8030- |
| A Pedro de Ortega Cano y Sumuga quinientos Rs | 8050- |
| A Julian Cordón: Felipe Zúñiga, y sus mugeres, Tien Rs | 8050- |
| A Diego Cano de Casada: Bas. Aguilera: y Jph. Jimenez, Tien Reales | 8100- |
| Antonio Aguilera y Sumuga quinientos Reales | 8050 |
| A D. Gerónimo Miguel Casa Cuel Presvitero: y D. Juan Casa Cuel, quinientos Reales | 8050- |

600908

Cuias paridas semis asili bradas a los dho heri-
nos labradores, Peñarecos, Pelendines, y traua Jadores, aqui es
pnerados, Sumany montan, seis mill, y quarenta Reales vellon
losquales, des dey entregue, Antonio Villalta como depositario de la
Adm. actual quos de los Rines y Rentas de dho Pto con
asistencia de los semis y presentores de el, en dho de
testimonios deste Acuerdo, puestos en continuacion de cada uno
de dho memoriales, el que con es ponde, y se queda obligado
querer de la brava en forma, con lo qual se lea en



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

en Data en las Cuentas de sus Caudales: y Respecto de la corrección de cada una de las dhas partidas asilibradas, no se haga Escritura formal, si solo la ano tanon prevenida y acortumbada en las partidas de tugo que no llega cada una a veinte f.º segun y como estan mandado

A conesto se causo este Caudado y lo firmaron =

Antonia de...
Pamioz Navas...
Don Vicente Infante y Mesas...
Don Antonio...
Don Juan de los...
Don Juan de...
Don Josepha...
Don Vicente Flores...
Don Ocampo...
Don Domingo Carrua...
Don Moreno...

En la villa de Píezgo en Ocho dias de octubre de milla setecientos y sesenta y seis años, se juntaron a Cavildo los Señores Condes Duques de Aveñuela como lo an deuso y costumbre, es a saber el Sr. Don Antonio de Gamiz Navas...
de ella = Don Antonio Ruiz de Castro...
dijo = Don Vicente Infante y Mesas...
ellos = Don Jph Sanchez y Don Vicente Flores lapidores, y asi juro a acor darer lo siguiente

Tratore ante Cavildo como para poder abaquear el precio conveniente tigo que haia y ay en su enclorito del Pan de Aveñuela, sin embargo de a lo que costó en la venta de dha pan por vino yorado, y sacado de el, de no poderse guardar, y que se despache antes que llegue la poca de la cosecha que es para mediante la misericordia Divina, que queda abundante, para el Cavildo representante qual de la dha de Cordova esta en su via, en vista de representaron que se le hizo, y de otros particulares, fue servido ordenar se ponga de acor dha tres...



SELLO QUINTO, VEINTE
TEMARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

atos pueros conuertes que conuense por Justificacion: y por esta
Carta Orden del Jff. no. 6. D. Manuel de Roda del Consejo de Indias
Jefe particular y propietario de los Pósitos, y Jefe de Merindades de
Abuel de este año, entendiéndose de Nueva y instancia que se elige, como
seuicio Conceder permiso para que se use del referido tigo que
existe para el Panadero, procurando que se pierda en su denda, sea
laminas que se pueda, y que el referido experimente de merino
contra con su turno, presentando, evitando todo motivo de mal de su
Cual Ciertos Ordenes estan en las papelas de dicho Pósito: y se piden de
hauerse consumido el último tigo que se libro a la merindad, quedando
Cuanto afin de que se vea providencia, y no faltar el precio avario, y
haviendo con feido de ello = La Villa acordó que del tigo que ay en
su eranda Pósito, se den y entreguen a los Panaderos de su eranda para
que usen el Pueblo de Pan, y Mill 1/2 de tigo y por el procedido de
cada una, den treinta y seis libras, que el precio sea comun y lo sea
a que esta Justificado de los, con lo que andada el Pan de atreinta y dos
Onzas, el Blanco a veinte y ochaventa, y el Barro a veinte y cuatro.
Cual Mill fanega de tigo le dé y entregue Antonio Si-
lva como depositario May. y no admitiéndose de los diez y siete
de dicho Pósito, con asistencia de los demas interuinentes de los
quienes lo executen en virtud de Testimonio de los
Acordos que se hicieran en forma, en una conti-
nuacion pongan las diligencias de la eranda de dicho tigo,
con lo que se menciona en esta de dicho Diputado entre Cuentas
de granos, y se le haga cargo en el remate, y del procedido de dicho
Pan, por via de importe de referido tigo, y se encarga por
gan especial cuidado, en que no se aga extraneo, ni a la exterior,
y que la merindad lo consuma en Pan amarrado
La Villa acordó que respecto de haber pasado el precio del
Tabaco y diez y siete, que se representa de a veinte y cinco de cada
onza, como conformar la cantidad de dicho precio,
seuenda en esta dilla cada libra de Tabaco de atreinta
y dos onzas, a precio de veinte y dos maravedis, que

por una Seleda Depositiona, y ser el que se presentare respecta
 del referido precio a que debe el dho. de lo qual la dha. fero
 dora condepaga todos los reales dho. y puestas en dicho labor
 y el dho. de que sea este Consejo
 Leoncio sacano este Cavildo y lo firmaron =

Don Antonio de Gamiz Navas
 Don Antonio de Vicente Infante y Mesa

Don Angel de los Rios y Gamiz
 Don Juan de los Rios y Gamiz

Don Vicente de flores y Campa
 Don Juan de los Rios y Gamiz

En la villa de Puerto en veinteynueve del mes de mayo de mill e dieciseisientos
 setenta y seis años, se juntaron a Cavildo los dhos. Consejo Justicia y Re-
 miento de esta villa, como lo an de uso y costumbre, es saber, el Sr. Dn. Antonio
 de Gamiz Navas th. de Consejo y de lo que al presente e jere la Audiencia
 Dn. Antonio de los Rios de Castro Alferri mayor Residor y Procurador Sindico =
 Birente Infanzuela = Dn. Antonio de los Rios Gamiz = Dn. Juan de los Rios
 y Huana = Dn. Jph. Sanchez Aguayo = y Dn. Birente de flores y Campa
 Residores: y asi juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo como es llegado el tiempo de nombrar quien se
 depositario de la dha. Adm. de los Venes y rentas del Puerto del pan de esta
 villa por tiempo de un año que a de empezar a contar y contarse desde
 el dia primero de Junio proximo venidero, y cumplida el dia fi-
 de mayo del que viene de mill e dieciseisientos setenta y siete: y asi
 con fecho de ello = en la villa de Puerto acordaron nombrar, y nombra por ta-
 depositario de la dha. Adm. de los Venes y rentas de dho. Puerto,
 por tiempo del que presado año, a Jph. de los Rios y Gamiz, y en caso
 de su ausencia, a quien se le haga aver para que lo arese y coblique, y en caso
 de su ausencia se le apremie a ello, y fho se traiga al Cavildo, cuyo empleo
 va y osera segun y como esta prevenido por las reales y provisiones
 pedidas para la mejor conservacion y aumento de los Caudales
 de Puerto, y con arreglo de ella, por ahora y hasta tanto que se
 cosa se man de por el tenor de las particular y puestas de dho.

Puntos, en vista de las Representaciones que este Consejo tiene echas
y de las que nuevamente se le hicieron.

La Villa Acorda se haga notoria ocupación de la Caveramiento y Acopio
en favor de la Real hacienda de la renta de diez de quinto y millon de
Nieve que se consumiere en esta villa para el abasto, por tiempo de un año
que empere a contar y contarse desde el día primero de Abril que pasare el
presente, y cumpla el día fin de Mayo del que viene de mill seiscientos
setenta y tres Emporios de quatro ventos Reales por en que lo ajustado
con el Abonador Gral de la Ciudad de Cordova y su Provincia, con las obligac^{on}
de pagar dicha Cantidad en la Tesoreria de dicha Ciudad, en dos pagas
por mitad como sea practicado en años ante vedentes, y con las Clausulas
y Condiciones que se caren queren y necesitan, con toda expresion
El Consejo se acordó este Cautido y lo firmaron =

Don Antonio de ~~Parras~~ ~~Valeros~~ Don Antonio de Villaverde Infante
y Mesa

Don Juan de
Lamadrid

Don Juan de
Alvarez

Don Joseph de
Alvarez

Don Juan de
Ocampo

Don Juan de
Alvarez

En esta villa de Nueva en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mill seiscientos
y setenta y tres años, se juntaron acautidos los señores Don Antonio de
Villaverde y Don Antonio de Mesa, como lo son deudo y cotumbrado, es aca
que el Sr. Don Antonio de Villaverde Navas then. de Cordova, que al
presente es Jefe de la Audiencia de Don Juan Dionisio Ruiz then. de Al
guarantia de Don Antonio Ruiz de Camino Alferri mayor, Reg. y
Procurador de Don Juan de Villaverde y Mesa de Don Antonio de
Villaverde y Don Juan de Alvarez y Mesa de Don Joseph de Alvarez
y Don Juan de Ocampo: legados y arbitros acordados

con lo que
En este Cautido, por Don Pedro Antonio de Baza, secretario de
Estado es pedido por el Sr. Don Juan de Alvarez y Mesa, por el qual es de
vicio notorio por el Jefe de la Audiencia de Villaverde y Mesa y de
su dición, entuzgo de Don Pedro de la Chica y Loza, para que
lo que y expere, como lo son expere sus anes y cotumbrado, y con la
Ayuda de la Carrel, cuyo título es de tener sig.

Don Juan Antonio Jimenez de Cordova Spinola de la Ceda, Duque de Ule
dina Cely, de Juvia, Segorbe, Cardona y Alcala, Marques de Sierra,
de Cogoludo y de Cavallero del Reyno de Aragon de Don
del Sr. de San Genaro, y de el Sr. de Santiago, Gentil. de Camara



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

de San Mag, su Cavallexiro y Balle de sus mayor = por el present
nombre a D^{no} Pedro Antonio de Baca por Alguacil mayor
de mi Villa de Suega, intermimo y Juno de non, en luze
de D^{no} Pedro de la Chica y Proa, y para el poder y facultad que
suse quiere, para que por el tiempo de mi voluntad, do
y exerca dho empleo, trayendo para otra de Justicia
executando las provisiones que fueren mandadas por
Alcalde mayor de dicha mi Villa, y haciendo todas las
mas cosas que executado los demas sus arzereros
Y mando al Consejo Justicia y Regimiento de
dicha Villa, leyan y pongan por el Alguacil
por, y que asen con el el dho Oficio, haciendo de
Juramento acorribado, y fianza que se p
tica, y que entreguen la Alcaydia de la Carcel, p
tos, y provisiones de ella, que arde gran a su cargo,
deigo, de que adedan Cuenta, y audien de con los d
rechos, y emolumentos que pertenecieren, con ar
al Arancel Real, le guarden y hagan guardar, todas
honras y pre eminencias que le tocaren por esta O
panon. Dada en Madrid a diez y siete de Mayo de
diez y seis, de noventa y seis = El Duque = Comandante

de S. C. = D^{no} Juan Baptista de Aguirre = Alcaide
Segun consta de dho Finto, en via de dho el dho D^{no}
de Antonio de Baca, y de de su merced por el
guacil mayor de mi Villa para su uso y exercicio, y
la Alcaydia de la Carcel publica de ella, y demas, en la
mia conformidad que lo han deuido sus antecesoros,
que se le de por testimonio: y visto y confesado de
cho = La Villa acuso de guado, cumplida y exento



SELLO DE LA REAL CAJILLA DE VEINTE Y CINCO MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA

todo y portado segun y como Su Magestad es servido mandar, y en su execucion y cumplimiento, Seruia al dho D^{no} Pedro de Baza por el Alguacil Mayor Abauilla, para su oido y exercicio, y por el Alcaydia de la Carcel p^{ca} de ella, que es en la propia conformidad que lo es de sus antecesoros, y que ha de el juramento acorumbado, y de las fianzas que le pertenecieren, asi como facion de este Consejo, dentro del termino p^{ca} de ella, y se guarden en las Ordenas, por eminencias y exenpciones de que se usaron: y por el dho D^{no} Pedro concuando con toda decencia, en el Cavildo, y de Servicio por el Alguacil Mayor Abauilla, para su oido y exercicio con el Alcaydia de la Carcel p^{ca} de ella, y su oido por Dios y a buena suya que ha de segundo a sus dichos empleos, non fiel, legal, y cumplida como debe y es obligado y de deber de su oficio de la Real y Santa Congregacion de Navarra e Santissima, que a su oido cumple como y asienta y se da de sus leydos portos y de la acordada con esta Real Caxilla y lo firmo

Don Antonio de Gamero Navar

Don Juan Francisco

Don Pedro de Baza

Don Antonio de Rivas

Don Vincente Infante y Mesa

Don Antonio de Gamero

M^{ra} D^{na} D^{na} Iniqua

Don Joseph de Aranda

Don Joaquin de Flores

Don Juan Garcia

Ente de luego en tanto y dias de los dichos de mill y quinientos e setenta y ses años, se juntaron a cavildo los señores Consejo Justicia y Real Audiencia, como lo es de uso y costumbre, es asauer el Sr. Don Antonio de Gamero y de la Carcel de ella que al presente es por la Real Audiencia de Navarra el Sr. Don Antonio de Gamero y Promotor Sindico = Don Vincente Infante

y llera = D^o Antonio de Siles Gamiz = D^o Juan Miguel Azaña
D^o Joseph Sanchez Aguayo: y D^o Vicente de Torres Ocampo: Regidores

De Fabon y

La Villa acordó que respecto de haues pasado el Forzo del Mayte,
apresente dala a Ninte y quatro años cada un año, como y conforma
los Cose doras de dha especie, suenda en esta Villa cada libra de
labon de atreinta y dos Onças, a porzio de Sesenta y ocho marcos
que por esta salida se posura y se el que le pertenece por el
vicio que sea a que dala el Mayte, de lo qual el Ayuntamiento a de
gar todos los Reales dnos y ngulos en dho Fabon, y el Ayuntamiento
de que dala dho Consejo

En este Cavildo por el dho Señal dho Forzo se ha presentado que
en Onre Capitulo se representan, y sean permitidos por el dho
Rey y Consejo de dha Real Audiencia de dha Ciudad de Cordova,
de Cordova, sufra en ella en primera de dha Real Audiencia y
que para el cumplimiento de dha Real Audiencia, en el
to a dhas milicias, como en ella se contiene

En este Cavildo por el dho Señal Notario Vna Carta Orden de
prenta, expedida en Venite y dos de dha Real Audiencia, por el
tendente qual dha Ciudad de Cordova de esta provincia, como
condo con y vezezon lo que empieza hauea tenido con fha
diez y seis de este mes de Agosto, que se comunicaron los señores
reales de dhas Provincias, se ve dho Real Audiencia de
Miguel de Murquiz, como en ella se contiene

En este Cavildo Vna Escritura de Obligacion, otorgada en
su Real Audiencia de dha Real Audiencia de esta Real Audiencia de
en Venite y tres de este mes de Mayo, por Joseph de
que Manuel Fermin de dha Villa, por lo qual se obliga a
toda forma al Deposito, dha Real Audiencia, en beneficio y cobranza
de los Caudales de dho Real Audiencia, en que se da nombre
por el Consejo, por el dho Ayuntamiento que empieza a ser
contarse, de dha Real Audiencia por el dho Real Audiencia
y cumplida el dia fin de Mayo, de dha Real Audiencia y
Cuenta con pago, veze, real, y de dha Real Audiencia, y pagar los alcances que
se hubieren, y con sujecion y salario en caso de su falta

Segun mas largamente consta y parece de dha Escritura,
que se manda a dho Cavildo, en el que se debe en dho Real Audiencia
de dho Real Audiencia de dha Real Audiencia, aunque se le nombra por el
por tanto dha Real Audiencia de dha Real Audiencia de dho Real Audiencia:
vista y conferida con dho Real Audiencia acordó aprobar, y apro
ta dha Real Audiencia de Obligacion entada y pasada segun y como
la dha Real Audiencia se prescribe, y declaro hauea cumplido el dho Real Audiencia
de dha Real Audiencia, como acordado, en el dho Cavildo en el
nombre por el Deposito, dha Real Audiencia de dha Real Audiencia y
dho Real Audiencia, y para que el dho Real Audiencia en esta Real Audiencia

et expreso dho de dho por que asido nombrado, aze conveja
da el poder facultad y comission cumplida, e xperial y qual queda
verequiere y esnecesario, para que poida dho de dho, y cony
remancion del leg. Diputado Navero y demas ynteruentores, y como
esta mandado para la Real yntencion expedida por el Sr. D. Juan
ques del Campo de Silva, administrador, Hacende, Beneficio y cobran
los dho. Rentas y Caudales de dho. Conito, perteneciendo en sus dho.
rias y otras, todos los dho. y mra, que por qualquier Perros
y efectos, legon, y fueren devidos, haciendo que hagan los pagos
en dho. Alfonses, dho. y Archivos, segun las obligaciones de los dho.
res, y de lo de y otorgue sus terminos y Casas de pago, lator y finquitos
en bastante forma y que se den por legitimos, y para dho. cobranza
se le den y entreguen, todos los Papeles y documentos, y que su
tificaren otros dho. y en los libros de cuenta, compertidas
clara y distintas, dia mes y año, lo que se requiere cobrar y en
tragar, y con las demas solemnidades del dho. y todo con asistencia
del dho. Diputado Navero y demas ynteruentores, y si para dho.
cobranza fueren necesario pudiesen en Juicio, lo pueda hacer y
traga ante todos y qualquier dho. Jueces y Juicios audien
cia y tribunales que conbengan, haciendo todos los Pedimentos
Requerimientos, protestas, dho. Recuraciones, apelaciones
y otras acciones, autos y dho. Judiciales y extra Judiciales que
conbengan, de forma que por falta de poder, no se de haue dho.
cobranza, y poner cobro a los dho. Rentas y Caudales de dho. Conito, y requir
todos y qualquier dho. que se ofrecan, y si por culpa o ne
gligencia, omision o descuido, no se quisiere el buen cobro de
dho. Caudales, y otros dho. y otros dho., se pudiese suceder
de mala calidad, y se perdieren algunos de ellos, adese de
su cuenta cargo y riesgo, y haga se a quien al pregon por
los dho. Rentas y Caudales de dho. Conito, y que se cumplieren por lo
res conbengidos, y que para todo ello y lo antes y de p
diente, se le da el poder y comission que se da se requiere y es
necesario, sin limitacion alguna y con facultad de yntervenir
Cavildo como veneresista nombrar Regidor Dipu
tado de }
20. } Fator e en este
Navero, que como tal asista en el Conito de dho. Villa, por dho. de m.
año, que ade emperar de orden y conveja, de dho. Navarra primera
de Junio proximo venidero, y cumplida el dia fin de Mayo
de dho. y de mill seiscientos setenta y siete: y haciendo con
fido de dho. Villa acordado nombrar y nombrar, de dho. y
de dho. Diputado Navero de dho. Conito a Don Francisco de
y dho. de dho. Consejo, para que toca de y exera el referido
tiempo de dho. y poida ocupar y otras cosas que pertenecan
los mra que pertenecieren, segun lo de dho. yntencion expedida



DEL CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y OCHO

por el Sr. D. Juan de Marquis del Campo de Villar, por dora y en el ynterim q
sta cosa venienda enviada a los Representaciones que este Conce
tiene hechas y las que nuevamente se hicieren, y vele en carga mia
azienda a mi vez y en su lugar de causal con ymportante, y padesca lo
exercicio de la dca facultad y comision, que el dho Sr. D. Juan de
nezcano, sin limitacion alguna, y como tal Diputado continue en
esta en su poder las llaves que se le dan de dho pósito, y el dho Sr. D. Juan de
ynterim dize a esta dho nombramiento, y quemuerramente, de herencia
de las llaves que como tal Diputado le tocan en su poder, por tener
respecto de haver sido tal Diputado en otros años antes
Fueron en este Conildo como oydia de la dca, sin dize presente me de
Lueserrida el dho cargo de su depositaria, y el dho Sr. D. Juan de
y tomaron Cuentas de los dchos pósitos, Antonio Villalta, y entia a esta dca nueva subre
nombrado, que es Joseph de Luque Mariscal, y se le entrega de pro
ria que es errida el dho cargo que quedase en su poder el dho Sr. D. Juan de
posito, y se entregue a las personas nuevas depositarias, y se tomaron Cuentas
de los dchos pósitos: y ha sido confesado y se lo da a
acorda venida el dho cargo que se quedase en su poder en los dchos pósitos de
dho pósito, que anda a cargo de el expresado Antonio Villalta, y se
entregue a dho Joseph de Luque Mariscal nuevo depositario, y se to
por descargo y data de el dho Antonio Villalta para sus Cuentas, y
el Sr. D. Juan de Luque para que se le dé de cargo en la
suas = y por el presente se le da a mi vez de este Conce, con
de Caudales pu, se tomaron y tomaron las Cuentas de el dho Antonio
Villalta, como tal depositario, y se le da a mi vez de los caudales de
dho pósito, de el año de su depositaria, y hasta el día de hoy
por una vez de los dchos pósitos, y hasta el día de hoy
ps de Villar, para que hasta dho día sean conprobaradas a el dho
efectivas en que se hallan dhas Caudales: y por esta y en el ynterim
que Otacora venienda por el Sr. D. Juan de Luque, particular y priv
tivo de los pósitos de dha dca, y exercicio dho Escrivano con dca
suavidad, y por dho dca que cumple Oydia de la dca, de todo lo q
tiene tratado, tomar y firmar dhas Cuentas, en mill y quin
entos rs, que de dca y entregue el dho Antonio Villalta, y
pongan por data en sus Cuentas, como este Conce lo acordó,
reprobar las Cuentas de dhas Caudales de el año de mill y
seiscientos Setenta y uno, y que en su prouacion, dha dca
señalados acordados, como se expresa en el despacho de dha
aprouacion, y este Conce asilo acuerda y de dca, con
lo practico en las Cuentas de el año de su prouacion, lo practico

Lueserrida el dho cargo
y tomaron Cuentas



SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE
SANTA FE DE BOGOTÁ, VEINTI
TRES DE MAYO DE MIL OCHOCIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

de Concurrir las mismas qualidades que se expresan en dicha ayto
uacion, y su videntacion en dicha la que al presente concurren, por el que
nno trabajo de dho Licenciado Contador, como este Consejo lo tiene en
permanencia, y zelo con que asiste y trabaja, y la costada de medios
con que se halla dho Licenciado, y la prevision de tener y pagar a sus
Armanuenses el trabajo Personal, y Termino de su oficio, y que segun lo
que trabaja en dho oficio, merezca dha Cantidad, y asimismo como esta
representado y conculcado a dho Jffmo C, y la costada de obreros en
su ynterucion, que es de un maredy por cada fanega de trigo de lo que se
cobran de los deudores, que ymporta es de tanta cantidad, que con sumo
en los Armanuenses = y paraora y sin per juicio de trabajo Personal del
depositario, que asimismo es de tanta cantidad = y que de una y otra parte se
entende dho Jffmo C. en vista de las representaciones que se han he
chas, otrasora remanente, solo se sueno adho Depositario en su Cuenta
lo que ymportare la quantificacion señalada en la ynterucion
a tales Depositarios: y de dho asuntos se leyeron las representa

La Villa acordó nombrar y nombró a la ley, y se elige por Procurador Judicial
de ella a d.º Antonio Ruiz de Castro Alferon mayor y legista de dte Consejo, para
que se yefera dho empleo, y se drena con todo dte Aydia de la dha en di
delante hasta ser cumplido, y para ello se le da el poder comision y facultad ex
prial y qual que se le diera para que se yefera y se yefere sin limitacion alguna, y
por el dho d.º Antonio Ruiz de Castro fue arrebada
de con este vacante este caudal y lo firmaron =

Don Antonio de
Pamio Navas

Don Antonio
Ruiz

Don Vicente Yafante
y Mesag

Don Angel de los
Yamir

Don R. Miquera
Ayana

Don Joseph Parra
Ayana

Don Vicente Flores
de Camo

Don Juan Garcia
de Roromo

En villa de Bogota en seis dias de mes de Junio de mill Ocho cientos setenta
y seis años, se juntaron a Caudal los Señores Consejo Justina y Benimienta
de Bogota, como lo andeuso y con rumbo, es a saber el d.º Antonio de Yamir

Navas etc. e Conde que al presente exerce la jurisdiccion de Navarra = D.
 Antonio Ruiz e Casas Alcaide mayor de P. Procurador Sindico = D.º Vicente
 y fons y otros = D.º Antonio de Gamiz y otros = D.º Juan Ballejo = y D.º J.
 se de Hozes y campos ligeros y asijuntos a los d.ºs de Navarra que en el presente
 tratore en este Cavildo como las ultimas demill p. de tuga que en el presente
 en Ome de Navarra proximo pasado, apriesa de treinta y seis en cada
 fanega, vin embargo del precio que tubo de Costa en la cosecha de la
 proximo pasado, y que todo quede evaguado y lo consume la lanaderia, y
 despachado, y para que continue, quando de las d.ºs ordenes expeditas
 ante Conde, para el p.º de Navarra y particular y primitivo de los p.ºs
 y la otra para el Conde, y n.º de Navarra de la Ciudad de Cadesua de
 Navarra, y quando fuese tan pronto como, haviendo conferido con el
 Villa acordó que del referido tuga que se queda y ay en el d.º de Navarra, se
 den y entreguen a los lanaderos de Navarra para avasera el Pueblo de Pa
 trecientas p.º de tuga, y por el precio de cada una de treinta y seis en
 y, que el precio que esta Justificado vale, segun su calidad, con
 qual andador el p.º de Navarra de Navarra, el Blanco a deinta y ochav
 y el Baro a deinta y quatro mil que se da de Navarra a deinta y ochav
 de d.º de precio, a las trecientas p.º de tuga, se da y entregue Antonio
 Navarra como Depositaria May ^{ma} Adm. quando de las d.ºs y ventar de
 p.º de Navarra, y que todavia tiene sus llaves y manejo, como ha sido, y
 de hacer entrega al nuevo Depositario Subreitor, y con asistencia de lo
 demas ynterentes, quienes se escuten en virtud de testimonio
 de los d.ºs que se da de Navarra en forma, en cuya continuacion
 pongan la diligencia de la entrega de d.ºs tuga, con la qual se le
 entienda en las cuentas de d.ºs granos y se haga cargo en el d.º de
 y del precio de d.º de Navarra, para el d.º de Navarra, y en el
 pongan en especial cuidado en que no haya error, mala de Navarra,
 y que la hora de la entrega se haga en paz y amistad
 con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron =

D.º Antonio de Gamiz y Casas
 D.º Antonio Ruiz y Casas
 D.º Vicente y fons y otros
 D.º Antonio de Gamiz y otros
 D.º Juan Ballejo

D.º Antonio de Gamiz y Casas
 D.º Juan Ballejo
 D.º Vicente y fons y otros
 D.º Antonio de Gamiz y otros
 D.º Juan Ballejo

Juan Ballejo
 D.º Moreno

En Navarra de P.º en nueva dia de los meses de Junio de mill y seisc
 setenta y seis años, se juntaron a Cavildo los Señores Conde
 Justicia y de Navarra como ban deuto y con rumbo, lo qual
 el D.º Antonio de Gamiz y Casas Alcaide mayor de P.º de Navarra, que al presente
 exerce la Justicia en Navarra = D.º Juan Dionisio Ruiz y Gamiz de Navarra
 Alcaide mayor que al presente exerce = D.º Antonio Ruiz e Casas Alcaide
 mayor de P.º de Navarra = D.º Vicente y fons y otros =
 D.º Antonio de Gamiz y Casas = D.º Juan Ballejo y otros =

Juan Balsep Gonzalez y Joseph Sanchez Aguas = y D. Fr. Prente
y Flores y de campo: Regidores: y así juntos acordaron lo siguiente
Cuerpo Cavildo por D. Lusio de Nelas Perino Abavilla de su
Titulo expedida por el Sr. D. el Duque de Alba, por el qual es de su
nombra de por thenante de Alguacil mayor Abavilla de su
y su dición, en lugar de Juan Dionisio Ruiz, para que lo
use y exerça en las ausencias enfermidades, y otros qual quier y mpre
dimento, del Alguacil mayor, cuyo titulo es del tenor siguiente

D. Luis Antonio fernandez de Cordova, sp. n. de esta C. de Indias, Duque de Medina
Celi, de Teria, regente, Cordova y Alcala: Marques de Peñon
de Lago de las H. Cavallero del Insigne Orden del Toison de Oro, del
de San Genaro, y del de Santiago, Gentil hombre de Camara de su
Maj. Sa Cavallero y Ballestar mayor = Por el presente nombra
a D. Lusio Nelas, por thenante de Alguacil mayor de
mi villa de Azeite, de su dición, en lugar de
Juan Dionisio Ruiz, y le da el Poder y facultad que se requiere
para que en las ausencias y enfermidades, u otras qual quiera
y mpre dimentos del Alguacil mayor de ella, pueda dar, y dar
dho empleo, el tiempo que fuere mi voluntad, trayendo para dho
de Justicia, y executando todas las Provisiones que le Ordenare
el Corregidor de dha mi villa, practicando todo lo demas que
concorda a la Phemencia de Alguacil mayor de dha. y mando
al Consejo de Justicia de dha mi villa que se cumpla y admi-
tan al uso y exercicio del th. de Alguacil mayor, en la forma
que se acordó, y acudiendo a lo que se acordó, segun
de dha y pagan guardar todas las Ordenes y prevenciones que
concordan con las dhas. Dado en Madrid a diez y siete
de Mayo de mill seiscientos y setenta y tres = El Duque =
D. J. C. D. Juan Balsep de Aguas = esta sellado

Segun consta de dha titulo, en cuya virtud el Sr. D. Lusio de Nelas
pide su cumplimiento y que se le permita para su uso y exercicio en los
Abavilla de su dición y su dición para su uso y exercicio en los
Casos que se pertenecieren, en lo que para conformidad que ban de
uicio sus señores, y que se le de por testimonio: y visto y con-
fuido se dio = La villa acordó segun se cumplió y executó
en todo y por todo, segun y como se le mandó, es de su dición
y en su cumplimiento y cumplimiento se le permita para el th. de
Alguacil mayor, y que haga el su juramento acostumbrado, y que
de las fianças que se pertenecieren a esta fin del Consejo, don-
de del termino prevenido, y se guarden las dhas. por el
nuevo y exemplares de que se gozará: y haciendo el

SELI QVARTO, VEIN-
TENAVEDIS, AÑO DE
MIL TRECIENTOS Y SE-

SIETE Y SEIS

Yo D^{no} Luis de Velaz Concurrido, con toda devenzia en este Ca-
uildo, Selecionis porat the de Alguacil mayor Abauilla, suca-
mino y Luis dicion, para su dno y exercicio en las cosas que se peca-
neren y sean prevenidas, y sus por Dios y alma con quales
segundas de sus dno ejemplos, non, por legal, y cumpliendo
como deve y es obligado, y de defenda d' m' d' tenia de la su dno
Compreion de Maria Santissima, que se fero cumplia, como
ajunta y la d' d' de sus, lo pido por testimonio, y se le a
y cordi dar

Honesto sea como este Cauildo y lo firmaron

D^{na} Antonia de
Gómez Navas

D^{no} Antonio de
Cueles

D^{no} Antonio Onofre y
Ruiz y Mesa

D^{no} Antonio de
y Gamir

D^{no} Joseph de
Riquelme

D^{no} Juan de
Alfaro

D^{no} Juan de Ballejo
Gonzalez

D^{no} Vicente de Flores
de Campa

Juan Garcia
de Moreno

Ante el d^{no} de suyo en la corte de las Indias de mill y trescientos
en sesenta y seis años, se firmaron a Cauildo los señores de Consejo
y legimicos Abauilla como lo ardeuse y con rumbo, es a saber el
D^{no} Antonio de Gamir Navas the de Consejo, que al presente es el
la p'cauraza de ella D^{no} Antonio de Castro Alfara mayor, de
y Procurador Sindico D^{no} Juan Onofre y Mesa D^{no} Antonio de
Velaz Gamir D^{no} Joseph Sanchez Aguayo y D^{no} Vicente de Flores
de campo: Legidores, y así juntos acordaron lo sig

Yo en este Cauildo una Petición que en el Representa, dada por
Joseph Guillen Ruiz de Abauilla, en que pretende se le con-
da la venida, para tomar y tener para su y herederos y subro-
gacion de sus que esta en tramos Abauilla, y es de D^{no} Ze-
pedero de Soto



SELLO CUARTO EINT
TE MARAVEDISANO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS

quellaman de las Piedras preciosas, y parece sea formentado de echar
en el Encarnado y Canas, y linda con la Cuera que llamamos del Salado
Camino Real de Alcala y Granada, y rivas y Guetos de P. Thos
de Tca, de Juan de Valenzuela, y de D. Diego Soces, y que lo
prebende para plantar estacas, de Olus, Moral, y otras cosas, y Ter
cabo todo el, y que en ello no se sigue para su uso al comun terreno ni
ynteresado alguno, antes y sea de mucha Veneficio al camino y
Guetos, y Ofere es una Gratificacion que este Consejo tenga por
conueniente. Segun y como mas largo se expone en otro Pedido
que visto y confesado fue ello = La Villa de Corda que por averia en la
noxiencia de su Disputacion es uno de los Juicio al comun
terreno de ynteresado alguno, se haga Vista de Ofi y de los rivas
de dicho Terreno que llamamos de las Piedras Preciosas, que como es de
arrendo y sea formentado de echar en el Encarnado y Canas, para lo
qual se nombra por Diputado a D. J. Sanchez Aguado de
de este Consejo, quien debe ir con asistencia de Andres Tur de
de Moros, a quien se nombra por ser persona ynteligente, el que de
dase lo que hallare y de el se furea, y de Diputado ynterforme = y pa
ra asi misma unia en el noxiencia de la Villa de Corda, el que de dase lo que
por Juan Matheo de la Cruz Medidor de Terrenos, el que de dase lo que
subare = y todo esto se haga al Caudal, para la suuidencia que se detiene
y a por combeniente

La Villa de Corda, nombra y nombra por tutores de este Consejo a D. J. de
Real de Corda para que lo vea y furea, el que de fue de la
Voluntad de la Villa, como Luis y de Corda, Ferrando Sanchez

que sea asimismo, para lo qual se nombra
Tratarse en el Caudal, como se generita nombre persona que sea de
sitios cobrados de los rivas que se piden en las Rentas de los reales
Seuorios de Millones y tintas, asi por las Rentas de Repartimiento
como de Conuertos, tanto en el de los rivas que este Consejo
ne en Acopia y Encasaram de la Real hacienda: y haciendo conse
ido fue ello = La Villa de Corda nombra y nombra para el Deposito
Copietes cobrados de las Rentas de Repartimiento y demas, tocantes
a las reales Seuorios, a Antonio Gilalta de Corda, para
que lo vea y furea el que de este Consejo parezca y subare por
combeniente, con la mesma obligacion de poner sin tardar

las cantidades que cobrare en fuerza de su encargo, y en pos
 mente en llegando a la Real Audiencia, a la disposición
 de este Consejo, y dar cuenta de ellos para su convalidación, a la
 Real Audiencia de Córdoba: y por la Deposition y traslado
 de tener en los autos, se les mandan de salario, Anual quatro
 cientos sesenta y quatro rs. en emcomendamiento, de los que es
 para que lo pague el Real Erario, y se le haga saber este nombramiento
 para que lo pague a su cargo, y a fianza, con fianza, legal, para
 su convalidación de este Consejo, lo que practique en
 y dilación alguna.

Con esto se acaba este Cauto y lo firmaron =

D. Antonio de Gamiz Navas y D. Antonio de Viente Infante y Mesa
 D. Antonio de Gamiz Navas y D. Joseph Sanchez y Aguayo
 D. Joseph de los Rios y Gamiz D. Viente y Ocampo
 Juan Garcia de Moreno

En villa de Segovia en diez y siete dias de mes de Junio de mill e
 setenta y seis años, se juntaron acavido los Señores Consejo Real de
 Castilla, como lo mandamos y con tanto, es acerca el Sr. D. Antonio
 de Gamiz Navas, th. de Cortes, que al presente es Jefe de la Real Audiencia
 de la D. Antonio Ruiz de Castro Alférez mayor de los Reinos y Procurador
 de los D. Viente Infante y Mesa = D. Antonio de Gamiz = D.
 Juan Ballejo = D. Joseph Sanchez Aguayo = y D. Viente de Flores =
 go: Regidores, y así juntos acordaron lo siguiente.

Videre en este Cauto los exemplares y impresos que se remitido y comunicados
 al Sr. Consejo Real de Castilla de la Real Audiencia de Córdoba de esta
 villa, de esta Acordada de los Señores del Real y Supremo Consejo
 de Castilla, y consultado con su Mag. que Dios e suha e
 Maria a Sancho de Maiz para de este cargo, por el qual se han
 las cosas de Abastos, hechas, o que se hizieren en los diferentes
 del Reyno, por Abonado, o albaros, o igualmente los pedon
 yndultos conredidos, o que se conredieren, por los Magistrados
 o Ayuntamientos, o otros quales quise, por via de Legacia y
 te, a la Real yagrada persona de D. Ill. Señoría de la Real Audiencia
 nulidad, no se comparen a el de Madrid) y se pague en su tam

la interuencion que el comun deutenes, por medio de sus Diputados
 y su Jindica Personero, en el manep de Abastos, para facilitar
 el trafico y Comercio, a fin de que por medio de legales se pueda
 precaver contra todo desorden de los Concejales; y demas que
 se expresa y manda en dho auto acordado, que visto y conpado
 fue ello = La villa acordó quedaren = Quedaria con el aspecto
 deuido el mofido auto, y que se guarde cumplta y acerte en todo
 y por todo como en el dho auto y manda, y en vno y cumplim^{to}
 para que llegue a noticia de todos, y en la forma acostumbra da
 se publique y haga Noticia por dho Carta para pu^{ca} dho
 como se expone y manda; y para que llegue a caso que el comun
 se indicala en alguna nombre quatro Diputados y procurador sin
 dho que entienda y asista en todo, lo que en los y otros leyes
 tenere, y respecta de pueblo de mor a Don mill de mor, de de
 luego este conrejo se nala para que se haga Cavildo auiento y con
 curran todos los señores, amonbrar y de su dho, el dia veinte
 de setiembre, desde las siete de la mañana adelante y en la para
 pu^{ca} dho, donde esta la Audiencia y Casa capitular, lo que
 asimismo se publique para que llegue a noticia de todos = y que
 el Conrejo de dho pueblo de mor se nala dea todos los preuidos
 rias que se neren en el dho auto acordado adho b. Conrejo
 auto acordado de Luis de la Cruz y de la Cruz
 y en dho auto acordado de Luis de la Cruz y de la Cruz
 de con esto se caua

Dⁿ Antonio de
 Gamiz Navas

Dⁿ Antonio de Vizente Infante
 y Mesa

Dⁿ Antonio de Viles
 y Gamiz

Dⁿ Juan de Ballejo
 Gonzalez

Dⁿ Juan de Ballejo
 Gonzalez

Dⁿ Vicente de Flores
 de Ocampo

Dⁿ Juan de Ballejo
 Gonzalez

En villa de luego en diez y ocho dias de octubre de Junio de mill e setenta y
 serenta y seis años, se juntaron a Cavildo los señores Conrejo Jurado y
 de su miento de villa como lo an deuso y los rumbos es asua el dho
 de Gamiz Navas th^e el Conrejo, que al presente es de la Judicatura de dho
 Dⁿ Antonio de Vizente Infante y Mesa = Dⁿ Antonio de Viles Gamiz =
 Dⁿ Juan de Ballejo =



**SELLO QUINTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

D. Joseph Sanchez Aguayo, y D. Vicente de Flores y Ocampo, Regidores
y allantos acordaron lo siguiente

Por lo que se ha en este Cavildo los autos formados a pedimento de D.
Joseph Guillen Pizarro Porras Abulla, en que pretende delectar y
liberacion para tomar y sacar para su sustentacion y subrosos de
paraza de sus terrenos que llaman el Termito de las Piedras Pizarras
y de su terreno de la cueva de acortumbada, echa en el de com-
bia y Cascajo, como es de, que esta en terreno de Abulla y linda con
el camino de la Cuesta del Salado, y que para venir en comision
de su dha pretension, era uno de sus hijos al comun terreno, y
reusado algunos, de acorta, en Cavildo de Catorce de setiembre, ha
ra de los y de comision de su feudo de sus, para lo qual venon-
bio por Diputado a D. Joseph Sanchez Aguayo, quien lo ejecu-
to con asistencia de Andres Ruiz de Amores, Senoraynotel
fente, el que de clarase lo que hallare y que se refiere, y que para
el dicho Medidor de Fines, y de la dha dho dho dho dho dho
y el dho Diputado informasse, y que todo fho verase al Cavildo
en via de su comita de hecho y executado para feudo de
dha dho dho dho, en la que de clarase, el dho Medidor que el
feudo de sus tiene dos herederos, y el dho Andres Ruiz de Amores
quien es de su feudo al comun terreno en su terreno algunos, el que
dho Termito se le da al ex presado D. Joseph Guillen como lo pre-
tende, por ser como es todo ello en Cascajo que a su vida de
echa de comita: y dho Diputado en via de dho informel que
expresa haun tomado de personas inteligentes y de su vida, y
contada de todo ello, expresa que siendo de este Consejo p-
dha dha en la forma que tenga por conveniente al dho dho
por parte de per sus algunos, y que es quanto debe y en forma
segun y con otras cosas de su vida y comita de dho dho
de que fue hecha de la dho dho Consejo, por quien visto y co-
fendo de ello = familia acordada quanto siendo de de su vida de
comun terreno en su terreno algunos, con redia y comedia de su vida
al dho D. Joseph Guillen, para que tome y saque para su susten-
y subrosos de su feudo de sus Termito que pretende y llaman
de las Piedras Pizarras, y tiene dos herederos y de la dho dho
que comita de dho dho, y de la dho como su propio, para lo



de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, A NODOS MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

finco que tiene pedido y demas que se combenga y lo que y possa
como cosa sua propia, perpetuamente para siempre
cua licencia se leon rede con buena precio calidad de que por ella, y on
tes de dar dicho dize de villa, ademas quatrocientos y cinquenta
y d. para ayuda a mantener los Pobres Pares de la Caxel p. ca. de
ta villa, que de mas de quereida numero, estan con mucha este
chez por las cortas limorras que se van a ser, y en suia de los tpos
el Pan, y de otros cosas, motivos que se digan a este Consejo
ese fenda aplicacion, cua caridad para dho fin, lade y entaque
a Niente de Reyna Reimo de villa, con cargo de el
cuidado y asistencia de la manutencion de dho Pobres Pares,
el qual la licencia para dho fin, y de ella de recursos y Corta de pago
en favor de dho d. Joseph, el qual ha de de esta licencia, y pa
ra titulo, se le di copia de todos los dho autos

La Villa acorda, nombra y nombra adn Antonio de d. y d. Juan de d. por Diputados para el
nacimiento del dho d. Antonio de d. y d. Juan de d. para dho
coner a los fines con el beneficio del Sacramento de confirmacion, y asistencia de em.
Condena al dho d. de la Ciudad, que han de ser que con la manutencion que con el pondo
al dignidad y efecto de Concurra.

La Villa acorda, nombra y nombra adn Antonio de d. y d. Juan de d. por Diputados para
el nacimiento del dho d. de la Ciudad, que han de ser que con la manutencion que con el pondo
quien con toda la dencia y forma correspondiente que con el pondo

La Villa acorda nombra y nombra adn Antonio de d. y d. Juan de d. por Diputados para
Diputado Consultor de la demora de dho d. de la Ciudad, que han de ser que con el pondo
y para de dho d. para dho fin, y para de dho d. para dho fin, y para de dho d. para dho fin,
de con esto se acorda a este Cavildo y lo firmaron

Don Antonio de
Parriz Navas

Don Antonio Don Vicente Infante
y Mesa

Don Andres de
Garcia

Don Pablo
Gonzalez

Don Joseph de
Garcia

Don Vicente de
Lacampa

Juan Garcia
Mesa

th. e. Correo que of presente espere la subratua = D. n. e.
de V. e. th. e. Alvarizmaior = D. n. Antonio Luis de Carta
Alferrenmaior heho y procurador Sindico nombrado por este
Concep = D. n. Vizente ynfantez de la = D. n. Antonio de V. de
Gami = D. n. Juan Ballez Gonzalez = D. n. J. Sanchez Aguirre
y D. n. Vicente de Flores y Ocampo, Regidores = y D. n. Ventura
de la y ans Preciada Sindico Nombrado por el Conuen de

Alcalde de las
mandadas

ta Fernon = y asi juntos trataron con firmeza y acordaron lo sig
tuatore en este Cauildo como esta en esta en la posesion
no y costumbre de tpo y n. memoria de esta parte, denombra
anualmente Alcalde de la Santa Hermandad, cui eleccion
se haze en semejante dia como el present, y continuando en lo que se
dado, hauiendo confiado en ello = La Villa acordó nombrar
y nombra por Alcalde de la Santa Hermandad a D. n.
Juan Ballez Gonzalez Regidor de este Consejo, por concurrir en
el referido las calidades y circunstancias que se requieren para de
semejante empleo, y para que se le y exerce tpo de un año contado desde
Oy dia de la fecha, hasta otro tal dia de la semana que viene de mill y setecientos
setenta y siete, se le da el poder y facultad que de deo se requiere y es ne
cessaria, y que se le guarden en la Oznas y pta. emiserias que por de la
laron de la gozar, y ongorado sus anteciores y y Oydo y entendi
do por el suodho: No ha de ausar y exerce en toda forma, y juo segun
do, suodho empleo, van, fiel, legal y cumplidamente, como deue
yer obligado, y de defender el misterio de la Santa Hermandad de la
de Illana Sanjurjo, que Oficio cumplia, se le entrego y le dio
la rra de la Justicia, lo pido por testimonio, y se le acordó de

Dei Ordin.

tuatore en este Cauildo, como de tpo y n. Memoria de esta parte, y en
virtud de Privilegio, que esta en esta en el dicho, concedido por el
Su Rey D. n. Alonso el Onzono (que Santa Gloria sea), era en lo que
con no y costumbre, denombrar anualmente, de Alcaldes Ordina
ros de la primera familia del Pueblo, que como tales estan reputa
dos, cui eleccion se haze en semejante dia como el presente, y
nando de la referido Privilegio, y continuando en dicha posesion, no, y
costumbre, hauiendo confiado en ello = La Villa acordó nombrar y
nombra por tales Alcaldes Ordinarios de ella a D. n. Antonio de V. de
Gami, y D. n. Vizente de Flores y Ocampo, Regidores de este Consejo, por
concurrir en los referidos las calidades y circunstancias que se requieren
para semejante empleo, para que los sean y exerce, tpo de un año
que de deo se requiere y es necesario, y para que se le
taldia de la semana que viene de mill y setecientos y setenta y siete, y para que se le
taldia el poder y facultad que de deo se requiere y es necesario, y que se le
gan dar de Justicia, administrandola segun y en la forma que lo
an usado y exorcido sus anteciores, cumpliendo y exorcitando en todo



SALLO QVARTO, Y VINGT
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS.

Sindico nombrado por este Consejo = D^{no} Ventura Moyano
Procurador Sindico nombrado por el Común = D^{no} Vicente y Juan
de Herrera = D^{no} Juan Miguera y Arana = D^{no} Juan Ballejo Carr
zater = D^{no} Joseph Sanchez Aguero = y D^{no} Vicente y Flore
y Ocampo Regidores = y asimismo concurren D^{no} Pedro Oliva
tiner de Alava = D^{no} Antonio Aguilera Revard = D^{no} Antonio
Carrillo Revans y Leyra: y D^{no} Juan Antonio Camacho Diputa
dos nombrados por el Común, y así juntos trataron confiere

con y acordaron lo siguiente: D^{no} Ventura Moyano se propuso que en el
Causado Loredo de D^{no} Ventura Moyano se propuso que en el
tenen a que las mas de las personas de este Común, se quejan de que
la sel que usan a comprar al tolde la herencia falta, y adueltada,
des de luego en nombre del Común lo hace presente, para que
se pongan todos los medios conducentes a evitar el perjuicio
que se sigue a este Común, haciendo lo autos y representaciones
que conducan a dar fin: y oído y entendido por dichos señores
Consejo la expresada propuesta: dijeron que para evitar de esto
y remediar a esta villa el remedio de estos perjuicios, y a lo
Causado, Diputado Simanera, y demás ministros de Justicia, se
pa aran estos, con el Procurador Sindico, y Diputados del Común,
relos, aprehender, denunciar, y fulminar las causas que
conducan a evitar dichos perjuicios

Asimismo se propuso por el D^{no} Ventura Moyano, lo perju
zial que le es al devoridario, que la compañía de caballos de este
simiento de Santiago de Cavallera, que no cabe del Cuartel, y se
aloja en diferentes Casas de este Devoridario, con notable
perjuicio de el, desde luego lo hace presente, para que esta
villa haga las representaciones que convengan, para qui
ar dichos perjuicios: y oído y entendido por dichos señores Consejo,
dijeron que sin embargo de haverse hecho diferentes repae
sentaciones al Sr. Presidente y Asistente de la Real Audiencia

Sobre dho fin, y no haver tenido efecto, y decirse por
el Sr. Secura al Sr. Comandante G^{ral}, se haba con la posibi-
lidad la correspondiente representacion a los señores
Sr. Comandante General

Asimismo propuso el Sr. Dⁿ Ventura Moyano, que por diferente
Recursos de este Pueblo se le ahecho presente, que el Cavallero
Conde de Sta. Olaya, tiene señalados Derechos anuales
en los Caudales de Propios, Alcauals y censales de esta
Concejo, por cuyo mantenimiento y sueldo, como Presidente de la
Junta Exaltada para su gobierno, y comprehendiend
dho terminos que al sueldo de sueldo y sueldo, no
merece semejante premio, y de ser de dar a lo que la
Superioridad tenga por conveniente: y oyda y entendida
dha propuesta, por dho Sr. Concejo, dijeron que respect
de que para la duracion de dho salario, se ha de procurar
haver representacion al Real y Supremo Consejo de Castilla
que conoce de dho Caudales, para que se haga, de dho
Villa Villa tubiese por conveniente, para dha represent
y en su defecto, el Sr. Dⁿ Ventura Moyano por dha materia
Recursos que tenga por conveniente

Y sobre en esta Cavildo una Peticion que en el Representa
por el Sr. Dⁿ Juan Antonio de Arce, y otros, se
contra el Carcel por Sta. Olaya, en que dize que con el motu
de la Junta que sea experimentado, y esta experiment
da, y con esta Suministracion diaria, en la forma
que dan los Perinos de Sta. Olaya, la que antes y son en e
casas que no se podian impuieren subdena algos dia
por lo que viene de Reyna Perino de Sta. Olaya,
su cargo con la Suministracion de subdena. Y en
recursos presentados abusen algun dize presentado para
nuestro dha subdena y se le eson dandiendo mucha
cantidades; y que en atencion a que se pertenere
de el Muestrario de dho que al por lo que sea en
un delgado Perino de Sta. Olaya, como poseedor de un arren
dado de el, cuyo principal de bienes vendiendole, ay para
se faren y pagar empues las Cantidades que adire

un deuenido, y con el resto suministrarles algunos dias el alim^{to}
 diario, y concluyen pidiendo se uian acordar vender dho censo
 por ser pasado fin, y nombrar persona que otaque cada conca
 por donde y perua su valor, y hauiendo conferido con el
 Caudillo acordó se uida el expresado censo en la cantidad de
 suprad^{ta} y para que la agencie y solicite dho venta y otaque
 la comel por donde en, nombrase y nombre al dho licen^{ta}
 de Reyna por donde se faciere que se tiene de subuen obrar
 y le da poder y facultad el que se requiere y es necesario para
 que haga dha venta en la cantidad de dho real censo,
 y no en menor, la que perua y distribuia en el pago de lo que
 este biere de uenida, y hubiere tomado para el alimento de
 otros obras, y lo que obrare, todo se tribuya en el propio fin: y en
 atencion a aquellos caudales de Maualay, son propios de Maualay
 y que tiene en Crouezam^{to} las tentas de mill. y treinta, no
 se pague de dha venta los dnos de Maualay con los que se
 y responde por dho para tampiador fin,
 con esto se acuso este Caudillo y lo firmaron

Don Antonio de Gamiz Nadas
 Don Vicente Yafante y Nera
 Don Joseph Isidro
 Don Vicente Aguilar
 Eloyes de campos
 Antonio Aguirre Serrano
 Don Pedro Maiz de Maualay
 Don Domingo Carrillo Serrano
 Don Domingo Carrillo
 Don Juan Antonio Camacho
 Don Juan Balleza Gonzalez
 Don Juan Moreno

En la villa de Puzgo en veinte y ocho dias del mes de Mayo de mill...

SELLO QVARTO, VRI-
TE MARAVEDIS, ANODE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TANTA Y SEIS

demill setecientos sesenta y seis años, se juntaron a cavildo la
dichos Cones. Justicia y le^{ta} de Stailla, como lo mandado y con-
sueva, con llamamiento que dio fe haber hecho Augustin del
Portero de este Cones, es a saber el Sr. D.ⁿ Antonio de Gamiz Navas
th de Cavild. que al presente exerce la Judicatura = D.ⁿ Lu-
de Nelas theniente de Alguacil mayor = D.ⁿ Antonio Turi de Ca-
ro Alferonador, le^{ta} y Procurador Sindico nombrado por
este Cones = D.ⁿ Antonio de Nelas Gamiz = D.ⁿ Juan Miguera
Arana = D.ⁿ Juan Ballejo Gonzalez = D.ⁿ Joseph Sanchez de
y D.ⁿ Vicente de Flores y Stampa. Regidores, y asi Justo
y acordaron lo siguiente

En este Cavildo por el Sr. D.ⁿ Ramon de Oca y Cano, representado
Anticipo expedido por el Sr. D.ⁿ Marques Duque m. c. por el
es reuindo nombrado por Cones de Stailla, en lugar de
Antonio Senara y Ortega, cuyo tenor es el siguiente

D.ⁿ Luis Antonio fernandez de Cordova Espinosa y de la Cerda, Duque
de Medina Cely, de fernia, segovia, Cardonar y Alcalá: Marques
Piujo de Cogolludo Sr. Cavallero del Invigne Orden del Reyson
Dio del Real de San Genaro, y del de Santiago, Gentil hombre
Camara de Su Mage, su Cavallero y Pallescano maior = Por el
nombrado a D.ⁿ Ramon de Oca y Cano, por Cones de Ferni Pilla de la
suscumiso y Jurisdiccion, en lugar de D.ⁿ Antonio Senara y Ortega
para que en este empleo, segun y como lo es hecho y deuido ha-
yer sus antecesoros, conseruando en todas las Causas, Civiles
Criminales pendientes a pedimento de parte y de Justicia
Sentenciandolas segun dño, y procediendo a todo lo demas
que combenga y pertenerca a este empleo, para lo qual le da
el poder y facultad que se requiere. Mandando al Cones Justo
Resim^{to} de Ferni Pilla de Piujo, que en la forma acostumbrada
hacera el juramento de que ven y fielmente lo debe exercir
y dedar las fianzas regulares en este amiso de Ferni Pilla



SELLO CUARTO, VEINTE
TRES MIL Y CINCO CIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

que prefirió, de que me adere mi tir testimonio; y executado con
sele entregue la vara de Justicia, teniendole por tal Corregidor
cumpliendo sus mandatos, y guardandole las onras y pre eminencias
rias que como tal Conde le corresponden, y ademas de los otros y emolen
mentos que pertenecieren, segun el estatuto de la Real Audiencia de Madrid
anual de setenta y ocho mil mrs de 8^{va} que gozara desde el dia de
la posesion, como fin y termino la Real Audiencia de Madrid
de Madrid, y en la demas estados de España. Dado en Madrid a veinte
de febrero de mill setecientos setenta y seis = El Duque = Form. de S. E.

Don Juan Dap de Aguirre = Esta sellada
Tomme la Real Audiencia de Madrid 21 de
febrero de 1766 = Ramon Pardo

Segun consta de dicho titulo, en que dize, dicho Señor
Don Ramon de Orea y Cano, pide su cumplimiento
y que se le deva por Corregidor de Avila, para su gozo y exer
cicio: y visto y confiado que el Sr. D. Juan de Aguirre
cumpla y execute en todo y por todo, segun y como va
exp. es venido mandar, y en su execucion y cumplimiento
to, se le deva por tal Corregidor de Avila para su gozo,
y ejercicio, y que haga el juramento acostumbrado,
y de las fianzas prevenidas, dentro del termino prefijido
do: y habiendo salido Diputacion, buelta y entrado en
este Cavildo, como fecho es, Don Ramon de Orea y
Cano, con toda debida reverencia, se le deva por tal Corregidor de Avila
para su gozo y ejercicio, y para por Dios y a una Cruz

quehro segun dia de San dho empleo, vien, fal, legal, y
 cumplidam^{te} como deve y es obligado, y de fundee d rris
 reuo de la unidmra conepcion de Maria Santissima
 que o frecio cumplia, y se entregó y hericus la dno de
 Justicia, como asienta, lo pido por testimonio, y se la
 y acorda del

con esto se como este Caudillo y lo firmaron =

Dⁿ Antonio de Camarero dea J^m
 Gamiz Navas J^m Curioso
 Dⁿ Pedro y J^m J^m
 Ruiz y Gamiz J^m J^m
 Dⁿ J^m Ballez J^m J^m
 Gonzalez J^m J^m
 Dⁿ Josep Juanich J^m
 Dⁿ Vicente Flores J^m
 L. Ocampo J^m
 Juan Garcia J^m
 Moreno J^m

En la villa de Puzo en veis dias de mayo de Julio de mill setecientos
 veintay seis años, se juntaron a caudillo los señores Conde
 de Jurina y Regente de la villa, como han de uso y costumbre, con lo
 mandamiento que dio fue traua hecha segun del Real coto
 de este Consejo de Orden del Sr. Conde, con zepula y llamamiento
 ante die, esauer el Sr. J^m de Camarero de Oca y Cano de
 de los Reales Consejo de Indias de esta villa de Dⁿ Antonio Ruiz de
 cargo de las cosas de Indias, de Indias nombrado por
 este Consejo de Dⁿ Ventura de la Cruz de Indias nombrado
 de parte comun de Merina de Dⁿ Vicente Infante de Mesa de
 Antonio de Velaz Gomez de Juan Miquel Arana de Juan de
 de los Gomez de Dⁿ Antonio de Gamiz Navas de Dⁿ Joseph Sanchez
 de Aguirre de Dⁿ Vicente de Flores y Ocampo de Regidores de Dⁿ
 de Martin de Alvarado de Dⁿ Antonio Aguilera de
 de Dⁿ Juan Antonio Camacho: tres de los quatro Diputados

nombrados, y para el Comen de Nervion = y para juntos, y
 taron, confirmacion y acordaron lo siguiente.
 Frase en este Cavildo como al presente existiendo en el Pósito del
 Pan de San, Lúca de Vera y de Salamanca se tubo que quedasen
 enser, y serian Jph de Luque Mariscal nuevo depositario del
 y le entrega Antonio Millata que es arido de esta, cuyo tugo es de
 yn ferria calidad de lo que se compra para el dicho estaca de
 de la no para un año pasado, por lo que dentro de esta era guiso, y ha un
 do conferido sea el Cavilla acuerdo unida con el Procurador del
 dico del Comen y los tres Diputados del que estan presentes, que
 las referidas Lúca de Vera y de Salamanca se tubo que ay enser,
 vedan y entreguen a la Comandancia para que las Comandan en el auto
 to del Pueblo en San, y para el procedido de cada una de las treinta y tres
 el J. que segun su calidad y precio comun es el que se tiene, con
 lo qual se da a Pan de treinta Onzas a Blanca a dentro y quatro
 mi, y el Baro a dentro que se le da de partera, a como pro
 denia de dho precio, cuyo tugo leste y entregue el dho Joseph
 de Luque Mariscal, con arid termino de los demas yn tenedores
 de dho Pósito quienes lo executen en virtud de testimonio de
 este acuerdo que se da de libe de la en forma en via continuar
 prongar las diligencias de entrega de dho tugo, y correla
 serenan en data a dho Depositario en las Cuentas de dho
 granos y se haga cargo en el dho y del procedido de dho
 Pan peruna yn parte de dho tugo, y se le en carga pongan
 especial cuidado en que no ay a traicio, y que la Comandancia
 y lo con suma en Pan arraiado.
 Lo con esto se executo este Cavildo y lo firmaron =

D. Ramon de Ovalle y Caro
 D. Antonio de Ventura
 D. Vicente Infante
 D. Mesa
 D. Ballesteros
 D. Gonzalez
 D. Vizente de Flores
 D. Ocampo
 D. Pedro de Alava
 D. Antonio de los Rios
 D. Zamora
 D. Antonia de los Rios
 D. Ramirez
 D. Antonio Aguilera
 D. Juan Antonio
 D. Camacho
 D. Domingo de Alava
 D. Navarro



Veinte maravedis.

SELLO-QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En villa de ... en catorce dias del mes de Julio de mill
setecientos sesenta y seis años, estando en la Sala Capitular,
se juntaron a Cavildo los S.^{tes} Condes Jui y Regimiento
de ... como lo es de uso y costumbre, con llamamiento que
dio fe haver hecho el Orden del ... Comeduta y antecedie
Agustin del Real ... de este Consejo, es a saber el ...
Antonio de ... Naval ... de Consejo que al presente es
rela ... por ... de el ... = D. Antonio
... de Castro ... mayor ... y Procurador ...
... de este Consejo = D. Ventura ... Procurador
... nombrado por el ... = D. Vicente y ...
... y ... = D. Juan ... y ... = D. Juan ...
D. Joseph ... = y D. ... de ... Regidores = D. ...
Martinez, y D. Juan Antonio ... dos de los quatro
... nombrados por el ... = y assi
... con ... y acordaron ...

Tratore en este Cavildo, como por los Diputados nombrados por este Consejo
se a hecho el repartim^{to} de las dos ... de mill que se a tocado
por ... para por razon de contribucion de la ... para la ...
... de los ... de Cavalleria y Dragones y de ...
de ... que cumple el dia fin de ... que ... de ...
y ... por razon de contribucion de ... de ... y ...
... de Soldados y de ... que cumple el dia fin de ...
que es ... de ... de ... de ...
... con el ... de ... de ...
... toda el ... de ...
... el que ... de ... y ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.



Antonio Villalta de una Alavilla, a quien se le ha de pagar para
que lo arete y se oblique, y se le entregue copia para dha Alavilla, y para
ella, por renta y cobrar lo repartido, su condicior y pago en dha
Villa de Cordova, y para el Poder y Comision especial y legal que desde
se requiere y es necesario sin limitacion alguna, y para que dha
cobranza se execute con mayor prontitud, nombren por Dipu-
tador para ella a los Señores Alcaldes Ordinarios que al presente
son y en adelante fueren como esta mandado por la Real ynstanc-
cion del año de mil setecientos y cinco para que asistam
con dha Depositario, y en caso Necesario apunten a los contribu-
yentas asupago: y por el tiempo y ocupacion que con dha dha
Depositario y Señores Alcaldes en todo lo que fuere
ayan de ser y porcion el ymporte del seis porcion
to repartido, los quatro el Depositario, por el tiempo
y Condicion, y los dos dha Señores Alcaldes, por el
que anda y en dha Cobranza, con la calidad de que por
mes y ante todas cosas, a de estar satisfito y pagado en
dha Villa de Cordova, el Contingente perteneciente a dha
dos contribuciones, que con ynterion de dha Repartim^{to}, y dha
lugar a que se despache apremio alguno, por que si se des-
pachare a dha Cuenta cargo y riesgo de dha Depositario

Se, y Señores Alcaldes
La Villa acordó. Unida con el dicho Dⁿ Bentualdo
yano Procurador Sindico nombrado por el Comun de
Señores: y Dⁿ Pedro Martorell de Alava, y Dⁿ Juan
Antonio Camacho, dos, de los quales Diputado nombra
dos por dha Comun de Señores: que el Dⁿ de atronista
y dos Dⁿas. Sede yenda, el Blanco a Nimit y quatro
mrs, y el Bara a Nimit macave did, que por

nos Seleccion de los tuxa, y sea el que se cona es ponde
segun el precio mas comun y coniente a queuaste el
tugo, el que con pozos de lo que omra ente. Para publico
y y donde nos lo hallaren
aconesso sea caudo este cauido y lo firmaron.

Don Antonio de
Santander

Don Vicente yntante
y Maria

Don Joseph de
Santander

Don Pedro Maria
de Alcazar

Camacho

Juan Garcia
Morales

Ante mi el Jefe endien y nuevo dia de mayo de Julio de mil
diecientos setenta y seis años, se juntaron a cauido los señores
Consejo Justicia y letrado de Sevilla, como lo an deuso y co
numbre, con llamamiento que ante diem y de orden del
Rey de España, Agente del Real Poder de este Consejo, es
el Sr. Don Antonio de Gamir Navar de este Consejo que al pre
sente la Judicatura por ausencia del Sr. Consejo = D. Juan
Luis de Castro Alcazar mayor, Regidor y Procurador Sindico
brado por este Consejo = D. Francisco Infante y Mesa = D.
Antonio de Mesa Gamir = D. Juan Aliguera y Arana = D.
Juan Balles y Gamales = D. Joseph Sanchez Aguayo. Los
y asi juntos acordaron lo siguiente

Se acordó en este Cauido, como es llegado el caso de demerita de
de Cordova de esta Provincia, y apoderado de D. Andres Garcia
cuanto de la Comision de Ponte de ella, y de departament
de Ponte de ella, y por fuerza de unigo del cauido de
D. Antonio de Ponte de ella, que por el Sr. D. Juan del Campo de Ponte
de Ponte de ella, que por el Sr. D. Juan del Campo de Ponte
de Ponte de ella, que por el Sr. D. Juan del Campo de Ponte

mixtos, Contrados y Oficiales, de la Oficina que es la for-
 mada en la dilla y corte de Madrid, para los Negocios
 y dependencias de los Indios, y para que llegue el caso, proloque
 toca al de esta Villa, y de tiempo de Nro. Sr. cumplido el dia
 de Junio que es el presente, son en esta de las pasadas de
 su remission, y habiendo visto que concurrido los Cuentos conrada
 del Caudal de dho. Porto de dho. expresado año a Antonio
 Villalta depositario que es de dho. y que por estas resulta que el Can-
 dal de dho. Porto de dho. expresado año, se compuso de Diez y seis mil
 doscientos ochenta y ocho $\frac{1}{2}$ Pnrelemin dos quartillos y medio de
 suyo, en ser y en deudas: y de Diez y cinco Tinquenta y un mil
 Diez y cinco quatuorata $\frac{1}{2}$ quatuorata y $\frac{1}{2}$ maravedi $\frac{1}{2}$, en ser
 y en deudas: Cuyo dinero se dedujo a dho. agunice de la fanega
 como esta mandado, y importa el todo de fanega, para este
 caso, Sesenta y seis mil cuatrocientos quatro $\frac{1}{2}$ quatuorata
 y tres quartillos de suyo, las cuales, al respecto de dho.
 maravedi por fanega, importa, Nove mil Nuevecientos
 diez y cinco $\frac{1}{2}$ y tres reales y dos maravedi $\frac{1}{2}$, y pa-
 ra que se satisfeza, hauiendo conferido sobre ello
 la Villa acordó que de los expresados Nove mil Nueve
 cientos diez y cinco y tres reales y dos maravedi y dos maravedi
 que importan los referidos derechos de tiempo de dho.
 año, se despache Libranza contra Joseph de Luque
 Mayordomo de los Depósitos Mayor y de dho. actual
 que es de los diez y seiscientos de dho. Porto, para que de
 los caudales de dho. Porto, y las dhas. Cuentas, Libros, au-
 tos, Documentos y demas papeles de dhas. que se componen
 de dhas. papeles, adha. dho. de Cortona, y en ella se en-
 treque todo al dho. D.º Andres Garcia, como tal letrado de
 dha. Comision, equien animo no pague y satisfeza los
 dho. pertenecientes a dho. dho. y de todo torre y reza

La Villa acordó que por este Consejo se despache di-
 branza para que del Caudal de Tres Nuevos, donde
 entran los maravedi que se puden de los caudales
 de Propios y Chautros, se saquen Nove mil
 y quatrocientos ochenta y tres reales y tres
 yentraguen a D.º Antonio Ruiz de Casas y su
 frente de flores y campo Regidores Diputados que
 fueran nombrados para el referido que



SELLO QVARTO, VRIE
UENARAVEDIS, ANODE
MIL SETECIENTOS
SENTA Y SEIS

Señalado de Comisario de la Real Audiencia de Orense
Como abogado de los Reales Consejos, por los mismos que se
importado todos los gastos que en el presente caso
pendiente y preciso referido Reuim^{to}, de una cantidad, de
y Reuim^{to}

Conesto se causa este Cauído y lo firmaron

Dⁿ Antonio de Gamoz Nauas
Dⁿ Antonio Ruiz
Dⁿ Vicente Infante y Mesa
Dⁿ José Sánchez Aguado
Dⁿ Juan García
Dⁿ Juan Balla
Dⁿ Juan Sánchez Aguado
Dⁿ Juan Sánchez Aguado

En la villa de Puzgo en veinte y ocho dias del mes de Julio de
mill setecientos setenta y seis años, se juntaron a causa de
los Señores Condes de Justicia y de la villa, como lo ha
deuso y costumbre, con el fin de que se fize haues hecho
ante die y de orden del Sr. Dⁿ de los Reales, Agustin de
Real Potero de este Consejo, para que el Sr. Dⁿ Antonio de
Gamoz Nauas en el Consejo de esta villa, que asistiere
deere la judicatura por suencia del Sr. Dⁿ de los Reales
Dⁿ Pedro de la Aguadilla, Dⁿ Antonio Ruiz de
Castro de la Aguadilla, Dⁿ Juan Sánchez Aguado
trado por el Consejo = Dⁿ Ventura de la Aguadilla
rador de la Aguadilla por el comun de la villa = Dⁿ
Antonio de los Reales Gamoz = Dⁿ Juan Sánchez Aguado
Dⁿ Juan Balla = Dⁿ Juan Sánchez Aguado
regidores = Dⁿ Pedro de la Aguadilla = Dⁿ Antonio



SEÑALADO EN VEINTE Y SEIS
 AÑOS DE
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

de Regenera Senarra = D. Juan Antonio Camacho: y D. Juan
 Carrillo Senarra y Reyna: Diputados nombrados por dho
 comun = y así juraron, trataron, confusieron, y acordaron lo siguiente
 Fecho en este Cavildo como dho presente y lo es en el que se debe hacer con
 preda de trigo para el loito del San Esteban, y a fin de que no falte el
 preda de trigo para el loito del San Esteban, con lo que concurren como es notorio sea este
 Pueblo de Entradas y no de Coecha: y habiendo comparecido sea el Bachivio
 Villa acuerdo Vnida con dho señores y Diputados sea el Bachivio
 de dho loito, y que del Sr. Agente, Lien miller de dho, los quales
 seden y entraguen a Joseph de Luque Mariscal depputado de dho
 dho actual gases de los Panes y tentas de dho loito, para que
 con los demas yntercomunes de dho, los empleen en trigo a precio de
 veinte y ocho rs la anega que es el mas comun y conueniente a que
 al presente se le enestruilla, y al menos que se pudiesen ajustar
 y de lo mejor que concurren, asiendo al venchico de caudal
 tan ymportante, y lo ejecuten en virtud de Testimonio de
 este acuerdo, en cuya continuacion pongan la compra que
 hicieron, formando libro suadero de ella
 con esto se acabo este Cavildo y lo firmaron =

D. Juan Antonio Camacho
 D. Juan Carrillo
 D. Juan Antonio Camacho
 D. Juan Carrillo

D. Juan Antonio Camacho
 D. Juan Carrillo
 D. Juan Antonio Camacho
 D. Juan Carrillo
 D. Juan Antonio Camacho
 D. Juan Carrillo

En la villa de Buzo en veinte y seis dias del mes de Mayo de 1766

dentill sacramento Redenta y seis años, se juntaron a
causado los Señores Condes Jus. y lexim. de Sevilla, como
loan deuro y costumbre, con llamamiento que dio fe
haber hecho ante die, y de Orden del Sr. Rey de Casti-
gidos Augustin del Real, por los dchos Condes, es a saber
el Sr. D. Antonio de Ybanez Nuñez de Cornejo
de Sevilla, que al presente es Jefe de la Judicatura por ausen-
cia del Sr. Conde de ella = D. Antonio Ruiz de Castro etc.
Jefe mayor Regidor y Procurador Sindico nombrado por
este Conde = D. Antonio de Nolas Ybanez = D. Juan
Alvarez y Ybanez = y D. Joseph Sanchez Aguirre Regidor
D. Pedro Martinez de Alava = D. Antonio Aguirre
Señor = D. Antonio Cavilla de Ybanez y Reina, tres de los
cuatro Diputados nombrados por el Comen de Navarra
y D. Ventura Ullayans Procurador Sindico nombrado
por el Comen, y así juntos, trasaron confesion, y
acordaron lo siguiente

Vidose en esta Causa una Carta Orden expedida por el Sr. D.
Alfonso de Arce y Casanova, Conde de Aranda y
y Superintendente gral de la Ciudad de Cordova su Jefe en
ella en el día diez y seis de este presente mes y año, y
vigida a los Interventores del Puerto de San Pedro de
prolague rita, por, que atendido del Sr. D. Juan
de Roda del Conde de Du Mas, Secretario de Estado
del Despacho Universal de Justicia y Justicia y Superint
gral de los Puertos de España, por lo que se previene y manda
que los Diputados y Procurador Sindico nombrados por
el Comen, quedan tomados con el cargo del Estado de
esto y sus fondos, y en las compras de Ybanez, y presta
y reintegraciones, y demás que se previene: Encuénase
Acordaron seguirse y cumplir en todo y por todo como
dha Carta Orden se contiene, y que se ponga con los autos
formados en la elección de dichos Diputados y Procurador

y Sindico para que se tenga presente para su observancia
 Frases en este Cavildo susdho. haviendo comparecido de tres para
 el dho. de esta villa, y los yndicados, de el, an manifestado
 no queda dinero de que se saca de el Archivo para continuarla
 y haviendo conferido con el dho. = la villa acorda, unido con
 otros Diputados y Procurador Sindico, vea el Archivo de
 dho. dho., y que del dho. Teniente de dho. dho., loquales
 seden y entreguen a Joseph de Augue Maliscal, Mayordomo
 actual que es de los dho. y tierras de dho. dho., para que con
 demas yndicados de el, los empleen en trigo, aprecio de
 veinte y ocho reales cada fanega, que es el mas comun y conveniente
 a que al presente sale en esta villa, y los dho. que pudieren
 a dho. dho., y de otros que concurren, a tendiendo al beneficio
 de caudal tan y importante, y se executen en virtud de lo
 timonio de este dho. dho., en su continuacion pongan las
 diligencias de la compra que hizieren, en el dho. dho. dho.

y que para ello se informase
 con esta se acordó este Cavildo y lo firmaron =

Dn Antonio de
 Ramirez Navas

Dn Antonio
 Ruiz

Dn Francisco de
 Gamir

Dn Pedro Martinez
 de Alava

Dn Juan de
 Aguilar

Dn Joseph Sanchez

Antonio Carrillo
 Serrano

Antonio Carrillo
 Serrano

Juan de
 Ventura
 Navas

Domingo Larua
 Dn Juan

En la villa de Suago en veinte y nueve dias del mes de Agosto
 de mill seiscientos y setenta y setenta, estando en la Sala
 particular de sesiones de Cavildo los señores Condes de Surtina y
 de la villa, como banderos y concurridos, con llamamiento



Del Real Audiencia de Madrid.

SELLO QVARTO, VEINTE Y SEIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

que se fue haue hecho ante D^{no} Diego y de Orden del Sr. Consejo, de
del Real Consejo de este Consejo, es suave el Sr. D^{no} Pedro
de Orea y Cano Abogado de los Reales Consejos Consejo de
D^{no} Pedro Antonio Baza, Alguacil mayor = D^{no} Antonio de
de Castro Alcazar mayor del Sr. y Procurador Sindico nombrado
de parte Consejo = D^{no} Antonio de Nolas Gamir = D^{no}
Juan Illiguer Juana = D^{no} Antonio de Gamir Navas = D^{no}
Joseph Sanchez Aguado = y D^{no} Vicente de Flores y Ocampo
Legidores = D^{no} Pedro Martinez de Hlaur: D^{no} Antonio de
Aguilera Senans: D^{no} Juan Ant^o Camacho: y D^{no} Antonio
Cavillo Senans y Reyna Diputados Nominados por el
muni de Merinos: y D^{no} Ventura Mayans Procurador Sindico
co nombrado por dicho comun, y a si juntos acordaron

La Villa acordó, que el Sr. Consejo y Regidores Diputados de la Junta
establecida para la Admⁿ Direccion y gobierno de los Cau
les de Propios y An^o de Consejo, despachen libranza, por
que del fisco de tres llaves, donde entran a los Caudales, vero
quien fueren los reales D^{no} los quales se den y entreguen
Alejandro Calzadas Venino Abauilla, por los mismos en que
se ajusta con el referido, para la ayuda de Costa, porque se
verie esta villa y sus vecinos de la Nueva que en este
des de el dia seis de Junio pasado de este año, hasta el och
de Sep^e proximo venidero, y tenida en puesto pu^o, para el
aunato, y dar cada libra de adier y seis onzas, a doce mes, y
por asimismo este Consejo a la Real hacienda el año de
Junio y milleros, y demas, de la Nueva que se fese y se con sume
para quatro parte tamperzimo aunato, para combentor, el
fermos, y demas que la Meritaren

La Villa acordó que el Sr. Consejo y Regidores Diputados de la Junta



SELLO QVARTO, VEIN
TRES MIL Y SESENTA Y SEIS.
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

establecida para la Administracion y gobierno de los Caudales de
Propios y Arrendamientos de este Consejo, despachen Libranza para que del
Arca de tres llaves donde entran los Caudales, se saquen trescientos
y sesenta y seis reales y se den y entreguen a D. Manuel Rodriguez Rey, depositario de los
Caudales, para que los remita a la Real Audiencia de Cordova, y en ella haga pago
de los a la Real hacienda, por el alcopio que este Consejo tiene hecho por
este de este presente año del diez de quinto y Millon de la Nueva que se
gatare en esta villa y su termino, para su venta, a fin de que no faltare
para enfermos, Comunidades, y demas que la no resiten, por lo que se de
noticia Comari, y haualo asi a Justada, con Alexander Calzado que
esta quarteriando de D. Joaquin Lopez, y quedare la libra a dorados, co
esta quarteriando de D. Joaquin Lopez

En virtud de lo acordado en el Consejo de los Señores Concejales y Regidores y Dipu
tados de la Junta establecida para la Administracion
de los Caudales de Propios y
Arrendamientos de este Consejo, despachen Libranza para que del
Arca de tres llaves donde entran los tres reales que
proceden dichos Caudales, se saquen, y se den y entreguen
cuarenta y ocho reales y se den y entreguen
a las personas siguientes = a Blas Navarro Villa franca
ochocientos quinientos y tres reales que se estan de
arrendamiento de la Casa Meson de la Plaza
de la Puerta del Agua de esta villa, que se toma para el Cuartel de
el Regimiento de Cavalleria de Santiago que es
tada en ella, cuyo arrendamiento empere desde el dia cinco de
septiembre de este año proximo pasado de mill y setecientos y sesenta
y cinco, cuyo termo, es de la devengada hasta el dia siete de este
presente mes de Agosto, a Justada en dos mill y quinientos y en
cada un año, y que por hacerse arrendada dicho Regimiento, se en
paga la llave de dicho Meson a los señores Blas Navarro para que
no comiese a los Arrendamientos de la villa que se le diese dicho Regimiento =
trescientos y treinta y tres reales a D. Joaquin Lopez de los Santos por el ar

de Nra Cava de uena a talante de los illesos, que de como
cuando para dho ^{cuarto} de dho de un año cumplido el día de
San Juan Venite y quatro de Junio que pasó del presente = y lo
Ciento Setenta y cinco en, a feliz honor, del Rey de dha Cava
Pequeña que sea grego al referido illesos para dho ^{cuarto},
después de un año cumplido el dicho día de San Juan que pasó
del presente, que es la costumbre que ay en esta villa de andar
dar las Cava; y cada uno de los referidos den leuio de

Cantidad
Tratoro en este Cavildo la necesidad y falta que ay de dho ^{cuarto}
Ordinarios que ejecuten los Mandatos Judiciales, y asistan
a las Puestas, Lanzas, y demas Diligencias que se ofrezcan a
dho ^{cuarto} de Justicia, y gouerno del Pueblo, zelo, y diligencia e
la qual, pues aunque avey terales que se de la Diputado
de dho, se a puesto el mayor esmero, en esta villa de uen que
se a tomado evitar de todo por hallarse el ^{cuarto} Compro
estos para executar las providencias, en atención a que
que ay son yntiles, que solo sirven para diligencias de
ninguna manera, por tanto se ha acordado por su ^{cuarto} y Muest
seuendo sin sueldo por no tenerle congnado, y tolerante
en esta villa sus sumisiones por quanto se a pedido, y que
de dho ^{cuarto} se enuía con li denación y entade se esta ^{cuarto}
con el campo se determino de ^{cuarto} y a chorizan te
Referido, y para seguimento nouatar los quatro que ay sub
ten aunque yntiles, que son de dho ^{cuarto} de Ordinario se ha
y indispensable anden en la ^{cuarto} del Campo, anpa
ra las contribuciones, pagar de dho Reales, Porto, y
mas que pende de lo ^{cuarto} publico, siguiendo a lo
Referido Notorio por suicio, pues como quando gozaron
el dho alguna tierra que se ha ^{cuarto} a los ^{cuarto}
tor de dho, y hauiendo con feido ^{cuarto} = ^{cuarto}
acordo ^{cuarto} con los diputados y Procurador Sindico de
Comun se conuulte por via de Representación
a su Magrad y señores de ^{cuarto} y ^{cuarto}
solo de Castilla, a quien corresponde el ^{cuarto}
de los Caudales de Alcaualas Propios y ^{cuarto}
deste Consejo, la Necesidad expuesta que ay de
dho seis Ministros, para que siendo de ^{cuarto}
de dho Supremo Consejo, se digno señalar

secediendo de los, cinquenta Ducados anuales, que es lo
 mismo que se les acordado y disputar los de los pueblos
 y inmediatos, y aun algunos de ellos de meros Bague y son
 y don Juanilla

de con esto se acaba este Cavildo y lo firmaron

D. Ramon de Oca
 y Cano

D. Pedro Anri.
 Vaca

D. Antonio
 Ruiz

D. Alonso de los
 Rios

D. Juan Niquero

D. Victoria de
 Ramirez Navas

D. N. Joseph de
 Aguilera

D. Juan de
 Flores y Campes

D. Pedro Marz
 de Alava

D. Juan Antonio
 Carnacho

Antonio Castillo
 Serrano

D. Ventura
 Navas

Don Domingo Vaca
 y Moreno

En villa de Puera otros dias de los mes de Sep^o de mill siete cientos setenta
 y seis años, se reunieron a Cavildo los J. Congressos Jurado y de los abas
 como bon deos y consumo, con llamamiento que di se haue hecho ante
 die y de Orden del C. th, Augustin del Real Consejo de este Consejo, y aca
 el C. D. Antonio de Camiz Navas th e de Consejo que al presente es de la
 Judicatura por un tiempo del C. Consejo D. Antonio Ruiz de Carnacho
 feru maia de y Procurador Sindico, no obrado por el Cavildo = D. Juan de
 que y de la = y D. Joseph Sanchez de Guais Regidores = D. Pedro de
 nes de Alava: D. Antonio Aguilera Sen: D. Juan Antonio Carnacho:
 y D. Antonio Castillo Serrano. Dignos nombrados por el comun y
 en Ventura Moyano Procurador Sindico nombrado por el comun:
 y asi juntos, trataron, firmaron, y acordaron lo q
 Fruto de este Cavildo como se esta haciendo la compra de trigo por el
 por lo de la villa de Alava, y los ynteruentos a dar, anada Cuenta que
 de y no sinero que emplean del que se acordado de el Cavildo y otras



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS

para que se le Concesse de suere lo que mas conbenza: y para que se confienda de lo que se acordó en la junta de los señores de la Real Audiencia de esta villa de Madrid, y que se le den las cosas que se le pidieren, y que se le den las cosas que se le pidieren, y que se le den las cosas que se le pidieren...

Yo el Rey, por mandado del Rey, yo el Rey, por mandado del Rey...

Don Antonio de Ramirez...

Don Antonio...

Don Juan Antonio Camacho...

Don Antonio Carrillo...

Don Domingo...

En la villa de Puigo en ocho dias de los meses de Septiembre...



SEÑOR MARAVEDIS

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

Real Povo de este Consejo, es saber el Sr. Dⁿ Antonio de
Gamiz Nauas th^e de Consejo, que al presente exerce la Judicatura
ya por ausencia del Sr. Dⁿ Antonio Ruiz de Castro
Alferez mayor de V. M. y Procurador Sindico nombrado por este
Consejo = Dⁿ Antonio de Paredes Gamiz = Dⁿ Juan Illiguer y
Arenaz = Dⁿ Joseph Sanchez Aguado: y por fuente a Flores = Dⁿ
campo Regidores = Dⁿ Pedro Illerme de Alava = Dⁿ Antonio
de Aguilera Senaris: y Dⁿ Juan Antonio Camacho, tres de los Dⁿ
puecos nombrados por el Comun = y Dⁿ Ventura Mayoano Pro-
curador Sindico nombrado por el Comun, y asimismo

trataron, confirieron y acordaron lo siguiente
La Villa acordó nombrar y nombra a Dⁿ Joseph Sanchez Aguado, le
gidoz de este Consejo, por Diputado para que con los Soldados
Milicianos de esta Contienda, pase en esta presente mes
de Septiembre a la Ciudad de Cadoua, a g^{ra} de la Asamblea
de los Regimientos de la Real de Cadoua, a g^{ra} de la Asamblea
acordada para que se despachado Comocatoria y se
el Sr. Dⁿ Joseph Sanchez fue arretado = y respecto de que el Sr.
Billeria Sargento de Milicias en orden de la Villa tiene en
su poder los Banderas de los Milicianos para su uso y cuidado
por lo que se le da en el presente una ayuda de costa, luego que
se conduca el Armamento Nuevo que se espera, se da por
y asistencia, para su uso, y cuidado
de este estado en este Cavildo Dⁿ Antonio Carrillo Real
y Reyna, asimismo Diputado nombrado por el Comun, y se le dio
y se le acordado en el Acuerdo antes, y se conformo

Dⁿ Antonio de
Gamiz Nauas

Dⁿ Antonio
de Paredes

Dⁿ Juan Illiguer y
Arenaz

Dⁿ Pedro Illerme de
Alava

Dⁿ Antonio
de Aguilera

Dⁿ Juan Antonio
Camacho

Dⁿ Ventura Mayoano

Dⁿ Joseph Sanchez
Aguado

Dⁿ Juan Antonio
Carrillo Real

Dⁿ Antonio Carrillo
Real

Dⁿ Juan Antonio
Carrillo Real

Dⁿ Juan Antonio
Carrillo Real

Dⁿ Juan Antonio
Carrillo Real

En la villa de Buzo en quince dias de los meses de Sep. de mill e setenta e
 sesenta e seis años, se juntaron e Cavildo los Señores e
 Consejo de villa y Regimiento de Buzo, como lo mandado e estatuto
 de, con llamamiento que dióse haue hecho ante die y de la villa de
 de el Sr. Corregidor Agustín del Real Poderes de este Consejo, e de
 vez el Sr. D. Ramon de Orea y Carr. Abogado de los Reales
 Consejos de Buzo e de el Sr. D. Pedro Antonio de Nava, Abogado de
 D. Antonio Ruiz e Carr. Alferri mayor. Real, y Procurador de
 dies nombrado por este Consejo = D. Antonio de Alcazar y Gamiz
 D. Antonio de Gamiz Nava = y D. Joseph Sanchez Aguado de
 D. Pedro Martinez de Alava = D. Antonio Aguilera Serrano de
 D. Juan Antonio Carracho = y D. Antonio Carr Serrano Diputado
 dos nombrados por el Comun = y D. Ventura Mayano Procurador
 Sindico nombrado por el Comun, y así juntos, trataron con
 unon y acordaron lo siguiente

Tratase en este Cavildo, se estaba viendo la compra de trigo para el
 uso del Povo de Buzo, y se vio de veinte y siete en treinta de
 acordada en el Cavildo que se le debe el dia dos de este presente mes
 año, de decaer aia aresado en mucha parte la concurrencia de trigo
 de buena calidad, pues el poco que a concuerdo, no es de tan
 buena calidad como se requiere, de que se sigue por lo adelantado de
 exponerse al riesgo de no comprar todo el que se necesita para honrar
 los Alforjes, con lo que concurre el que para preservar la labor de
 la proxima Sementera, se necesita de trigo de buena y de buena
 calidad, y hauiendo conferido sobre ello = La Villa acordó unida e
 con D. Diputadas, y Procurador Sindico del Comun, se continue la compra
 de trigo para dicho uso, a precio de veinte y ocho reales cada fanega por los
 requeridos de el, atendiendo a que decaer de la calidad, y a lo que
 que pudieren, a favor, y al beneficio de Caudal son y importante, y lo que
 en virtud de testimonio de el Sr. Alcazar, en via de continuacion por
 y diligencias de la compra que se hizo, y en el libro de aduana que se firmo
 de el Sr. Alcazar en el Cavildo, y lo firmaron =

D. Ramon de Orea y Carr. Abogado de los Reales
 D. Pedro Antonio de Nava, Abogado de
 D. Antonio Ruiz e Carr. Alferri mayor. Real,
 D. Antonio de Alcazar y Gamiz
 D. Antonio de Gamiz Nava
 D. Joseph Sanchez Aguado de
 D. Pedro Martinez de Alava
 D. Antonio Aguilera Serrano de
 D. Juan Antonio Carracho
 D. Antonio Carr Serrano Diputado
 D. Ventura Mayano Procurador
 Sindico del Comun

Contable de Nuevas en treinta días de los meses de Septiembre de mill e
treientos sesenta y seis años, se juntaron a Caxilda los Señores Con-
sejo Justicia y Regimiento de Navarra, como lo acordaron y contuvieron
con llamamiento que dió traslado hecho Aguirre del Real, Patero
de este Consejo, es a saber el Sr. D. Juan Ramon de Orea y Cano suoge-
do de los Reales Consejos de ella = Sr. Pedro Antonio Baza Alguacil
real mayor = Sr. Antonio Ruiz de Castro Alférez mayor del Rey y Proveedor
de los Indios. Nominado por este Consejo = Sr. Juan Infante de los
Sr. Antonio de Melá Gamiz = Sr. Juan el Negro y de Arana = Sr. Juan
Ballejo González = Sr. Antonio de Gamiz Navas = y Sr. Joseph Sanchez

Agua legítima: y así juntos acordaron lo siguiente
que en este Caxilda una cuenta se lavaron sacada, que en el presente
dada ante el Escribano mayor de este Ayuntamiento, por Sr. Antonio
Ruiz de Castro Alférez mayor y legido de este Consejo, como Diputado
que fue nombrado para la asistencia y asistencia de Medida de los
vos. de los que en facultad real por parte de este Consejo y de otros
se impusieron para el pago de la Cantidad en que se transigieron y
compraron los alcavalas de trato y negociación, el uno de cuatro
mill e quatrocientos Ducados y el otro de quatro mil e quatrocientos
y seiscientos, fundó Antonio Correa, y el otro de quatro mil e quatrocientos
y seiscientos que pertenecia y se pagava a las Memorias
y obras pias que en la Villa y Corte de Madrid y Iglesia de
Sancho de San Justo y la otra de ella, fundó Doña Juana y
Zamudio: Por una cuenta y relación se han cargo de quatro
y seiscientos mill e quatrocientos que en tres partidas por dicho fin se han librados
y acrecidos, y se sacaron de ella setenta y tres mil e trescientos
de este Consejo: y de por Data tres partidas, en esta forma = Dos
mill e seiscientos del Real de Condicion de quatro y seiscientos mill e
que para el Real de Sancho de San Justo, Remite a la Villa y Corte de Madrid
en día treinta e tres que buco, y en día treinta e tres que buco, sea con
de dos por ciento = ciento de mill e ochocientos de Sancho de
Sancho de San Justo y de Sancho de San Justo que Sancho de San Justo
Redempciones, así por las Capitales como de los Reditos que
se devian con los gastos que se ocasionaron, y en especial mente en la del
tanto de las Memorias de Doña Juana, por la pretension
que Opusieron sus sucesores que de su Capital y Reditos eran Duc.
de Plaza doble, y no de Sancho de San Justo, lo que suya vida por una de los
ante el Sr. Alcalde que como se comprimera y mantenia, hasta que
se declaró de los Ducados de Sancho de San Justo por parte de Sancho de
Memorias al Real y de este Consejo de Castilla, donde se
continuo la defensa, hasta que se confirmó la Sentencia de



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

Dho Alcalde, y quato da por menor consta por la Cuenta y Relacio
 que he estado y Remitido D^o Joseph Gonzalez de la Cueva
 Monte en los Reales Consejos, que comento le encargó y corrió a
 su ciudad la Asencia y solivitud de las dos Redempciones
 paga de sus Reditor, costas y gastos Causados, D^o y tras de
 y demas que se fue en dha Cuenta que le assemitida, lo que
 en nueve fojas ditas el dho D^o Antonio. Que a punto por
 Causa de lo que asida a este Consejo = y D^o riontos Ochenta
 y quatro reales y diez y nueve maravedis que el dho D^o
 Antonio Refiere haver gastado en lo que, así de quanto Copias
 de Escrituras de los Puntos ditas de dho Dos Terros, y
 de sus Redempciones, que tienen mas de Ochocientas fojas
 que lea Remitida el dho D^o Joseph, como en Puntos de Cuenta
 de tiempo de dho Dos años, que asiguado la correspondencia
 y Papel y Amanuense = y que dhas tres partidas de Skopid
 Data, y importan D^o Cinco Lincomill D^o riontos Veinteytres
 y diez y ocho mil y quesean distribuido y gastado entre
 los que Remitido de los dho D^o Antonio y seis mil y
 de su cargo, Resulta de dha Cuenta con el dho D^o Antonio de
 D^o riontos Setenta y seis mil, diez y seis mil y, lo que por
 Sobrante tiene que satis fazer y pagar al depositario de dho
 Causales, y que se entien en el dha, y Servia de Cargo a dho
 Depositario en las Cuentas de este presente año, y pide a este
 Consejo Servia aprovar dha Cuenta y Relacion, y la de dho
 Monte = y para que consten dhas Redempciones y gastos, tiene
 presentas y entregadas en la Oficina de dho d^o mas de quete
 Ayuntamiento las dhas dhas Copias trasladadas, así de las dhas
 Escrituras p^o puntos ditas de dho Dos Terros, como de las
 dos Redempciones, que por menor Refiere y Relaciona, y
 fechas y demas, de que dho Ayuntamiento de este Ayuntamiento
 dio fe estar cumplida a lo que consta manifestadamente de las
 quatro Copias trasladadas, y que en su dha este Consejo se
 temiere lo que tenga por conveniente para que depongan



Diego y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

En la villa de Púego e nuey rta y siete e
Maio de mill settesientos sesenta y seis
años, ante mí escribano publico y tres
tigos pareresio D. Juan Antonio Bolcan
Resino de la villa de Carcabuey Residen
te en esta (aquiendo i fue conozco) y de fe
que por quanto el Ex^{mo} señor Duque
de Medinazeli Marques de la Es
presada villa D.ª M.ª Señora se seruido
nombrar por Alcaide mayor de la R^{ca}
al Justicia de ella, y Alcaide de su
Cassel Real a D. Pedro de Baca
sueros que actual mente se halla en esta
villa, e en sus em plos esta y m
mediato asu rezeuimiento, para por
el medio entrar en sus Respeti^{os} por
uso; e en esta atension por la descubi

foroso e afianzar mencionados encargos
requerida prevenido por leyes de los R^{os}
inos para qualquier que era de culpa e fuga,
e castigo que ocurra en dicha causa
Durante el v^o de ellos, como tambien
para que este a Juicio y Residencia
en todo tiempo cada que se le pida en
qualquier tiempo; cuya fianza
por su propia voluntad quiere hacer
de lo tocante, y poniendolo en ex-
cusacion confesando como confesado
la Racion desta porricta que de
leua de cada prueba, y en la que la via
y forma que may dia lugar en derecho
diento y sauido de que en este caso
le pertenese, otorga que es de luego
fianza y fio a suado Dⁿ. Pedro en
mencionados encargos, y hasta en
Cantadas e quinientos Ducados
que es la apetecida y corresponden

dientes de ellos, y envalen a los vienes
que a bafos e expresaran, y asu con
sequencia, se obliga a que el dicho
D. Pedro cumpla y gozara men
tionados empleos, bien, fiel, y se
gualmente, tomando y perciviendo
parasi, los emolumentos que por arar
zel le esten consignados, y no otra cosa
alguna, y a que cada y quando de curia
en mencionada cause alguna fuga
de presos de los que se hallasen en ella
durante su maneso, pagara, y sa
tisfara, todo quanto por ello fuere
condenado a pagar y sentenciado
por el tribunal superior, y del propio
modo se obliga a que el dicho D. P.
de casa e modo de tiempo a su
residencia en esta dicha
villa cada que de curia con las

las demas personas que deban ser com-
prehendidas en ella para por este
medio poder responder a qual-
quiera agravio, o restituciones que
se le mandasen hacer por razon de li-
chos sus encargos, contado lo demas
que ocurra y en que sea surgado, y ven-
tenido, lo que si asi no cumplierse
e hiciere efecto dicho D. Pedro
lo haray satisfara e lo obligante
bien y cumplidamente con las
costas de la cobranza, haciendo como
es de luego hace lo contenido en esta
escrittura de deuda caso y negocio
agente suyo propio, y sin que contra
el dicho D. Pedro misus uenere pre-
ceda la cursión ni otra Diligencia
alguna de fuero ni de derecho a unque
se requiera, cuius beneficio Nun-
cia con la ley de este caso asubria

por el ahazex Juicio contados los de
may que se han reconprehendidos
En laudal Rsidencia como si fuese
Deo contra quienes se diu fiese men
tionada accion, pagando por dicho
D. Pedro todo quanto lo en que fuese
condenado por uno de lo qual, cada
cosa o parte que se se e cuta de
ya premiado por virtud de esta Esci^{pt}
tura y el Juramento de quien para ello
sea parte lo ^{ma} que de una de las par
tes, y en quien lo de fe y queda diferi
do de rrisio hasta sentencia de R
mate a premio y pago con efecto = ya
sacumplimiento pagar firmesa obli
go supersona y uienes todos muebles
y raizes hauidos y por hauidos; y de spe
rial y rna hadamente y por espe
rial y de presa y poteca sin que esta
vicio ni derogue al general ni por
el conuicio obliga y poteca veinte

y dos aranzadas de tierra, las catorce
cellas de Olivar, las restantes pobla-
das de Arboles juvenales, las diez y
ocho de Negro en el sitio de la Alcan-
tailla termino de dicha villa de Car-
cabuey, linda Guetty de Maura de
uano morejon, Guetty de los herederos
de D. Anoues fran. ^{co} de Suques terig
subdiacono, Olivares de ^{co} p. ouis, y
otros con el cargo y gravamen de dos prin-
cipales de censo, el uno de que se pa-
gan en cada un año diez ochos reales
al señor conde de la quinta de uia; y el
otro de que se pagan en cada un año
seis reales a la congregacion de señores
san Felipe Neri de esta villa
dicha y a demas de dichos censos
en quarenta mill reales; y por librey
de la otra carga, censo, ni gravamen,
alguna parano por las bendes
nien maneta alguna enagenar

Com pacto absoluto de toda Enagenacion.
En forma, de poder cumplido de las Jus-
ticias y Jueces de su Magestad Equales
quien para que sean y en lo especial a
las de esta Real Audiencia, a cuyo fuero
y Jurisdiccion se somete con Renu-
cia que hace el suio proprio que tiene
en mension de villa de Carcabuei, con
todo otro quales quiera que enuebo ganare
con la leuiti combeneit de iurisdictione om-
nium iudicium, para que ello le execute en
ya premien como consentencia parada
en auto de la Real Audiencia, Renu-
cio las leies fueros y derechos de su fuero y
la general de derecho en forma, y en
la referida asilo otorgo y firmo siendo
testigos, D. N. Rodrigo de Rivera y
Mesa, D. Antonio Rodriguez, y Juan
Lopez de Rincon de Avilla = Juan Ab-
tonio Boldan = Antemí = Juan Cabrera

Escalante

Concuerda con su original que paso ante mi
y para que queda entre los R. J. de la Real Audiencia
de las publicas de mis oficio a que me refieren

Y para que asi conyue donde combenga, doi el
presente en la villa de Puëgo Indio y seis
dias de mes de septiembre de mill e tres
cientos e sesenta e seis años.

Yo el Rey. Yo el Rey.

Juan Cabera
Cocalan